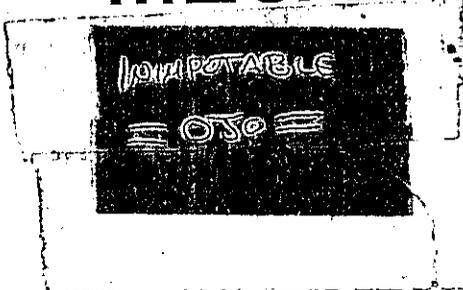
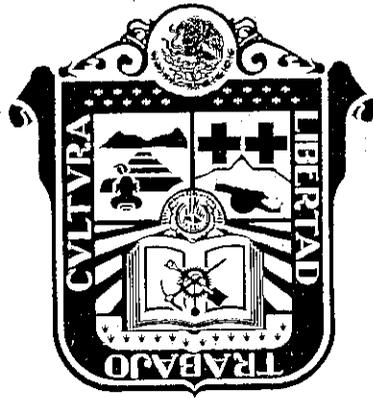


01-14-15

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MESA II



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

JUZGADO DE JUICIO ORAL DE TLALNEPANTLA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE: TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

HECHO DELICTUOSO: VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA.

OFENDIDO: DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES O. P. A. O.

IMPUTADO: [REDACTED]

DEFENSORES:

FECHA DE RADICACION:

AUDIENCIA DE JUICIO

SENTENCIA DEFINITIVA:

JUZGADO / TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

M. EN D. P. P. MARIO EDUARDO COLON MARTINEZ.

LIC. EN D. MARCOS FABIÁN VARGÁS.

ADMINISTRADOR

ORIGINAL

561/2015-JO MESA II

152

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

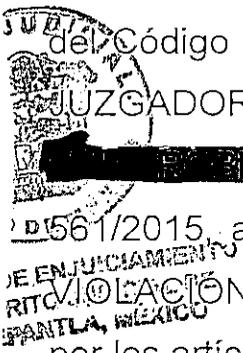


TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

1

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Reunidas las partes dentro del término previsto por el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, este JUZGADOR procede a resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] ROBERTO SALDANÑA [REDACTED], dentro de la causa penal D 561/2015, a quien el Ministerio Público le atribuye el injusto penal de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 FRACCIONES I y III, 11 FRACCIÓN I INCISO C), 59, del Código Penal en vigor al momento de la comisión del hecho, cometido en agravio de LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA.



Datos del acusado (EN ESTADO DE INTERDICCIÓN) [REDACTED]

[REDACTED]: no tiene apodo, [REDACTED] y [REDACTED] nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos cincuenta y cinco originario [REDACTED] Distrito Federal, grado de estudios carrera técnica, religión [REDACTED] estado civil casado, ocupación hombre, ingresos económicos [REDACTED] mil pesos, se jubiló de luz y fuerza, no dependientes económicos, un bien inmueble, seña particular cicatriz en la rodilla izquierda, no número telefónico, domicilio, [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] número de colonia Bosques de la [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] no pertenece a comunidad indígena, no afecto a bebidas alcohólicas, no afecto a ningún tipo de droga, no afecto al cigarro.

EL TUTOR DEFINITIVO [REDACTED] SALDANA DE

[REDACTED] (HIJO DEL INIMPUTABLE) y sus datos son: Estado civil,

[REDACTED], ocupación: [REDACTED] domicilio, [REDACTED] de

[REDACTED] vinculo familiar con el probable responsable parentesco: padre, vínculo con la afectada parentesco: tía política.

En cuanto a la víctima, de acuerdo al artículo 20 constitucional apartado C, en concordancia con el numeral 150 fracción X apartado B, del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, solamente se le identificará como VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA, ya que se omitirá enunciar el nombre de la víctima o cualquier otro dato que pueda identificarla con la finalidad del salvaguardar su vida privada e identidad; al igual que su seguridad física, mental, material, espiritual, moral y social; el respeto a su dignidad, evitando así su discriminación con motivo del hecho cometido en su persona.

Por lo que se procede a pronunciar la resolución definitiva sobre la situación jurídica del acusado LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ.

RESULTANDO:

PRIMERO.- De los antecedentes que conforma la causa penal 561/2015, se desprende que el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emitió la resolución correspondiente a la apertura de juicio oral derivado de la carpeta administrativa, radicada en el Juzgado de Control de este Distrito Judicial en razón de la celebración de la audiencia intermedia.

153

En dicho auto de apertura oral el Juez de control fue enfático al informar a este Juzgador que el justiciable **LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ** desde etapas anteriores fue declarado como INIMPUTABLE, toda vez que recepcionó informe pericial emitido por los peritos en materia de Psiquiatría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por tanto e declaró en estado de interdicción al ahora acusado, nombrándose a **[REDACTED]** como tutor definitivo del justiciable, posteriormente mediante oficio el juez del Control especificó que el padecimiento del acusado es un TRASTORNO ESQUIZO AFECTIVO el cual consiste en que su capacidad de entender y comprender la naturaleza de sus actos en los hechos se encuentra alterado debido a su pensamiento delirante, en la prueba de la realidad su capacidad de juicio esta desviado, por lo que comprende el hecho antijurídico que se le atribuye; aunque no lo acepta.

3



Por lo que se dio inicio al procedimiento especial para inimputables.

DECISIONAMENTO
JUDICIAL DE
A B E N C

Consecuencia, el procedimiento especial para inimputables en esta etapa de juicio se apegó en lo más posible a las reglas de un procedimiento ordinario, a efecto d lograr el desahogo de las pruebas que a las partes les fueron admitidas en audiencia intermedia.

SEGUNDO.- A consecuencia de ello, fue radicado el auto de apertura a juicio oral, asignándole el número de causa penal 561/2015 en razón de la acusación formulada por el Agente del Ministerio Público, en contra de **[REDACTED]**, por el injusto penal de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA.

Recibido el auto de apertura de juicio oral, se radicó la causa penal ya indicada, ante el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de

Tlalnepantla, Estado de México, asimismo se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que se prolongó en sesiones sucesivas, donde se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes con apego a lo que dispone el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

4

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se escucharon los alegatos de clausura del ministerio público y posteriormente de la defensa, ADEMÁS CONFORME AL ARTICULO 401 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU MOMENTO SE ABRIÓ DEBATE ACERCA DE LA MEDIDA QUE LAS PARTES PROPONEN SE IMPONGA AL INIMPUTABLE PARA EL CASO DE ACREDITARSE SU PARTICIPACIÓN EN EL INJUSTO PENAL, declarándose en consecuencia cerrado el debate, señalándose día y hora para la continuación de la audiencia de juicio con el fin de emitir la sentencia correspondiente citándose a las partes para tal efecto; por lo que en esta fecha el Juzgador procede a emitir la sentencia definitiva, por lo que:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- El primer presupuesto a justificar y motivar es el relativo a la COMPETENCIA, por ello, es menester señalar que la competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que se debe acreditar para legitimar la actuación de este órgano jurisdiccional y por ende, la resolución que se emita surte todos los efectos legales; por ende, en términos de los artículos 26, 27 fracción III, 29 y 30 de la ley adjetiva de la materia, se les hace saber a las partes que en cuanto a la materia el hecho delictuoso que se le atribuye al acusado es el de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, cuyo conocimiento está asignado a este Juzgador, porque el hecho delictuoso se contiene en el catálogo estatal de delitos; Territorio, dado que el evento delictivo sucedió en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, lugar que se encuentra

dentro de la demarcación territorial del Estado de México y del Juzgado de Juicio Oral que conoce este asunto en este Distrito Judicial, atento a lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, por lo que refiere al fuero, también resulta competencia, porque los hechos no encuadran dentro de ninguna de las hipótesis a las que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, el conocimiento de los hechos corresponde a los Tribunales del Fuero Común; en lo relativo a la validez personal, el acusado es una persona mayor de dieciocho años de nacionalidad mexicana, por tanto, es indudable que es aplicable lo previsto por el artículo 3 de la Ley Penal en vigor, ya que se trata de persona nacional, que a la fecha de los hechos, tenía cumplido más de dieciocho años de edad. Asimismo, atendiendo a la fecha del evento delictivo por razón de validez temporal, su tramitación corresponde conforme a este sistema procesal acusatorio, adversarial y oral, cubriéndose así el aspecto objetivo de la competencia.



Y por lo que hace al aspecto subjetivo, al Juzgador le asiste competencia subjetiva, ello en razón de que no tiene impedimento para emitir la resolución que en derecho proceda al no haber excusa de éste ni recusación por alguna de las partes intervinientes.

SEGUNDO.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en el artículo 26; el cual dispone:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. Declarar si las personas acusadas antes ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes."

El Ministerio Público formuló su Acusación en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el injusto penal denominado VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA, hecho que consideró previsto y sancionado por los artículos 273 PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 FRACCIONES I y III, 11 FRACCIÓN I INCISO C), 59, del Código Penal en vigor al momento de la comisión del hecho, atribuyéndole como forma de intervención delictiva la de AUTOR MATERIAL en términos de lo que establece el artículo 11 fracción I inciso C) del ordenamiento punitivo de la Entidad.

Como alegatos de apertura el ministerio público manifestó:

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 364 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para este nuevo sistema acusatorio adversarial oral esta representación social procede a formular los correspondientes alegatos de apertura, para lo cual me permito manifestar que esta fiscalía acreditará en juicio ante este honorable unitario un hecho que adolece y aqueja y preocupa directamente a la sociedad y esencialmente a la víctima, hecho cometido en agravio de la femenina de identidad resguardada, en el caso concreto contra el cual se realizó un acto al haber sido objeto de un atentado contra su libertad sexual que es el bien jurídico tutelado a su libre desarrollo sexual, esto por parte del ahora acusado Lois Roberto Saldaña [REDACTED] por lo que respecta a la teoría fáctica su señoría solicitaría se tenga por reproducido el mismo que acaba de anunciar usted en este auto de apertura a juicio oral, toda vez que es la misma teoría fáctica con la cual se tendrá sustento para esta causa de juicio oral, por lo que respecta a la teoría

155

probatoria de este hecho se acreditará con los medios de prueba que fueron ofertados por esta representación social y admitidos a la audiencia intermedia y que obran insertos en el correspondiente auto de apertura a juicio oral consistente primeramente en el testimonio de la víctima de sexo femenino, en su calidad de víctima con la cual de forma directa se acreditará que fue el ahora acusado quien en la fecha lugar y hora ya referenciado fue víctima de un abuso sexual en contra de su libertad sexual siendo robustecido este con la testimonial directa de [REDACTED] lo cual se robustecerá con la testimonial del oficial captor de nombre [REDACTED] que es elemento de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Naucalpan de Juárez, quien es testigo circunstancial de los hechos el cual de forma y de manera categórica y circunstanciada manifestará de viva voz ante el juzgador lo que aconteció el día lugar hora ya referenciado es decir cómo fue asegurado el ahora acusado de lo cual también se robustecerá con la pericial en psicología a cargo de Alejandra Villavicencio Robles quien manifestará la afectación psicológica que sufrió la víctima a causa de los estragos de la violencia que fue utilizado por el ahora acusado en su persona, lo que se encontrara en sustento con la pericial a favor de [REDACTED] perito en medicina legal quien dará su testimonio en relación al psicofísico lesiones ginecológico y proctológico de la víctima al momento de su intervención, dicha proposición fáctica encontrará sustento probatorio con el acta pormenorizada de la inspección ministerial de ropas de la víctima de sexo femenino de identidad resguardada, con el acta pormenorizada de la inspección ministerial de estado psicofísico lesiones y ginecológico de la víctima, acta pormenorizada de la inspección ministerial de estado psicofísico de lesiones de [REDACTED] y el acta pormenorizada de la inspección ministerial de lugar señalado como el de los hechos, medios de prueba con los cuales se acreditará esta audiencia de juicio que fue el ahora acusado quien utilizó la violencia moral para efecto de imponer la copula a la ahora víctima y que se podrá desarrollar directamente en esta causa de juicio oral respecto a la teoría jurídica del hecho señalado en estos alegatos de apertura y que se acreditara en juicio con las pruebas que desahogaré el cual el hecho delictuoso en violación en grado de tentativa ilícito previsto y sancionado por los Artículos 273 en su párrafo primero y quinto en relación a los Artículos 6, 7 y 8 fracción I y III y 11 fracción I inciso C y de lo cual en lo particular se solicitará la imposición de las penas máximas señaladas por dicho precepto, teniendo por justificados de esta manera la conducta desplegada por el hoy acusado misma que fue llevada a cabo como autor material del hecho delictuoso, seguramente la defensa argumentara que su representado no fue quien realizará el hecho que nos ocupa en razón a su teoría de caso y en razón también a la causa de imputabilidad que se está desarrollando pero será tal el grado de convicción que se desarrollara ante todo el desfile probatorio ante esta sala de audiencias para efecto de poder llevar a cabo el convencimiento y poderse dictar en contra del ahora acusado una sentencia condenatoria.

7

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE A. B. MEXICO

Alegatos de apertura de la defensa:

Venganza por no cumplir caprichos su señoría, eso es lo que vamos a ver el día de hoy que se va ofertar por parte de la Defensa precisamente por no asumir y cumplir los caprichos y esto derivado en contra del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] en fecha [REDACTED] se presentó en [REDACTED] con el fin de platicar con [REDACTED] en relación al dinero que le había dado producto de la pensión que recibe, lo cual les causó malestar ya que el señor [REDACTED] les hizo mención de todos los gastos que él realizó, lo anterior se acreditará con los órganos de prueba ofertados como lo son las testimoniales a cargo de la señora Patricia de Valdemar Rodríguez, Katia

[REDACTED] así como las documentales que se aportaran para su acreditación.

TERCERO.- PRUEBAS DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO:

DURANTE EL DEBATE EL JUZGADOR INMEDIÓ LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

TESTIMONIO DE [REDACTED] QUIEN A INTERRÓGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

Señor [REDACTED] buenas tardes. Buenas tardes Licenciado. Señor [REDACTED] sabe porque se encuentra aquí el día de hoy. Si licenciado. Nos puede explicar porque. Si para contar los datos que conozco sobre el caso. Bien que datos son los que usted conoce señor [REDACTED]. Si licenciado, bueno primeramente tendría que declarar que represento a mi padre en calidad de tutor y quisiera hablar de los antecedentes de esta situación, los antecedentes que llevaron a esta situación que considero personalmente se tratan por parte de mi tío como una venganza. A que antecedentes se refiere usted. Bueno mi padre padece de una enfermedad ya ha sido diagnosticado y certificado por expertos en materia de psiquiatría por parte del tribunal superior de justicia, mi padre comenzó con su padecimiento en dos mil cuatro fue internado en una clínica psiquiátrica del IMSS posteriormente en dos mil ocho y dos mil once cuando en dos mil once es internado el, padecía una crisis muy fuerte de personalidad en estas fechas es cuando [REDACTED] se aproxima a él ya que son hermanos y anteriormente a esto tuvieron muy buena relación. entonces [REDACTED] pues tuvo a bien en aquel entonces recibirlo en su casa y convivía mucho con él mi papá sin embargo mi tío se empieza a beneficiar económicamente de la jubilación de mi padre bueno [REDACTED] al empezar a convivir mi papá con ellos comienza a darle muchas facilidades incluso mi papá viaja con la víctima de identidad resguardada, viaja en avión viaja con la mamá de dicha víctima conoce a más parientes, teníamos conocimiento que les compra chamarras ahí en la feria de león les compran zapatos, les patrocina el viaje y bueno todo el tiempo que él estuvo conviviendo con ellos tanto mi tío como su familia pues les compró diversas cosas, ellos se beneficiaron en gran manera del poder adquisitivo de mi padre ya que pues le repito es jubilado. Señor [REDACTED] usted nos menciona que ellos comienzan a convivir, a que se refiere cuando menciona que comienzan a convivir, es decir en este caso su señor padre con el señor [REDACTED]. Ellos se conocieron cuando eran adolescentes posteriormente hubo un lapso en el que estuvieron conviviendo de manera muy fraternal luego hubo un problema familiar ya que le vendieron un vehículo a mi padre que tenía unos papeles que no estaban en regla entonces hubo una situación ahí de pleito por la casa de mi abuelo el papá de mi padre le dejó a la familia [REDACTED] a raíz de eso se distanciaron y luego vuelven a convivir cuando yo le menciono el hecho de la enfermedad de mi padre vuelven a convivir y entonces es aquí cuando ellos o mi tío pues a parte de tenderle la mano recibirlo en su casa en su familia pues se beneficia de su dinero y cuando bueno mi tío ya no tolera el comportamiento de mi papá por su enfermedad que padece pues comienza a alejarlo de él sin embargo se siguen beneficiando de su dinero ya que hasta la fecha en la que se le detuvo mi padre más de dos años le pago un Nextel a la víctima de identidad resguardada, le hacía depósitos encontramos Boucher que se le hacía a una

156

9

cuenta de Banorte a la víctima. **Usted nos dice que lo recibe en su casa, a que se refiere que lo recibe en su casa.** Bueno mi padre pasó con mi tío y con su familia con su esposa y con sus medios hermanos con la familia de su esposa paso varias navidades convivió en fechas importantes familiares, pasaba mucho tiempo con ellos conviviendo y bueno cuando ya la enfermedad de mi padre se vuelve intolerante pues lo aleja pero se sigue beneficiando del dinero de mi padre. **De qué forma se beneficiaba nos puede comentar.** Si bueno ya le comento que encontramos Boucher de depósitos que le hacía a la víctima de identidad resguardada, le pagaba el Nextel y le compraba cosas, tengo entendido que ella vendía oro, le compraba diversas cosas a las cuales se dedicaba ella a vender también le prometió que le iba a comprar un auto realmente no sabemos hasta qué grado los benefició o se beneficiaron ellos económicamente dada la circunstancia que mi padre no sabía bien lo que hacía. **Cuando usted nos menciona que hacía gastos es decir pagaba Nextel pagaba auto, usted sabe la cantidad que percibe su padre de pensión.** Si bueno mi padre debería de percibir alrededor de unos [REDACTED] [REDACTED] sin embargo de dicha jubilación hay una pensión dedicada a mi madre es un porcentaje, también hay descuentos ya que la casa está hipotecada se descuenta también un porcentaje también aunado hay un préstamo bancario que pide mi padre de hace dos años debe más de [REDACTED] al banco Santander es donde le depositan su nomina entonces de la deuda que el contrajo también para seguir beneficiando a estos parientes se le descuenta una cantidad, quincenalmente ahorita de manera neta el cobra [REDACTED]. **Cuando usted menciona que el viaja con la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], hace cuanto tiempo fue este viaje.** Este viaje fue en dos mil trece en enero. **Nos puede mencionar exactamente ó específicamente con quienes viajó su señor padre.** Si bueno de hecho mi señor padre se lo comento a mis hermanas y también de hecho mi propio [REDACTED] se lo comunico a mi tía [REDACTED] él le platico que la mama de su esposa con quien también realizo el viaje, bueno se fueron todos a León a la feria de león, llegaron a la casa de unos parientes de la esposa de mi [REDACTED]. **Durante ese viaje sabe ó se llevo a enterar respecto del tiempo que duro el viaje.** Exactamente no, podría presumir que fueron unos cinco días tal vez. **Y en ese viaje únicamente iban las personas que usted acaba de referir.** Tengo entendido que viajó con la víctima de identidad resguardada y con la madre de la víctima. **Nos puede mencionar como era la relación entre su señor padre y la víctima de identidad resguardada.** Si bueno a raíz de que comienza mi padre a convivir con [REDACTED] y con su familia bueno en ese momento él emocionalmente pasaba una situación muy difícil una situación de crisis entonces de algún modo yo entiendo personalmente que pues él comienza a refugiarse en el cariño que le brindaba la señora personalmente yo y mi familia percibimos comenzamos a percibir situaciones extrañas que era una relación más que de familia como si fuera una relación muy íntima ya que mi padre pues comienza hacerle llamadas, nosotros lo escuchábamos hablar cuando estaba en la casa se encerraba en su recamara le hablaba con un extremo amor, tocaba la guitarra le dedicaba canciones comentaba con nosotros con mi hermana que se iba a casar con mi tía, nosotros realmente en aquel entonces pensábamos que este era un delirio pero pues ahora vemos que realmente si hay un sustento no, tuvo una relación muy estrecha con ella y tan es así que bueno está el hecho que la beneficio económicamente varios años. **Usted nos menciona respecto que fue una relación extraña esta relación extraña usted la llega a percibir.** Si totalmente le comenté nuevamente licenciado que mi padre se veía pues como si fuese un adolescente enamorado realmente le manifestaba un amor pues más allá de lo natural por la posición que realmente se presenta en lo familiar que es [REDACTED] sea no era un amor de [REDACTED] realmente era un amor desbordado se expresaba demasiado bien de ella hablaba bien de ella todo el tiempo incluso le repito que le hablaba por teléfono tenía contacto con ella. **Cuando nos comenta de esa relación extraña usted llevo a observar, a percatarse de la actitud de la víctima respecto de cómo era esa actitud hacia su padre.** No podría yo precisar, nosotros ó yo y mi familia salvo mi [REDACTED]



 CONSULADO GENERAL DE MEXICO

157

ese hecho que le menciona su padre precisamente que se lo comenta dos semanas después este hecho usted lo corrobora por algún medio. Bueno esa fue la manera como nos enteramos mis hermanas y yo y mi padre nos comento ese día el hecho que el sufrió bueno el día que yo lo vi en el ministerio público estaba sumamente golpeado realmente no puede ser producto de sus lesiones aunque no sea yo experto en la materia de las lesiones que le ocasionó mi tío ya que mi tío no estaba golpeado y no tenía una lesión, dice tener una lesión de un diente que le tiro mi padre sin embargo la diligencia posterior a este hecho dos días después el ya tenía puente lo cual es ilógico que el mande hacer un puente en dos días. **Usted nos menciona precisamente que su tío lo recibe en este caso en su casa, nos puede precisar cuál es el domicilio de su tío.** Si el domicilio de mi tío

[REDACTED] es [REDACTED]. En cuanto a ese domicilio sabe si su padre tenía libre acceso al domicilio. No, no tenía libre acceso se hizo una inspección al domicilio yo no tuve oportunidad de hacerla en calidad de tutor y bueno hay acceso al domicilio hay una puerta que está abierta de hecho hay dos niveles de locales comerciales entonces tengo entendido por propias manifestaciones de mi tío que pues las personas que tiene ahí trabajando ya tenían instrucción de no dejar pasar a mi padre, hay dos niveles de locales dos abajo dos niveles en el siguiente piso y en el siguiente piso es donde está el domicilio hay que subir escaleras la puerta está abierta no tiene candado se puede acceder pero no se podría acceder realmente al domicilio. **Porque menciona usted que no se puede acceder, no sé si nos pueda precisar esa parte.** Bueno accediendo al patio o sea ya para entrar propiamente a la casa pues la puerta tiene set rojo valla no es de libre acceso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

AL CONTRAINTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO REFIRIÓ:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

Señor [REDACTED] nos podría especificar o explicar detalladamente a que se refiere con esquizofrenia como es la enfermedad de su padre. Si licenciada, bueno lo que yo tengo entendido que uno de los principales padecimientos de la esquizofrenia son los delirios, estos delirios son ideas que no son congruentes que no tienen realmente un fundamento la realidad, son cosas que perciben los esquizofrénicos que ellos generan de hecho no se sabe científicamente e investigado sobre la enfermedad he platicado con médicos y no se sabe a ciencia cierta qué es lo que genera este tipo de delirios y ya le digo son ideas que para ellos son su realidad ellos tienen la firme convicción de lo que ellos piensan es real para ellos está totalmente fundado sin embargo para las personas que no padecemos esa enfermedad pues carecen de congruencia esas ideas no sé si me he explicado. **Usted refiere que esta enfermedad fue diagnosticada en el [REDACTED] es correcto.** En el año [REDACTED] fue la primer vez que tomó su enfermedad padecía él delirios de persecución comenzó a no querer salir de la casa lo tuvimos ahí un par de semanas con este tipo de crisis mental y fue cuando decidimos llevarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social entonces él es canalizado a una clínica de hospital psiquiátrico [REDACTED] que está [REDACTED] y ahí se le interna alrededor de tres semanas y surge el primer diagnostico me parece que el primer diagnostico no fue de esquizofrenia le diagnosticaron un trastorno de personalidad ó algo así, en el [REDACTED] vuelve a recaer se le interna en [REDACTED] y ahí le diagnostican esquizofrenia. **Me supongo que derivado de este diagnostico que le dan a su papá es medicado, le dan una prescripción médica.** Es correcto el primer diagnostico en [REDACTED] el comienza a medicarse para controlar sus padecimientos. **Y quien está al tanto de su medicamento.** Yo licenciada sin embargo bueno la familia siempre lo hemos estado, siempre hemos estado al tanto de que él se medique sin embargo bueno mi padre es una persona muy fuerte y también es necio, el afirma que no está enfermo y se ha negado a tomar el medicamento durante mucho tiempo nosotros hicimos un gran

esfuerzo metimos una carta a la presidencia antes de que sucediera este hecho de que se le imputara esta situación se le detuviera nosotros metimos una carta a la presidencia mandaron ambulancias por parte del seguro social en diversas ocasiones y no hubo manera de que a él lo pudieran ayudar porque él se negaba a recibir el apoyo entonces nosotros tenemos entendido que no se le puede llevar a la fuerza y no hubo manera que nosotros lo lleváramos a una institución psiquiátrica por más esfuerzos que se llevaron a cabo no hubo manera de ayudarlo en ese tenor. Usted como familia como **estuvo al tanto de la enfermedad de su papá.** Bueno pues simplemente convivía con él todos los días yo siempre le insistí le hice hincapié en que se tomara sus medicamentos ya le digo llevando a cabo trámites para poder tratar de ayudarlo y medicarlo. **Hicimos todo lo que estuvo en nuestras manos** todos los recursos que tuvimos en nuestras manos tratamos de emplearlos para que se le pudiera atender y tuviera una vida digna sin embargo la negación de él fue lo que lo impidió. Hay una parte cuando la Defensa pública le pregunta a usted que su familiar lo recibió, lo recibió no me queda claro si su papá se fue a vivir unos días con ellos como fue eso que lo recibió. Lo que pasa es que él prácticamente pasaba todo el día con ellos hubo una temporada después de lo que comente en el [redacted] de esa crisis que tuvo muy fuerte de su enfermedad él bueno en ese entonces vivía en [redacted] en la calle [redacted] él vivía ahí. Quien él. Mi padre entonces el padecía una depresión muy fuerte no comía, nosotros siempre le apoyamos entonces en este estado de vulnerabilidad él comienza a convivir con mi tío entonces yo entiendo porque son hermanos lo quiso reparar lo recibe en su casa convivía con su familia todo el día o sea mi padre se salía todo el día estaba todo el día con él comía con ellos. Y a que se dedica su tío [redacted] Mi tío [redacted] tengo entendido que hace vitrales ahí en su negocio y tiene diversos locales que él renta dice que también son suyos y que también los maneja pero no tengo entendido aparte de ser vitrales que más haga. Pero es ese mismo domicilio que usted ya le proporcionó a la defensa. Es correcto sí. Usted hace referencia a preguntas de la defensa que ellos se empezaron aventajar sobre la situación económica de su padre, yo me pregunto si usted veía o en cierto momento vio la enfermedad avanzada de su padre esquizofrenia ustedes porque no hicieron algo para efecto de resguardar su patrimonio como familia y más usted que ha vivido con usted. Bueno en primera instancia tanto como estar en riesgo el patrimonio no lo estaba no, en segunda manera pues al fin y al cabo es su dinero no, nosotros no nos enteramos en ese entonces las cantidades de dinero que gastaba con ellos sino hasta después que nos enteramos que él se va de viaje y él mismo les platica a mis hermanas bueno a la familia nos enteramos por muchos medios por mi propio [redacted] que platicó con los hermanos de mi papá los hermanos directos de las cantidades de dinero que gastó comprándoles cosas y pagando el viaje pues nos damos cuenta que ya están abusando del hecho de que mi papá estuviera con ellos pero al poco tiempo después de eso fue que dejan de convivir sin embargo al fin y al cabo le repito pues es su dinero yo no podría estar en contra de que el gaste el dinero que al cual él se hizo acreedor por trabajar toda su vida o sea él siempre ha gastado su dinero como a querido la verdad es que como familia siempre nos dio lo que necesitamos pero pues él también siempre se dio la vida que quiso en ese tener yo no podría o considero que hubiese podido hacer algo al respecto. Usted hace referencia efectivamente que a voz de digo finalmente no de esta comunicación que le hace su señor padre a sus hermanas de lo que vivió en un momento dado en diversas partes donde supuestamente gastaba dinero se los daba de manera voluntaria según a lo que usted hace referencia no le consta a usted precisamente esos hechos, usted nada más los refiere porque tuvo conocimientos por terceras personas es correcto. No bueno principalmente mi padre platica mucho con mis hermanas pero bueno yo evidentemente estaba presente en la casa o sea fui parte de algunas conversaciones si me entere de manera directa estando con él. Pero si usted también hace referencia de la enfermedad que tiene su padre como le da veracidad a lo que le hace referencia en cuestión a los gastos o al abuso que estaba sufriendo de manera económica por parte de su familia. Bueno hay pruebas de echo mencione que hay Boucher de que

158

él le realizaba depósitos a la víctima de identidad resguardada, hay fotos donde no aparece mi [REDACTED] el viaje que precisamente hicieron y el esta conviviendo con la víctima, su mamá sus hermanos con diversos familiares de ellos. **Es correcto que entonces a usted no le consta ese acercamiento sentimental que usted hace referencia.** Pues bueno me consta o no me consta en el hecho de que yo hubiese estado conviviendo con ellos evidentemente ya mencioné que yo y mi familia no íbamos con mi padre a la casa de mi [REDACTED] todos estos hechos nos constan de diversas maneras porque cuando mi padre estuvo en la etapa de depresión no salía a ningún lado no comía, no gastaba él tenía bastante dinero en sus cuentas, cuando comienza a convivir con mi tío pues realmente se queda sin dinero y estoy hablando de cantidades que por lo menos el tenía [REDACTED] en unos meses que el comienza a convivir con la familia [REDACTED] no vi que se comprara ni un auto ninguna casa y todo su dinero pues se esfumo entonces para mi queda claro que estas personas mis parientes abusaron de la situación mental de mi padre. **Anteriormente usted nos dijo que no sabía usted la cantidad que ganaba su padre y ahorita dice una cantidad de [REDACTED]** No estoy diciendo que el ganara eso, estoy diciendo que él por un periodo que no estuvo gastando su dinero acumuló su jubilación la acumuló porque él no gastaba nada, él estuvo deprimido alrededor de un año y se la pasaba encerrado gastaba lo básico en comida muy poco nada más era lo único que gastaba entonces en este tenor es a lo que hago referencia que su jubilación se fue acumulando durante diversos meses y cuando él comienza a convivir con mi tío este dinero que el había guardado por estar en depresión lo que no había gastado pues desaparece en unos meses. **Como se entero usted de la detención de su papá.** [REDACTED] me llamó bueno le hablo a mi tía [REDACTED] es la hermana mayor de mi papá entonces la familia [REDACTED] es la primer familia de mi abuelo luego está la familia [REDACTED] la segunda familia entonces mi tío [REDACTED] le avisa por la noche a mi tía que está detenido, mi tía me habla alrededor de las diez y media u once de la noche que me presente en [REDACTED] que mi padre está detenido ella no sabía porque situación estaba detenido de hecho ella entendía que mi papá había tenido un problema legal con alguna persona y que mi tío lo estaba apoyando él nada mas le dice que hay que ayudarlo que hay que ayudar a mi padre que urge que nos presentemos de esa manera yo me entero. **Cuando usted llega a la Agencia del Ministerio Público de Naucalpan se enteró porque estaba detenido su padre.** No, bueno al llegar llegue con un amigo que es abogado para tratar de asesorarme y trate de entablar comunicación con mi padre él estaba muy golpeado y su estado mental totalmente alterado no platicó ninguna cosa en ese momento solamente él me pidió que lo apoyara y me dijo que lo habían traicionado y que lo habían golpeado. **Pero nunca le dijeron el motivo por el cual se encontraba su papá ahí.** No porque cuando yo llegue extrañamente tengo entendido que mi padre fue detenido alrededor del medio día a la una de la tarde fue presentado en Naucalpan y cuando yo llego a las once de la noche no había declarado todavía la víctima de identidad resguardada ni mi tío, no habían declarado en todas esas horas que habían estado ahí, no sé porque no habían declarado entonces no me informo ningún licenciado de los hechos porque no habían sido redactados todavía no habían sido desahogados, me enteró por mi tío el me dice que mi padre pues bueno trato supuestamente de violentar ese derecho de la víctima de identidad resguardada en cuestión sexual sin embargo también él me manifiesta que esta situación se puede detener si yo le doy [REDACTED] lo cual no entiendo porque de estas pretensiones económicas si me dice que antes de que comience todo esto que esto se podría parar con dinero el cual pues yo le manifesté que no tenía esa cantidad. **También nos hizo mención que dos semanas después de la detención de su padre, su padre le comento a usted que fue lo que ocurrió, es correcto.** Es correcto. **Que veracidad usted le da en cierta manera lo que su padre le comento ese día.** El hecho de que el padezca ciertos delirios no le restaría veracidad a toda su vida ó a un hecho que el pueda narrar ya que él no tiene problemas de memoria ese fue un hecho que le aconteció el [REDACTED] él tiene ciertos delirios



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
LA, MEXICO

arraigados por decir el dice que fue policía que tiene poder político, él tiene delirios de grandeza eso fue una de las cosas que se determinó por los expertos en materia de psiquiatría pero el hecho que le aconteció pues él puede recordarlo como cualquier persona ya que su memoria no está afectada.

Al Re-Interrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Señor [REDACTED] tocaron varios temas por parte de la fiscal, en este caso respecto del tema específicamente del dinero que percibía su señor padre alguien se lo administraba. No sé a este hecho también le antecede una situación por parte en la cual está involucrado mi tío [REDACTED] ya que un juicio de interdicción en el cual también mi tío [REDACTED] nosotros estábamos peleando la tutela de mi señor padre en [REDACTED] precisamente para cuidar de sus bienes para tener la facultad de medicarlo y de tratarlo adecuadamente, entonces mi tío [REDACTED] en aquel entonces pues tenía buena relación con mi papá entonces interviene en esta situación y él pelea la tutela a lo cual de hecho no la tutela el juicio de interdicción ganó la tutela y se desentendió no protestó el cargo y fue cuando estuve conviviendo con mi padre él se desentendió del cargo y nunca se ocupó de medicarlo ni de tratarlo. Es decir que él quedó como tutor. El quedó como tutor tengo entendido que no protestó el cargo. Y en este caso él tenía alguna injerencia en cuanto a la administración. Bueno pues ahí fue donde se suscitó todo lo que ya se ha verificado después de este juicio en ese momento fue cuando ellos convivían mucho, en teoría no lo administro pero sí se beneficia. Otro tema que se tocó por parte de la fiscalía fue acerca de la veracidad de lo que gasto en este caso usted hace referencia unos Boucher le puede aclarar a su señoría precisamente respecto de esos Boucher si usted se percató de la cantidad mensual que se llegaba erogar por parte de su señor padre. Si bueno en este tenor nosotros encontramos en el vehículo la cantidad de Boucher que mi padre debió de haber dejado como cualquier papel de manera descuidada no estaban archivados o sea que pudieron haber más no sé qué tantos depósitos se le haya hecho, los depósitos que nosotros encontramos los Boucher fueron cuatro y más o menos corrían a tiempo alrededor de un año ó bueno desde el [REDACTED] de hecho desde el [REDACTED] el último Boucher la fecha era [REDACTED] las cantidades eran entre los [REDACTED]. Sabe si respecto de esos Boucher se podía apreciar el nombre de alguna persona ó algún en este caso beneficiario ese depósito. Si claro se ofertaron ya que claramente en el Boucher está especificado que es una cuenta de Banorte y aparece el nombre de la víctima de identidad resguardada. También le mencionó al fiscal respecto de una cantidad de [REDACTED] en este caso la fiscal le pregunta que no sabía usted cuanto ganaba su señor padre pero esta defensa le menciona que percibía alrededor de [REDACTED] entonces le puede aclarar a su señoría porque precisamente sabe usted que él percibía alrededor de [REDACTED]. Si bueno pues platicando con mi padre en su jubilación pues yo me enteré de la cantidad que él iba percibir mensualmente de hecho yo mencione que alrededor de un año él estuvo deprimido y bueno la cifra que yo he mencionado son congruentes de diez meses por [REDACTED] son [REDACTED] él tiempo que él estuvo deprimido pues no gastaba su dinero, no tengo la cifra exacta es una estimación pudo haber tenido más dinero no. En donde trabajaba su señor padre para que pudiera percibir esa cantidad. En la [REDACTED] vamos hablar un poco acerca de la detención con la que habló usted con la fiscal específicamente cuando su tío le pide la cantidad de [REDACTED] cual es el nombre de su tío que le pide esta cantidad. Si el nombre de mi tío es [REDACTED] yo me entrevisté con él ya que pues mi tía [REDACTED] me dijo que él se había comunicado con ella entonces me entrevisté con él

159

para saber cuál es la situación entonces ya me dice que él es que lo está acusando y su esposa y me entero que él me hace saber que facilitándole esta cantidad de dinero el problema se puede solucionar literalmente así me lo dijo "yo puedo detener esta situación si tu me das [REDACTED] supuestamente queriéndome dar una facilidad de que él sabía que mi padre tenía un auto me pedía que yo le endosara la factura a su nombre. Nos puede precisar en qué lugar le indico eso su tío. Si eso fue en Naucalpan, en el ministerio público de Naucalpan. Al momento en que su tío le indica precisamente de la cantidad de [REDACTED] únicamente se encontraban ustedes dos. Estaba yo y mi amigo que es licenciado de hecho esta situación fue reiterada durante el proceso de detención de mi padre las cuarenta y ocho horas que estuvo en el ministerio público de Naucalpan, a mi madre también le hizo esta propuesta que se le diera ese dinero, también platico con mi señora madre y cuando le advirtió de esta situación a mi madre estaba presente mi hermana [REDACTED] ellas dos también fueron testigos de esta situación. Ese abogado que estaba con usted en ese momento le asesoro respecto de este punto. Si, si totalmente me dijo que no era conveniente de ninguna manera que yo le diera el dinero que él me estaba pidiendo ya que esta situación legal se perseguía de oficio y que el por más supuesto poder político que tuviera no podía abusar. Su abogado en ese momento le indico que denunciara dicho hecho. No me dijo que lo denunciara simplemente me dijo que tuviera cuidado que no negociara con él que mejor defendiera la causa de mi padre. Se percató en algún momento en donde se encontraba la victima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] al momento de que su tío le indica la cantidad. En ese momento nada más estábamos él y yo en algunos momentos que yo estuve platicando con los dos pero del momento que él me refiere eso solamente estábamos los dos. Alguna otra persona a parte de su tío le llevo a referir respecto de esa cantidad. No fue mi tío el que siempre estuvo refiriéndome eso y pues bueno también yo me acerqué a él para tratar de conciliar ya que pues evidentemente hay un vinculo sanguíneo somos familiares, yo le pedí a él que fuera accesible que pensara bien lo que estaba haciendo siempre trate de conciliar esta situación pero su respuesta ó sus pretensiones siempre fueron económicas. Cuando ustedes estaban platicando usted se pudo percatar en algún momento si estaba cerca la victima de identidad resguardada. No, no estaba cerca. Regresándonos un poco al punto de los Boucher que hace referencia nos podría precisar o mencionar aproximadamente la cantidad que le deposito en su conjunto, es decir el total de esos Boucher que le deposito su padre a la victima. Yo creo que ha de ser alrededor de [REDACTED] entre esos cuatro Boucher si no mal recuerdo tres eran de [REDACTED] y uno de [REDACTED]



CIAT
 CIA
 MÉXICO

TESTIMONIO DE [REDACTED] QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO REFIRIÓ:

Buenas tardes oficial. Buenas tardes. Nos podría decir cuánto tiempo usted lleva laborando para [REDACTED]. Ocho años. Cuáles son sus principales funciones dentro de esta institución. Soy [REDACTED]. Oficial usted cuenta con algún equipo para el desempeño de sus funciones. Si. Que equipo tiene. Arma de cargo una unidad oficial. Qué número tiene su unidad oficial. [REDACTED]. Usted se encuentra al mando de esa unidad. Si. Usted ha tomado algún curso actualmente para el desempeño de sus funciones. Actualización. Actualización de que. De actualización policial. [REDACTED] nos podría usted manifestar el motivo por el cual se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia. Para declarar lo sucedido en una detención que tuve. Cuando fue esa detención recuerda. [REDACTED]. De qué año. [REDACTED]. Recuerda usted a qué horas eran aproximadamente. [REDACTED]. Dónde se encontraba usted oficial. Iba circulando sobre [REDACTED] de que colonia. No enténdí 9:41. De qué municipio. Del municipio [REDACTED]. Se

encontraba usted circulando y que fue lo que sucedió. Exactamente a las [redacted] por vía frecuencia me indica la radio operador C-4 que avanzara a avenida xx colonia xx. De que municipio. Naucalpan de Juárez. Al momento que usted recibió esa radio frecuencia al lugar donde usted llegó cuanto tiempo hizo aproximadamente. Cinco minutos. Una vez que usted llegó a ese lugar que visualizó. Me percaté que a cierta distancia había un grupo de diez individuos de los cuales dos de ellos tenían sometido boca abajo en el piso a otro individuo más. Les cuestionó usted el motivo por el cual tenían sometida a esta persona. Al llegar me entrevisté con una persona me dijo que había querido violar a su esposa. Esta persona le refirió a usted su nombre. Si. Como le dijo que se llamaba. [redacted] El propiamente que le dijo a usted. De que minutos antes al llegar a su domicilio él que tenían detenido había querido intentar violar a su esposa. Fue la única manifestación que esa persona le dijo a usted. Sí. Que hizo usted con posterioridad. Me entregan a la persona que me estaban indicando minutos antes. Como se la entregan. Pues nada más lo pararon del piso y me lo entregaron sin necesidad de llegar a otra circunstancia. Esta persona le dijo a usted algo. No. Usted le dijo algo a esta persona. Nada más le comenté que íbamos avanzar al ministerio público. Cuando usted hace referencia que lo íbamos avanzar con quien se encontraba usted. Con el ofendido. Usted refiere que había aproximadamente diez personas, esas personas recuerda usted de que sexo eran. Masculinos. Todos eran masculinos. Si. Nos podrá dar usted la media afiliación de la persona a la cuál al momento que usted llegó al lugar de los hechos la tenían sometida y usted aseguro. El que lo tenía sometido era un señor [redacted] Usted le pregunto su nombre a esta persona al momento que lo asegura. Si al que me lo entregó si. Y la persona que usted aseguro. Si. Que nombre le respondió esta persona. [redacted] Oficial como usted traslada a esta persona. Lo traslado con la unidad que tenía yo a cargo. Usted sólo lo traslado. Con otro más pero nada más fue el puro apoyo. Usted estando en ese momento en el lugar de los hechos pidió apoyo. Si. Llegó otra unidad. Llegaron compañeros a pie tierra. Cuantos compañeros eran. Dos. Ellos le ayudaron a usted para hacer el traslado de esta persona, en qué posición de su patrulla usted instaló a esta persona. De tras del asiento del copiloto. A qué agencia del ministerio público lo traslado. Al de Naucalpan de Juárez. Recuerda usted como se traslada la persona que usted hace referencia con el nombre de [redacted]. No. Una vez que usted llega a la Agencia del ministerio público que sucede. Paso con el ministerio público le digo el motivo por el cual me encuentro yo con la persona que momentos antes se le detuvo y nada más me dijo que hiciera yo la puesta a disposición. El ministerio público no le cuestionó sobre la persona que a usted le pidió el aseguramiento. No de hecho nada más me dijo que hiciera yo la puesta y que sobre eso íbamos a estar. Que paso con esa persona que a usted le pidió el apoyo. Como a los cinco minutos después de que llegue llegó él. Llegó esa persona. Si. Llegó con alguien más en ese momento. Con su esposa. Usted vio a esa persona. Si. Nos puede dar las características fisionómicas de esa persona. La señora es una señora [redacted] Usted se entrevistó con ella. Si. Recuerda usted el nombre de la persona que usted hace referencia con las características fisionómicas que usted ya nos dio. No nada más sus iniciales. Porque nada más le dio sus iniciales. No quería dar más información. Oficial usted al momento que usted estuvo ante la Agencia del Ministerio Público a usted lo que consto en ese momento usted lo manifestó. Si. Usted leyó esa entrevista. Si. Usted firmó esa entrevista. Si. Oficial usted sabe en este momento dónde se encuentra la persona que usted aseguro. Si. Dónde se encuentra. Atrás de la vitrina. Esa persona es la que usted refiere que el día de los hechos siendo el [redacted] que la que usted aseguro. Si. Recuerda usted el delito por el cual lo puso a disposición. Violación en grado de tentativa.

160

Al contrainterrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Buenas tardes oficial. Buenas tardes. Nos puede mencionar el lugar y hora de los hechos que usted arribó, iba usted solo o acompañado. Solo. Usted refiere en el interrogatorio realizado por el fiscal que el señor [REDACTED] le comentó que él al llegar a su domicilio se percató de los hechos, le dijo de donde provenía el señor [REDACTED]. No. De donde venía. No. Pero el iba llegando a su domicilio eso si nos queda claro, pero no le refirió de dónde. No. Cuando usted asegura al hoy inimputable presentaba alguna lesión. Pues de lo mismo que lo habían golpeado. Nos puede decir quien lo golpeo si es que usted lo sabe. No porque estaba alrededor de diez personas de esas diez dos si le estaban pegando pero al momento de llegar se quedaron todas totalmente sin hacer nada o sea realmente yo no vi quien le pegó ya el señor estaba golpeado. Cual fue la actitud del ahora asegurado al momento que usted llega y lo detiene. Tranquilo, no era agresivo estaba muy tranquilo el detenido. Usted tuvo contacto con la víctima de iniciales reservadas en el lugar de los hechos. No hasta llegar al ministerio público. Que comentó con ella señor. Lo único que ella me dijo fue que en su domicilio el señor que se detuvo la había querido violar fue todo lo que me dijo. Le comentó la forma en que el ahora inimputable ingreso al domicilio que dice la víctima. No. Le comento si tenían algún parentesco, relación. No ella no me dijo nada. Nada, únicamente le dijo que la había intentado violar y no sabe como ingreso al domicilio. No.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA:

Quien a interrogatorio por parte del Ministerio Público refirió: Muy buenas tardes, señora. Buenas tardes. Nos podría decir usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia. Bueno me notificaron la audiencia en contra del señor [REDACTED]. Nos hace mención usted que en contra del señor [REDACTED] porque motivo. Tentativa de violación. Nos podría decir usted cuando sucedió este hecho. [REDACTED] A qué horas eran aproximadamente. Alrededor de [REDACTED] Dónde se encontraba usted. En mi recámara, en mi casa. Nos podría decir la ubicación de su domicilio por favor. Es avenida XX, Naucalpan de Juárez. Usted dice que se encontraba en su casa, en que parte de la casa precisamente. En mi recámara. Nos podría decir que se encontraba usted haciendo en ese momento en su recámara. Estaba sentada poniéndome mi tenis. Nos podría decir señora que fue lo que ocurrió. Si, cuando yo estaba sentada poniéndome mi tenis porque en la otra pierna tenía yo una bota de aire porque tenía una lesión en mi pierna, cuando escuché que tocaron la puerta. Cual puerta. La de la entrada de mi casa. Aja, que hizo usted. Fui hacia la puerta y el señor [REDACTED] porque mi puerta se abría era el pica porte no tenía seguro podía tener acceso a la entrada y el entro. Él le dijo algo al momento que entro a su recámara. A mi recámara no cuando entró a la casa. Él le hizo alguna manifestación en ese momento. Me aventó hacia atrás y me tapó la boca con su mano izquierda. Como la aventó. Con su mano derecha. En que parte de su cuerpo. En el pecho. Aja y después. Después me aventó hacia mi recámara que esta junto a la puerta de la entrada de mi casa fue cuando me aventó y ya cuando estaba frente a mí me decía "ahora si te voy a coger" yo seguía con la boca tapada y él me jaló yo me trataba de hacer a un lado pero él me jalo mi playera y me la rompió deo al descubierto mis senos. Nos podría decir cómo se los descubrió. Cuando me jaló mi playera y me la rompió así fue como quedaron a la vista mis senos. Que hizo usted ante esa reacción. Trate de quitármelo de encima y fue cuando cayó en sima de mí, frente a mí en mi cama y con voz bajita me decía ahora si te voy a coger desgraciada, abre las piernas me bajo mi pants y mi ropa interior como

a la altura de mis rodillas más ó menos y él también se bajo sus ropas, él tenía ya su pené erecto fue cuando mi perro comenzó a ladrar a ladrar y a ladrar hasta que llego mi esposo que estaba en la zotehuela y me lo quitó de encima. Como se llama su esposo. [REDACTED]. Que sucede una vez que su esposo le quita de en cima al señor [REDACTED]. Cuando él me lo quita de encima él se sube su ropa yo también y en seguida ellos empiezan a forcejear, él saca una pluma color plata queriéndolo atacar y después parece ser que se cae la pluma porque después veo un puñetazo que le da mi esposo [REDACTED] y veo que le sale mucha sangre de su boca y después pues ya se bajaron y siguieron forcejeando fue cuando yo me di la vuelta y fui a tocar el botón de vida que tengo en mi casa. Qué es eso. Es un botón de emergencia. Y después una vez que usted apretó este botón de emergencia. Pues no sé si surtió efecto ó no porque ellos se bajaron forcejeando peleando y yo me quedé arriba porque ellos ya estaban abajo y yo ví que pasaron unos minutos empecé a oír a mucha gente ruido que gritaban llamen a la patrulla y fue cuando pues no sé al pasó de dos, tres, cinco minutos oí la sirena de una patrulla, fue cuando llegó una patrulla yo bajé y mi esposo [REDACTED] lo tenía sostenido con otro señor que desconozco quien era y fue que se lo entregamos al oficial de la patrulla. Recuerda usted cuantas patrullas vio en ese momento. Una nada más. Recuerda cuanto usted salió como tenían en ese momento a la patrulla que usted hace referencia de [REDACTED]. Con las manos hacia atrás. Y la posición que guardaba. Estaba como hincado en el suelo. Al momento que usted salió fue cuando se percató de eso. Si así es. Después que pasó con esa persona. La subieron a la patrulla. Y después. Se la llevaron al ministerio público ya nosotros los alcanzamos ahí. A qué ministerio público fueron. Al que está en Naucalpan. Quien se trasladó. Mi esposo [REDACTED] [REDACTED]. Y usted nada más. Si así es. Señora una vez que usted llegó a ese centro de justicia que fue lo que ocurrió. Pues nos tardaron yo creo que tres horas para tomar la declaración. Usted rindió una entrevista respecto a los hechos que se suscitaron ese día [REDACTED]. Así es. Usted leyó esa entrevista. Si. Usted firmó su entrevista. Si. Posterior a esa primera entrevista que usted rindió ante el Agente del ministerio público, usted tuvo la necesidad de volver a recurrir nuevamente ahí. No. Señora una última pregunta nos podría usted hacer mención si derivado de estos hechos que usted vivió ese día [REDACTED] [REDACTED] ha cambiado su vida. Si así es. En que ha cambiado. Casi acabó con mi matrimonio, mi tranquilidad con mi familia.

Al conainterrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Desde cuando conoce usted al señor [REDACTED]. Hace como diez años más ó menos. Como ha sido su relación con el señor [REDACTED]. Pues ya tenía tiempo que nosotros no hablábamos con él, al principio sí teníamos relación más ó menos con la familia pero después ya no. Cual fue el motivo de ese distanciamiento. Pues no sé la familia no sé. A qué familia se refiere en específico señora. A la familia de nosotros y a la familia de él, su esposa sus hijos. No nos define como ha sido la relación ó fue la relación con el señor [REDACTED]. Pues al principio era buena pero muy esporádicamente que nos veíamos. Puede decir que no tenía mucha relación en específico con el señor [REDACTED] ó si tenía una relación estrecha cotidiana. Pues cuando iba a la casa convivíamos en la casa sí. Cada cuando iba a su casa el señor y con quien iba. La mayoría de las veces solo. Durante el tiempo que conoce al señor [REDACTED] usted sabe si él padece de alguna enfermedad ó alguna situación que afecte su salud. Sí. Me puede decir que es. Esquizofrenia. Y sabe en qué consiste esa enfermedad. Sí. Me puede explicar brevemente. Que pierden el sentido de las cosas ó el lugar donde esta o lo que hacen. Más específica señora, pierde el sentido de la realidad díganos. Así es. Cuál es su conducta en seguida de eso. Pues no saber dónde está yo creo que ni el mismo sabe lo que está haciendo. Tiene conductas equivocadas. Sí. Le pregunto si usted

161

ha tenido o tiene algún aparato de telefonía de [redacted] ó de alguna otra marca de alguna otra compañía. Si tengo un teléfono, es movistar. Le puedo dar un número y usted me dice si ha tenido a su cargo ese número. Si. Tengo un número [redacted] de la compañía [redacted] No. Un [redacted] lo identifica. No. Estos teléfonos según la investigación realizada por la defensa, pertenecen y están al nombre del señor [redacted] el primero de los mencionados estaba a su cargo el cual era pagado y aquí obran las facturas por el señor [redacted] es cierto eso señora. Siento que esto no viene al caso. Eso lo va considerar su señoría. No él mando a dejar un teléfono ahí que el teléfono está ahí todavía pero yo no lo usaba. Quien lo pagaba señora. Pues el señor sí él lo mando quiere decir que él lo pagaba. A quien se lo mandó. A mí. Por qué motivo señora sabe usted. No lo sé, él se refería que teníamos unos hijos en [redacted] y siempre se refería eso unos hijos en el [redacted]. Cuales hijos señora y a quienes se refería señora, no entendí. A una hija llamada [redacted] y a un hijo [redacted] en el [redacted]. Y porque la vinculaba a usted de esa forma ó que tenía que ver usted en eso. Lo desconozco. Ese teléfono que le envió el señor a su persona a usted quien lo usaba señora. Está apagado el teléfono. Y dónde está actualmente. Yo lo tengo en mi poder. Hay registros de llamadas de la compañía [redacted] donde ese teléfono fue usado y no una ni dos veces en repetidas ocasiones, eso ya lo acreditó la defensa, otra pregunta señora si me hace usted favor, tiene usted alguna relación con alguna institución bancaria actualmente y en fecha pasada. Si así es. Me puede decir con quien. Con Santander. Únicamente señora. Banamex y Banorte creo esa es de ahorro. En específico de Banorte señora recordara usted el número de cuenta. No, no lo recuerdo. Puede manifestarle esta defensa que efectivamente usted tiene un número de cuenta en Banorte que por razones de seguridad pues no lo vamos a proporcionar en esta audiencia pero si efectivamente tiene usted una cuenta en Banorte, sabe usted si le realizaban depósitos a su cuenta señora. El señor [redacted] me compraba relojes, yo vendo joyería y me hacía los depósitos. Sabe usted de qué cantidad eran esos depósitos. Me parece que fueron dos de [redacted] y uno de [redacted] no recuerdo muy bien. Tiene forma de acreditar esas ventas al señor. Claro que sí. Nos puede señalar aproximadamente que temporalidad existía entre un depósito y otro. El me decía que cada mes podía cuando él podía cobrar y pagarme mis relojes que yo le vendía. Sabe usted a que se refería con cobrar, trabaja para alguien el señor. No, no sabría decirle. Usted menciona en el interrogatorio al agente del ministerio público que usted estaba en su recamara de su casa y tocaron a la puerta la pregunta es como es que se introduce al domicilio el señor [redacted] Porque la puerta tiene pica porte pero no tenía seguro podía entrar cualquier persona. El señor [redacted] tenía la suficiente confianza con ustedes para realizar ese acto. Pues si se metió yo creo que sí. Él tenía libre acceso al domicilio. Es que mi puerta nunca la cerraba yo con seguro estaba abierta para todo el que subiera o sea como es un lugar donde no tan fácil suben porque hay una reja abajo solamente gente conocida podía entrar a mi domicilio. Nos puede decir usted que distancia existe de la recamara donde usted estaba sentada a la puerta de acceso de su casa. Un metro, metro y medio. Y de la recamara de donde usted estaba sentada en la cama hacia la zote huéla donde se encontraba su esposo que distancia hay. Más ó menos unos veinticinco, veintisiete pasos más ó menos. Pudiera determinarlo en metros señora para estar acorde. Como unos veinte metros. Y que distancia existe de la puerta de acceso a su casa hacia la zote huéla donde se encontraba su esposo. De la puerta de la entrada a la zote huéla. Así es donde estaba su esposo. Un metro más, veintiuno más ó menos. Dice usted que el señor [redacted] como no tenía seguro su puerta el entra y de inmediato la avienta y le tapa la boca. Si yo iba abrir la puerta cuando él fue que entro por la puerta o sea yo iba hacia la puerta. Qué tiempo transcurre de que él entra y la lleva hacia su recamara. Segundos. Cuantos segundos. No sé cuatro segundos, tres segundos. Considera ese tiempo suficiente como para estar en posibilidad de haber pedido auxilio a su esposo. Es que no lo solicité yo mi

UIC
 UED
 A...

perro comenzó a ladrar y a ladrar, el ladrido de mi perro fue el que me salvó. Le puedo preguntar porque usted no le pidió auxilio a su esposo si lo tenía ahí a un lado. A mi esposo no lo tenía yo a un lado. Bueno lo tenía a veintidós metros. Si pero no se escucha estaba la lavadora puesta y no se escucha de hecho el ministerio público ya fue a mi casa y vio como está ubicada o sea no se escucha de la zote huele la mi recámara no se escucha. Hay alguna barrera ó algo que lo impida. Está la sala comedor y una cocina y no se escucha, la zotehuela esta al aire libre y pues no se escucha el ruido de adentro. Es imposible que la escuchan. Pues solamente gritando a lo mejor muy fuerte. Y como es que escucho los ladridos de su perrito ó perrita no sé que sea. Es un perro, mi perro cuando siente que hay un desconocido empieza a ladrar a ladrar pero de manera insistente, fue cuando mi esposo yo creo que vio el perro insistente y él fue hacia mi recámara. Entonces escuchó al perro. Así es. Y fue como acudió auxiliarla no. Así es. Usted se percató cuando fue asegurado el señor [REDACTED]. Cómo cuando se lo llevo la patrulla. Cuando lo detuvieron. Sí. Dónde se encontraba el señor [REDACTED]. En la banqueta de la calle. Usted ve en ese momento al señor [REDACTED] sentado en la banqueta y se percata si presenta alguna lesión. Pues sí tenía golpes mi esposo y él. Le preguntó el señor [REDACTED] donde tenía sus lesiones. En la cara, no recuerdo bien si un ojo pero si en la cara. Sabe usted como se produjo esas lesiones el señor [REDACTED]. Pues yo creo cuando estuvo forcejeando con mi esposo y el otro señor que desconozco. Nos puede definir como es en concreto ó como fue su relación con el señor [REDACTED] hasta su detención. Pues ya no iba a la casa ya casi no tenía contacto. Cuanto tiempo tenía el señor [REDACTED] de no ir a su domicilio hasta el momento del hecho. Como unos ocho días, quince días más ó menos. Recuerda como fue esa visita. Sí. Me la puede describir. Claro que sí, el tocó yo estaba enferma tenía neumonía y estaba una de mis cuñadas y mi sobrina cuidándome cuando escucharon la puerta teníamos todo tapado porque yo tenía neumonía entonces mi cuñada se acercó abrir la puerta y casi pues entraba [REDACTED] a la casa, le repito que no poníamos seguro y entro y mi cuñada lo quiso sacar porque decía venga a ver a mi esposa y mi cuñada le decía no estás mal es tu cuñada y entre ella mi sobrina y yo fue cuando tratamos de sacarlo, él salió y fue cuando me falseé mi pie que fue a los ocho, quince días yo seguía con una bota de aire en mi pie. Dice que el señor [REDACTED] le comento que iba a ver a su esposa a quien se refería el señor [REDACTED]. A mí. Y sabe usted el motivo de esa dirección a su persona y en ese tono de esposa. Pues yo siento que su esposa del señor se llama [REDACTED] igual que yo y tiene [REDACTED] yo me imagino que por eso lo relacionaba que era su esposa. Cree usted que por las cuestiones físicas la confundía. Sí. Tuvo usted alguna relación aparte con el señor diferente a la de ser cuñados. No. Me inquieta la situación de que menciona que iba ver a su esposa no veo el motivo posiblemente las capacidades las cuestiones físicas no, pero no se me hace justificada esa situación pero en fin.

TESTIMONIO DE [REDACTED] SANDANA BUTRÓN QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO REFIRIÓ:

Muy buenas tardes señor [REDACTED]. Buenas tardes. Nos podría decir usted el motivo por el cual se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia. Con relación al intento de violación de mi esposa. Cuando fue esto. El [REDACTED]. A qué horas eran aproximadamente. Aproximadamente era entre la una, una y media de la de la tarde. Dónde se encontraba usted. En avenida XX. De que colonia. Del XX. En qué municipio. [REDACTED] Estado de México. Qué se encontraba usted haciendo ahí. Estaba yo en la casa de usted en el patio lavando el patio. Que sucedió en ese momento. Yo oí ruidos extraños en la casa mi

162

perrito estaba exaltado entonces fue cuando yo me dirigí a la recámara. A qué distancia se encontraba usted del patio donde dice usted que se encontraba a la recámara donde dice que se encontraba su esposa. Aproximadamente debe de tener entre diez, quince metros, veinte metros a lo mucho. Porqué se le ocurrió ir directamente a la recámara. Por la insistencia de mi perrito, tenemos un perrito que estaba muy agitado entonces fue cuando yo me percaté que mi animalito está inquieto. Recuerda en ese momento dónde estaba su animalito. En la casa. Pero en qué parte de la casa específicamente. Sobre el pasillo de la casa. Sobre ese pasillo también hacía el cuarto dónde refiere usted se encontraba su esposa. Efectivamente. Una vez que usted llega a ese cuarto que es lo que pasa. Pues es cuando encuentro a mi medio hermano encima de mi esposa. Específicamente nos podría explicar cómo fue. Yo entro a la recámara y es cuando yo veo que mi medio hermano estaba encima de mi esposa y posteriormente a esto él la tenía ya semi desvestida con el pantalón debajo de su pants y es cuando pasa esto. Que es lo que pasa, necesito que sea más explícito para que su señoría así como la defensa tengan conocimiento de que sucedió el día de los hechos. Pues él estaba encima de mi esposa tratando de violarla entonces cuando yo entro me encuentro a mi hermano a mi medio hermano encima de mi esposa forcejeando mi esposa para tratar de violarla. Que hizo usted después a esa reacción. A esa reacción cuando yo veo que él está en cima de ella mi esposa inclusive trataba de quitárselo a él, es cuando yo lo tomo a él y es cuando empezamos. Como lo toma. Lo tomo por la espalda y él está con su pantalón abajo y cosas así. Después. Después nos empezamos a pelear y empezamos a forcejear y pues bueno fue bastante desagradable. Entre los dos se agredieron. Si de hecho él, yo traté de calmarlo él me pegaba y todo esto pero no perdí el control. Que pasó una vez que ustedes se seguían agrediendo. A que se refiere. Sí qué pasó con posterioridad a que ustedes se agredieron. Pues yo perdí una pieza de la boca. Derivado de que. Del golpe que me dio. Que sucede después. Pues después cuando él y yo estamos forcejeando y peleando él ya se quiere ir, se quiere escapar de la casa y es cuando yo lo voy siguiendo a él hasta la salida de su casa y ahí es cuando nuevamente él me sigue agrediendo y ya fue cuando nosotros pedimos auxilio a la policía. Como pidió auxilio a la policía. Habían muchos vecinos ahí todo mundo quería golpearlo a él yo les decía ya cálmense, cálmense, esto ya se acaba, cállense ya por favor es mi medio hermano déjenlo ya por favor y todo mundo seguía agrediendo hasta que definitivamente llegó la policía y fue cuando yo lo puse en manos de la policía. Recuerda usted cuanto tiempo aproximado tardó en llegar la policía. No sé entre quince, veinte minutos una cosa así. Cuando llegó la policía en qué posición ó en qué situación se encontraba su hermano. Pues la verdad en una posición desagradable porque lo teníamos agarrado otro tipo y yo lo teníamos contra el piso, sí lo estábamos deteniendo para que no se escapara él se quería escapar y era la forma en que nosotros lo teníamos. Una vez que llegó la policía usted que le dijo. Pues yo le dije a la policía todo el evento que estaba sucediendo yo le dije a él al señor oficial, "señor oficial por favor quiero que detengan a esta persona" que no era el único oficial había más policías ahí motocicletas y cosas así no había uno eran varios policías cuando llegaron a auxiliarlos entonces a ellos yo ya les entrego que por favor lo detuvieran lo entregamos al policía y es así como lo presentaron al ministerio público. Le dijo usted el motivo por el cual le pedía el apoyo de aseguramiento al oficial. Si de hecho le comenté que había intentado violar a mi esposa. Una vez que usted le pide al oficial ese aseguramiento hace usted referencia que se trasladan al ministerio público, de donde se trasladan. Del domicilio de usted de Naucalpan, Estado de México. Cómo se trasladó usted. En mi vehículo. Nada más iba usted. Y mi esposa. Cuando aseguraron en ese momento a la persona que hace referencia usted que es su medio hermano dónde se encontraba en ese momento su esposa. En la casa, digo estábamos dentro de la casa y también salió muy alterada muy nerviosa y posteriormente yo traté de calmarla la verdad es que fue muy desagradable está situación. Usted se percató como es que trasladaron a esta persona. Si claro que sí yo le entregué al oficial en persona con otra persona le entregamos a [REDACTED] se lo entregamos él por cierto ya

OFICIAL
MICO

CIAMIN
ICIAL DE
MEXICO

estaba un poco más tranquilo, él se subió a la patrulla y así fue como lo trasladaron. Una vez que usted llega ante la agencia del ministerio público que sucede ahí. Pues es cuando llegó al ministerio público para hacer la denuncia correspondiente y él ya estaba ahí yo posteriormente llegue con mi esposa y este ya fue cuando dimos nuestra declaración. Usted leyó esa entrevista. Si de hecho cuando la estaba yo declarando sí. Usted firmó también esa entrevista. Efectivamente. Señor [REDACTED] nos podría usted manifestar derivado de este hecho que se suscito a nivel familiar ha cambiado su vida respecto a ese momento. Si definitivamente creo es algo muy desagradable para mi familia y para mí, si ha cambiado bastante la estabilidad en la casa que nosotros vivimos se terminó ya no vivimos tranquilos, no trabajo tranquilo estoy siempre mal igual que mi esposa. Usted tenía alguna dificultad con este hecho anterior con su hermano. Pues mi esposa se retuvo mucho tiempo en creo decirme que él la molestaba y cosas así por teléfono en mensajes y pues ya hasta que suscito esta parte tan desagradable.

Al conainterrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Como ha sido la relación con su medio hermano en los últimos años. Pues es muy poca la convivencia pero al final llegamos a tener algo al final de esto pero siempre digo entre hermanos siempre ha sido la persona que siempre ha llevado la paz familiar somos bastantes hermanos y si me dice la relación que pude llevar con mi hermano siempre fue de amor y de mucho amor hacia él, siempre fue una relación de hermanos de cariño y respeto. Cada cuando se veían ó no se veían. Hubo tiempos que si nos veíamos y posteriormente a estos hechos yo no me había dado cuenta muy bien que estaba pasando nos dejamos de hablar nos dejamos de ver y así es como paso licenciado. Quiere decir que no había convivencia con su hermano. En algún tiempo la hubo, en algún tiempo si hubo convivencia pero no nada más con él en si con todos mis medios hermanos o sea hay una relación familiar a mí me quieren mucho mis hermanos y los hermanos de él, a mí me ven como un hermano no como un medio hermano que es así como lo veía yo a él. Acudía a su domicilio el señor [REDACTED]. Si de repente lo veía. Con qué frecuencia puede establecerlo. Era muy raro cuando él se presentaba. Como era la relación de su esposa de identidad resguardada con el señor [REDACTED]. Muy limitada o sea hola [REDACTED] como estás, buenos días [REDACTED] esa era la relación de cuñados nada más hasta ahí. Tenían una relación más aparte de esta situación del cuñado a una relación. No, no mi esposa le puedo contestar plenamente tengo [REDACTED] con la pareja que acabo de mencionar y llevamos una muy bonita relación y hay muchísima confianza y muchísimo respeto en relación a la pregunta que me hace. Pero no tenían ninguna otra relación, no me refiero a una relación turbia si no alguna otra relación no sé de visitarse de frecuentarse de platicar. No definitiva no, no. Concurriendo a los hechos señor si usted me lo permite. Si señor. Usted el día de los hechos que menciona se pudo percatar la forma en que llego a su casa el señor [REDACTED]. No. No se dio cuenta. No. Usted nos refiere que de la recamara donde estaba su esposa hacia el patio porque refiere un patio que estaba lavando, hay de diez, quince a veinte metros, pudiera ser más especifico en cuanto a la distancia. Si claro que sí, la casa de ustedes está ubicada en segundo nivel, la puerta principal está abriendo la puerta principal de su casa y se encuentra la primera puerta que es la recamara es un pasillo aproximadamente de un metro de ancho y por un largo ese mismo pasillo comunica al comedor y al patio de la cocina realmente es, se siente la distancia muy corta en cuestión a esa área no es un área muy larga no se siente el área muy larga tiene mucho acceso de comunicación. Pero la distancia que existe. Si más o menos es la puerta la recamara y la cocina han de ser entre diez quince metros por ahí. La mitad doce cincuenta. Pues podría ser quince metros. Y de la puerta principal hacia la recamara donde estaba su esposa que distancia hay. Es cosa de cerrar y abrir una puerta,

163

abre una y la recamara es la primera. **Distancia en metros.** No pues tendría que ser el ancho de la puerta, ochenta centímetros por setenta de la otra porque esa es la distancia abre una y cierra la otra esa es la distancia que hay de una y otra, esta es la principal y esta es la que abre. **Nos puede describir como es el patio que dice usted estaba lavando.** Si claro que si es un patio aproximadamente de tres metros como por dos metros de ancho, tres de largo como por dos de ancho. **Tiene una puerta ó algo.** Si tiene una puerta de acceso es de cristal de vidrio, si tiene una puerta. **Si yo pensando le hablo de la recamara hacia su patio dónde usted estaba lavando me escucha.** Sí, no, no con claridad pero si se escucha. Como [redacted] o no sé. Si, si se escucha. **Si se escucha.** Si se puede escuchar. **Perfectamente bien.** No perfectamente bien pero si se escucha cuando hay un ruido o voz fuerte algo así. **Como estamos hablando nosotros.** Efectivamente. **Sabe usted que tiempo tiene de conocer el señor [redacted] a su esposa.** Pues que le podre decir, la convivencia entre mi hermano y yo fue unos cuatro cinco años de que él me veía a mí y de una relación con mi esposa no la relación es conmigo. **No pero yo me refiero a su esposa cuando se conocen ellos, cuánto tienen de conocerse su esposa y el señor porque obviamente usted lo conoció primero quiero pensar.** Si exactamente. **Sabe usted cuánto.** Tres, cuatro años una cosa así, no perdón tiene más tiempo, de conocernos tenemos mucho más tiempo porque yo en algunas situaciones llegue a ir a casa de mi hermano con mi esposa. **Pero no me puede precisar cuánto tiempo tiene.** Precisamente no pero tal vez de que nos conocemos veinte años si o sea hay conocimiento. **Porque si usted mal no recuerdo tiene [redacted] de estar con su esposa.** Si efectivamente. **Y se conocen mucho después ellos.** Ha sí claro definitivamente mi esposa lo conoce por mí a mi medio hermano. **Durante ese tiempo que se conocieron regularmente hubo un intercambio de algún presente entre ustedes, llámese su esposa, usted y el señor.** No como intercambios no. **Algún presente finalmente son hermanos no, la ley ya no establece si son medio o enteros, es hermano y punto.** Si efectivamente así es como yo manejo, siempre lo maneje a él como un hermano. **Pero hubo alguna situación de este tipo algún presente que usted haya dado le hayan dado.** Pues no nada más a él y yo es una familia que estamos conjugados por querernos, respetarnos y amarnos si a lo mejor un regalo de navidad cosas así sí. **Recuerda usted que se dieron en un tiempo.** Si mi hermano a mí me regalo un reloj. **Usted le dio algo a él.** Si claro le regale unos perfumes. **Supo si él le regalo algo a su esposa.** No hay si no supe. **Su esposa actualmente tendrá algún aparato de telefonía ó de radio comunicación.** Si claro que ella tiene equipos de telefonía. **Sabe el número usted de esos equipos.** Los tengo aquí en mi número. **No sabe de qué compañía son.** Si claro, ahora es de Telcel el anterior era telcel pero yo le tuve que cambiar el número por seguridad si gusta le digo el número yo le puedo decir el número sin ningún problema. **Si me lo permite.** Claro que sí el número anterior de mi esposa [redacted] De la compañía Telcel. Si. **Sabe usted o tiene conocimiento si su esposa tiene alguna relación bancaria.** A que se refiere. **Si tiene alguna cuenta de banco.** Si tiene cuenta de banco. **Sabe en qué institución bancaria.** Si. **Me puede decir.** Si es Santander, Banorte esos son los que ella tiene, Banamex. **Obviamente como no es su cuenta no tiene el número de la misma verdad, posiblemente lo tenga anotado, en especifico de Banorte.** He no, no. **tiene usted conocimiento de los depósitos ó manejos que hacia su esposa de identidad resguardada en especifico en la cuenta Banorte.** No pero en algunas ocasiones yo a mi esposa le hago depósitos en efectivo. **Si tiene usted conocimiento los manejos depósitos que le hacían a su esposa en esa cuenta de Banorte.** No porque mi esposa es una persona que se dedica a trabajar conmigo y tiene un negocio vende oro, vende perfumes cosas así tiene clientes, hay gente que le paga le depositan su dinero en las cuentas y cosas así le pagan lo que ella trabaja. **De esas ventas tenía alguna relación con el señor [redacted]** No sabría decirle en definitiva no sabría contestarle esa parte hemos sido respetuosos de esa parte nosotros. **Y nunca tuvo conocimiento si le realizo algún depósito el señor [redacted]** No definitivamente ahí si no sé. Y mucho

AL

menos el porqué le depositaba cantidades mensualmente a su esposa. No, no sabría yo decirle.

**TESTIMONIO DEL PERITO [REDACTED] MANUEL GOMEZ GONZALEZ
QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO REFIRIÓ:**

Actualmente dónde se encuentra usted adscrito. Al centro de justicia en Atizapán de Zaragoza. Cuánto tiempo lleva laborando dentro de dicha institución. [REDACTED] Perito que lo acredita a usted como médico legista. Pues estuve en especialidad de medicina legal en Toluca, tuve una certificación en el mes [REDACTED] hice un curso sobre el nuevo procedimiento del código penal y el último curso que fue en el mes de abril del nuevo protocolo de necropsias con la nueva técnica de acuerdo a la procuraduría general de la república. Cuáles son sus principales funciones dentro de dicha institución. [REDACTED], yo establezco certificados de lesiones de sanidad, ginecológicas, proctológicas, edades clínicas, mecánicas de lesiones, levantamiento de cadáver, acta médica y pues atenciones a juicios orales. Doctor usted sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia. Si fue por una intervención que tuve en el centro de justicia en Naucalpan de Juárez, en el mes [REDACTED]. Recuerda usted la hora en la que usted intervino en ese momento doctor. Si fue durante el turno vespertino a las [REDACTED] en el servicio médico forense de Naucalpan. Que le solicitaron en esa intervención doctor. A través de oficio se me dirige a mi persona por medio del ministerio público un certificado de psicofísico y de lesiones. A quien tuvo a la vista usted en ese momento. A una femenina de identidad resguardada de [REDACTED] años de edad. En ese momento que usted tuvo a la vista a esa persona con esas iniciales que ya nos refirió, cómo observo usted a esa persona femenina. Posterior a su interrogatorio me identifico primero luego procedo a su interrogatorio general plasmo los datos generales en el certificado solicitado e inmediatamente pregunto qué lesiones presenta, la persona me indica, yo la vi que venía cojeando desde la entrada desde que yo la llamé esa es una marcha claudicante porque traía un tobillo izquierdo, el tobillo izquierdo lesionado motivo por el cual entró con la marcha claudicante. A eso se refiere usted con la marcha claudicante que venía lesionada con un pie. Si venía cojeando en ese momento. Como llevo a cabo usted su intervención Doctor. De acuerdo a la solicitud del ministerio público de psicofísico lesiones invito a la persona que pase a mi oficina posteriormente hago un interrogatorio completo donde plasmo desde nombre, edad, sexo, ocupación, dirección posteriormente procedo a analizar a la paciente luego la reviso y constato que estén presentes las lesiones que me indica y las describo una a una en mi certificado de lesiones. Cuando usted reviso a esta persona que lesiones le encontró usted a ella. Traía unas escoriaciones dérmicas en ante brazo izquierdo en la cara lateral externa y traía edema de tobillo izquierdo o sea una inflamación de tobillo izquierdo con una equimosis pero la equimosis era de color café eso habla de una evolución mínimo de siete días máximo entre nueve y diez días. Entonces ese edema con esa equimosis que usted hace referencia fue producto de una lesión que se tuvo anteriormente en ese tobillo. Si, no del mismo día fue antes. Y las escoriaciones dérmicas. Esas si fueron recientes. Esas aproximadamente en que tiempo, aproximadamente en horas se llegan a producir. Pues son de inmediato inclusive cuando se llega a rasguñar uno inmediatamente se forma el estigma ó el rasguño la escoriación dérmica como queda ejemplificada es de momento inclusive en el mismo día aunque pase una ó dos horas la escoriación queda marcada de forma reciente por eso se describe como una escoriación dérmica y que nada más intereso piel, es piel superficial no fue profunda. Fue la única lesión que usted le encontró a esta persona Doctor. Si, también me solicitó el estudio ginecológico y proctológico yo no sé el motivo del ministerio público pero al plantearle a ella la situación y el procedimiento que debería yo llevar a cabo para llevar a cabo la certificación ginecológica y proctológica la señora no me permitió porque

164

dijo que no había lesiones a este nivel. Una vez que llevó a cabo su intervención doctor como clasificó usted las lesiones que vio directamente en el cuerpo de esta femenina. Fue con psicofísico normal con lesiones que por su naturaleza no tardan en sanar menos de quince días no hospital y hasta abajo también me firma ella la no autorización del estudio ginecológico y proctológico posterior a la explicación del procedimiento. Doctor una vez que llevó a cabo su intervención que sucedió con esa intervención que usted tuvo. Se entrega al ministerio público solicitante para que se integre en su carpeta de investigación. Ese documento que usted entrega ante el ministerio público solicitante va debidamente sellado y firmado por usted. Si va con el sello de cada centro de justicia en este caso en el de Naucalpan de Juárez, y mi firma con mi número que tengo asignado en servicios periciales.

Al contrainterrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Si puede manifestar el declarante si actualmente cuenta con la cédula profesional que lo acredite como médico legista. Yo tengo una cédula que me otorgó la [redacted] en la facultad de [redacted] que es la [redacted] empecé el curso propedéutico de medicina legal en Toluca hace catorce, quince años y no pude terminar no tengo la cedula de médico legista. En el caso de la procuraduría para acreditarse o tener el cargo de médico legista no le exigen la cedula mencionada. No. Únicamente tiene la cedula que le expide como médico cirujano, más no la especialidad. Pues sí. Entonces digamos que es por experiencia ó como consigue ese puesto. Pues acredito yo los conocimientos cada que me hacen las re certificaciones en este caso la última que lleve a cabo fue en [redacted] Si pero fue un curso, no fue la especialidad propiamente para obtener una cedula profesional, si estamos claros. Me repite su pregunta. Fue un curso el que usted realizo más no ha realizado la especialidad en sí con la finalidad de obtener una cedula profesional que lo acredite como médico legista ó forense. No, no tengo el curso. Tuvo usted conocimiento el porqué la persona de sexo femenino porque delito ingreso ó porque delito era víctima en la carpeta de investigación que le dio intervención a usted. No yo nunca les pregunto el motivo yo solamente me aplico a lo que solicita el ministerio público en su oficio. Bueno dada su experiencia de cómo médico adscrito al centro de justicia yo le pregunto si para un delito sexual es necesario que se haga un estudio ginecológico y proctológico a la víctima. Si lo solicita el ministerio público de acuerdo a su punto de vista sí. Yo le pregunto desde el punto de vista médico no legal si es necesario a una persona víctima de un delito sexual practicarle un estudio ginecológico y proctológico. Pues en su caso si la persona autoriza sí, todos los médicos están capacitados para llevar a cabo sin embargo ninguno está facultado para llevar a cabo una certificación de ese tipo más que los médicos legistas. Creo que la pregunta no la explico, es necesario o no para usted como médico para un delito sexual no si lo pueden practicar ó no, si es necesario una persona que ha sufrido una agresión sexual de cualquier índole pero es sexual, si es necesario que se le practique el estudio ginecológico y proctológico. Si, si es necesario si hay un delito sexual existente.



TESTIMONIO DE [redacted] QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO REFIRIÓ:

Acabamos de escuchar que actualmente se encuentra desempleada, hace que tiempo dejó de pertenecer a lo que es el área de la Procuraduría General de Justicia. Hace un mes aproximadamente. Cuánto tiempo laboró usted. [redacted] aproximadamente. Antes de que renunciara usted

directamente a esta institución dónde se encontraba asignada. En la unidad de atención a víctimas del delito en Naucalpan. Licenciada que la acredita a usted como licenciada en psicología. Mi cédula profesional y mis especializaciones. Dentro de sus principales funciones dentro de esa institución cuales eran. La atención a víctimas de los diferentes delitos, la evaluación psicológica de las mismas, elaboración de dictámenes psicológicos, brindar atención psicológica y algunas actividades administrativas. Licenciada [REDACTED] usted sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia. Si porque fui notificada para comparecer por el estudio psicológico que realice a la víctima de identidad. Recuerda cuando usted llevo a cabo esa intervención. El día [REDACTED] también fue remitida la impresión diagnóstica realizada. Dentro de esa intervención que le fue solicitada a usted específicamente que le fue solicitado. Bueno el agente del ministerio público adscrito al segundo turno de Naucalpan solicita se realice una impresión psicológica ya que se presume la víctima ha sido he la víctima denuncia un delito de carácter sexual. Usted en qué momento al momento de que le dan esa intervención inmediatez tiene a la vista usted a esa persona con esas iniciales que usted ya nos hizo referencia. En qué día. Aja. El día [REDACTED]. Usted como visualizó ese día a esa persona licenciada. Bueno dentro del estudio realizado también hay un rubro de observaciones en donde se registraron todas las observaciones al momento de la entrevista y al momento de la evaluación de la aplicación de las pruebas se identifica a una persona del sexo femenino en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal acompañada de su esposo, se encontró ubicada en sus esferas cognitivas de espacio tiempo y persona, no presenta alteraciones en su memoria a corto mediano ni largo plazo, al momento de relatar el evento del cual refirió haber sido víctima ella manifiesta llanto explícito y algunas manifestaciones de ansiedad también, el contenido de su discurso denota miedo, vergüenza y sobre todo miedo al agresor, no tiene dificultades para realizar las pruebas que se le aplicaron y muestra una actitud de colaboración y participación. Cuantas veces usted intervino en la persona. Por el ministerio público nos solicita la impresión se realiza en una sola sesión de aproximadamente ciento veinte minutos posterior a eso se le da atención psicológica a la víctima en sesiones posteriores. Dentro de esa impresión primera intervención que le solicitó a usted inmediatamente el agente del ministerio público de Naucalpan que concluyo usted en el momento que usted intervino en esa femenina. Bueno el estudio diagnóstico también tiene un apartado de conclusiones en donde a partir de la entrevista realizada a la víctima a partir de los resultados de las pruebas aplicadas y las observaciones registradas todo esto en contraste con la teoría pertinente se puede concluir que la víctima presenta indicadores que se encuentran en mujeres víctimas de algún delito sexual estas principales características que se hacen presentes son niveles de ansiedad clínicamente significativos, sentimientos de inferioridad, dificultades en el ámbito sexual, pensamientos repetitivos e improductivos del evento, estados de tristezas frecuentes, también algunos síntomas psicósomáticos, miedo vergüenza y sentimientos de culpa. Una vez que usted lleva a cabo su intervención licenciada [REDACTED] que sucede con posterioridad a su intervención. Se sugiere que se le atienda psicológicamente para trabajar con las áreas afectadas derivadas del evento violento y posteriormente se le agenda a la víctima una serie de sesiones para su atención psicológica. Cuantas sesiones si usted recuerda licenciada [REDACTED] llevo a cabo posterior a que usted de primera instancia tuvo a primera vista esta persona femenina. En los primeros seis meses se vio a la víctima una vez por semana, posteriores a esos seis meses ya la frecuencia fue un poco más distante de aproximadamente dos veces al mes, hasta la fecha de [REDACTED] de este año aproximadamente. Licenciada [REDACTED] usted considera que en esta última fecha que usted hace referencia que fue la última vez que usted trabajo con esta persona, considera que es necesario que actualmente la misma siga trabajando en cuestión a su estado emocional respecto al hecho que se suscito. Si aunque ya se fortalecieron algunas de las habilidades de auto cuidado que se encontraban deficientes en la víctima

así como ciertas áreas afectadas es importante se continúe con el seguimiento para su total y completa recuperación psicológica.

165

Al conainterrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Escuchamos por parte de esta defensa que usted es licenciada en psicología, tiene alguna otra especialidad usted. Sí, tengo un diplomado en perito en psicología jurídica, un diplomado en atención y prevención de la violencia y otro diplomado más en reducción del daño desde el modelo eco dos entre cursos y conferencias a las que he asistido. Obviamente no ha realizado la especialidad de psicología forense para estar en actitud plena y total de realizar su trabajo como psicóloga en su momento de la procuraduría. Como le comento tengo el diplomado en perito en psicología jurídica que incluye materias de la psicología forense. Que duración tuvo su diplomado y en que intervalos. Un año dos meses y no recuerdo los intervalos de tiempo fue en el [REDACTED] aproximadamente. Cada cuanto acudía usted a ese diplomado. Todos los sábados de doce del día a cinco de la tarde. Recuerda usted la hora en que atendió a la víctima de identidad reservada. No, no recuerdo. Cuanto duro la sesión de esa atención que usted realizo con la víctima. Ciento veinte minutos. Estamos hablando de dos horas. Así es. Ese tiempo se estima el mínimo ó máximo para poder atender una víctima de delitos que es sexual según la teoría que usted maneja. De acuerdo a qué a evaluación. Qué tiempo se estima teóricamente para poder analizar una persona que presenta estas características. No hay un teórico que hable exclusivamente del tiempo en el cual se tenga que atender una víctima, sin embargo de acuerdo a los tiempos que manejan los manuales de las pruebas que se le aplicaron están dentro del parámetro de aproximadamente sesenta minutos y le comento aproximadamente el tiempo de entrevista fueron de otros sesenta minutos por eso hago la sumatoria y nos da próximamente ciento veinte minutos. Entre la entrevista y la terapia psicológica. Entre la entrevista y la aplicación de las pruebas psicológicas. Es necesario para el caso concreto de ustedes como peritos tener la especialidad para poder estar en posibilidad de emitir un dictamen o que los acredita para que ustedes sean peritos y pueden rendir un dictamen de esa naturaleza. El psicólogo tiene que tener la experticia en el ámbito forense, conocimientos en atención a víctimas y sobre todo en la evaluación psicológica y el conocimiento de las pruebas psicológicas. Pero debe de tener conocimientos en medicina forense. No. Necesita usted conocimientos en psicología forense para poder emitir un dictamen como perito. Si conocimientos en evaluación de pruebas en entrevista en integración del estudio, en atención a la víctima en este caso. Y esos conocimientos como los adquirió usted de psicología forense para estar en aptitud de rendir el dictamen. Vuelvo a comentarle tengo un diplomado en psicología jurídica, la psicología jurídica es una rama de la psicología forense además le comento fui integrante del colegio de profesionales en psicología del Estado de México en este lugar desde posterior a mi formación académica realicé dictámenes psicológicos en asesoría de peritos del Tribunal Superior de Justicia, además de que recibí asesorías de pruebas psicológicas impartí asesorías de pruebas psicológicas y como ya le comento también tengo otro diplomado en prevención y atención de la violencia. Usted tiene intervención en algún otro tipo de delitos a parte del delito sexual por parte de la procuraduría, en su momento lo tuvo que le dieran intervención por otro tipo de delitos que no fuera sexual. Si. Como cuales son me puede decir. Violencia familiar, homicidios, extorsión, secuestro, trata de personas. Nos puede explicar brevemente en cuanto a las pruebas que realizo a la víctima de identidad reservada que usted realizo al momento de su intervención brevemente y para qué sirven, cada una de ellas y cuál es el fin. Bueno se aplicaron tres pruebas psicológicas una de ella fue la escala de auto reporte de Reinos, es el autor, esta prueba consta de un cuestionario los resultados que obtenemos es saber el nivel y la naturaleza de las ansiedades que pueda presentar la víctima ó el

evaluado en su caso, se aplicó también el test de persona bajo la lluvia este test nos refiere o bueno nos da como algunos indicadores de cómo el individuo percibe su auto imagen frente a situaciones tensas o estresantes y por último se aplicó el test de frases incompletas para adultos, este test evalúa algunos ámbitos de la vida del sujeto como relaciones interpersonales el ámbito sexual, relaciones familiares, auto imagen y auto concepto. **Cuál de estas pruebas realizadas a la víctima está enfocada directamente al delito sexual.** Le comento no hay pruebas estandarizadas que identifiquen un delito sexual o que pueda definir si al aplicarla podemos saber si la víctima es víctima o no, lo que hacen las pruebas psicológicas en el caso del perito en psicología nos sirve para obtener la información del estado emocional del sujeto al momento de la aplicación y a partir de esto y como lo comente en un inicio confrontarlo con la teoría pertinente de los autores que nos refieren cuales son las características que se hacen presentes en este caso en mujeres víctimas de violencia, entonces se confrontan esos datos, los resultados de las pruebas aplicadas y la teoría y entonces podemos llegar a las conclusiones, también es importante tomar en cuenta la entrevista y la observación es decir el lenguaje no verbal de la víctima.

Acta pormenorizada que contiene inspección ministerial de ropas de la víctima de sexo femenino de identidad resguardada de fecha [REDACTED]

el cual se tiene a la vista en el interior de estas oficinas a la víctima de sexo femenino de iniciales [REDACTED] quien viste pantalón de pants en color gris claro, playera de tres cuartos en color blanco con estampado de colores la cual se aprecia rota de forma irregular a la altura de ambos senos, de bajo de esta prenda se aprecia una playera de manga corta en color blanco la cual se aprecia jalada y estirada, una pantaleta color negra y tenis en color azul con rosa.

Acta pormenorizada e inspección ministerial de estado psicofísico, lesiones y ginecológico de la víctima de fecha [REDACTED] del año [REDACTED]

se tiene a la vista en el interior del servicio médico anexo a esta oficinas de representación social a quien dijo llamarse con iniciales [REDACTED] misma que al ser examinada con la ayuda del médico legista se encontró orientada en sus tres esferas mentales, palabra coherente y congruente con lenguaje articulado aliento sin olor característico que se presenta con psicofísico normal, edema inflamación de tobillo izquierdo con equimosis color café que indica una evolución de siete a nueve días, estigmas de ante brazo izquierdo cara lateral externa de catorce centímetros de longitud de forma superficial y lineal que solo interesa piel, en su orientación para su estudio ginecológico y proctológico no autoriza que se lleve a cabo por no existir lesiones en su área ginecológica ni proctológica, no acepta posterior a su orientación para su consentimiento informado de los últimos estudios.

Acta por menorizada e inspección ministerial de estado psicofísico, y lesiones de [REDACTED] del año [REDACTED]

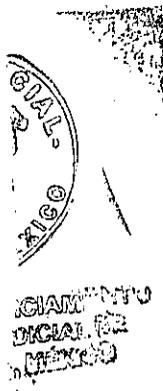
Se tiene a la vista en el interior del servicio médico forense anexo a estas oficinas de representación social a quien dijo llamarse [REDACTED] mismo que al ser examinado con la ayuda del médico legista se encontró orientado en sus tres esferas mentales, palabra coherente y congruente con lenguaje articulado, aliento suigeneris que se presenta con ausencia de pieza incisiva superior derecha donde se observa covuluo

166

emático, edema inflamación de labio inferior a la derecha de la línea media anterior con un peso de ciento ocho kilos con setecientos gramos, talla de ciento setenta y cuatro centímetros.

Traslado del personal de actuaciones al lugar señalado como el de los hechos de fecha [REDACTED]:

Siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos el personal de actuaciones en compañía de una víctima de nombre [REDACTED] y elemento remitente se traslado plena y legalmente en el lugar señalado como el de los hechos citado en [REDACTED] Estado de México lugar dónde se tiene a la vista un inmueble del cual la planta baja está destinada a locales comerciales uno con la leyenda [REDACTED] y el segundo con la leyenda [REDACTED] el primer nivel está destinado a dos departamentos y el segundo nivel es el departamento de la víctima toda la fachada es de color amarillo, en la planta baja en su parte central se aprecia una puerta de acceso comunal compuesta de herrería tubular color blanco y por dicho del denunciante carece de candado y es fácil de abrirla desde afuera metiendo la mano en los barrotes, al permitir el acceso a través de esta puerta se aprecian dos departamentos destinados a casa habitación los cuales no presentan evidencias a medida que se avanza por el patio de esos departamentos hay una escalera de concreto en forma ascendente que dirige al segundo nivel lugar dónde se aprecian pequeñas manchas de liquido rojo, al subir por las escaleras y llegar al segundo nivel está refiere el denunciante que es su departamento mismo que cuenta con una puerta de aluminio color blanco con vidrio transparente y cubierta con una cortina de color blanca, al abrir la puerta conduce a un área de recamara principal dónde refiere la víctima que este es el lugar de los hechos encontrándose la recamara con medidas de tres metros de cada lado, paredes en color café claro, al centro se aprecia una cama matrimonial con sus cobijas en desorden, en una esquina se halla un sillón chico al frente se encuentra una televisión de veintidós pulgadas, en el muro oriente se aprecia un tocador de madera con vidrio en sima hay una computadora pequeña y en el piso se aprecian manchas de color rojizo las cuales refiere el señor [REDACTED] que pertenece a su sangre cuando el imputado le tiro un diente, en el lugar se encuentra un perro de sexo masculino de aproximadamente cuatro años de edad, pelo color blanco de la raza French pool mismo que se aprecia nervioso y ladra frente a nuestra presencia, sin más datos que agregar y en presencia del señor [REDACTED] se ordena el regreso del personal de actuaciones a sus oficinas de origen.



PERITO DE NOMBRE [REDACTED] ALONSO VASQUEZ QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

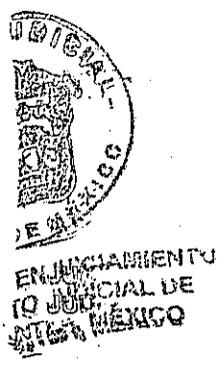
Nos puede decir actualmente cuáles son sus especialidades y los cursos que ha tomado en razón de su pericia que es en psicología. Yo desde 1991 ingrese al área del servicio médico forense que es el área de psicología ahí fue donde yo comencé mi practica y mi experiencia sobre la psicología forense interviniendo en casos esto es en el Distrito Federal lo que era antes el servicio médico del Distrito Federal lo que ahora es el instituto de Ciencias Forenses, yo ahí trabajé como perito en psicología forense dictaminando o interviniendo en juicios familiares en relación a disputas de custodia por los menores para indagar acerca de la violencia familiar, acerca de si había violencia de género o violencia infantil y también me asignaban peritajes de carácter penal en dónde intervenía haciendo estudios de personalidad a sujetos internos en reclusorios tanto hombres como mujeres relacionados con diferentes causas y delitos como son desde privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, lo que es homicidio, lesiones bueno todo relacionado con el área penal y también cuando yo ingresé ahí trabajé con el área de psiquiatría con los psiquiatras iba a los juicios de interdicción en dónde se determinaba la capacidad o incapacidad de una persona por carácter de

enfermedad y enfermedad que tenían posteriormente durante toda mi trayectoria tuve actualizaciones en cursos de diplomados de ciencias forenses cada año vienen varios en mi currículo y tomé muchos cursos acerca de la sexualidad humana de criminología y psicología forense y tome en el año de dos mil diez yo me jubilo de ahí actualmente estoy jubilada y a partir de eso tengo una maestría en psicoterapia familiar y posteriormente tome dos diplomados acerca de tanatología clínica y básica y ahorita estoy estudiando la especialidad, fui becada por la sociedad española para trabajar en la clínica forense de Madrid, España, en el año del dos mil seis a lado de la autora de varios libros de [REDACTED] estuve allí un mes trabajando y he realizado investigaciones acerca de la credibilidad del testimonio en abusos sexuales y actualmente lo que es la autopsia psicológica. Nos puede decir en el presente caso cual es el objetivo de la pericial a su cargo. El objetivo de la pericial es llevar a cabo un estudio de personalidad en el sujeto de nombre [REDACTED] para determinar su estado de salud mental al momento de los hechos relacionados con el delito que se investiga. Nos puede establecer la metodología y criterios de valuación que empleo en el presente caso. Se utilizo un método hipotético, deductivo y analítico, el hipotético pues porque se realiza una hipótesis de carácter de personalidad para saber el estado de salud de la persona estudiada y el deductivo porque se hacen una serie de pruebas instrumentos que los psicólogos utilizamos que están validados para poder sustentar lo que es el estudio de personalidad que yo hice y analítico porque se analiza todo este tipo de pruebas relacionadas con el estudio de personalidad las pruebas que yo aplique fueron desde una entrevista profunda de carácter forense en donde se hace una serie de preguntas a la persona que se está estudiando y en base a eso se indaga acerca de toda su trayectoria para llegar al delito que se está investigando al objetivo y posteriormente se le hace una aplicación de pruebas, la prueba del HTP que es árbol, casa y persona se le hacen pruebas de protocolos relacionados con la enfermedad mental y relacionado con el padecimiento que se menciona en el expediente que padece el sujeto evaluado y posteriormente se lleva a cabo la entrevista de cierre y algunos protocolos de valuación para confirmar los datos que se obtienen de toda la evaluación esta evaluación duró aproximadamente una sesión de cuatro horas y la realicé en el interior del [REDACTED] en el área médica en presencia de su hijo del señor porque es el tutor del señor. Nos puede decir licenciada que fecha llevó a cabo esa entrevista en el interior del penal. El [REDACTED]

En este tipo de entrevista y análisis del hoy inimputable usted practico algunos test psicológicos. El Mächover que es el de la figura humana está prueba es para determinar características a cerca de la personalidad del sujeto y relacionarla con la conducta que presenta él y que ha presentado durante los cinco años anteriores posteriormente se le aplicó la prueba de Bender es una prueba para unas tarjetas donde tiene que copiar las figuras que aparecen y de esas pruebas se relacionan con algunas alteraciones de carácter orgánico si es que presenta o no, en este caso si presentó algunas alteraciones de carácter orgánico la persona, se le aplicó pruebas el árbol, la casa y la persona en esta prueba presenta una desestructuración de lo que es la casa el árbol y la persona, porque lo hace por separado y sin un piso en donde los manuales de estas pruebas refieren igual a la persona, dice que si no presenta una base abajo de donde se paran en el piso la persona tiene un conflicto ahí con la realidad que está viviendo y bueno en las pruebas se confirmó este dato en todas las pruebas que se le aplicó de tipo proyectivo, la de carácter de inteligencia es el Bender y para saber alguna alteración de tipo orgánico que tenía o que padece, su nivel intelectual es medio bajo y posteriormente se le aplicó el IPD es una prueba para saber un poquito acerca del padecimiento psiquiátrico que presenta esta prueba es una serie de preguntas donde se valoran un poquito su estado mental en función de la realidad que él está percibiendo como su realidad entonces en esta prueba salió un poco también alterado, esta prueba está basada en lo que son los manuales de los criterios de las enfermedades mentales como es el DCM5 y la C10 que son manuales establecidos por la organización mundial de la salud y que tiene varias revisiones para poder determinar el tipo de padecimientos que presenta las personas como el caso que nos ocupa y

167

posteriormente algunos protocolos en donde se desvirtúa la información obtenida en las anteriores no recuerdo cuales exactamente pero si algunas donde confirmo el método de la información obtenida en mi evaluación. Usted realizó un estudio clínico/criminológico al hoy inimputable [REDACTED], nos puede describir en que consistió ese estudio. El estudio del perfil criminológico que yo le realizo a las personas en este caso que están internas en este tipo de ambientes son relacionados con antecedentes heredo familiares antecedentes que terminen de alguna forma el carácter de peligrosidad o agresividad que tengan los sujetos por parte de la familia y aparte se les hace un estudio dentro del perfil criminológico para saber le aplique el eje cinco Kennedy esta prueba es para saber efectivamente la personalidad a nivel psiquiátrico y los grados de peligrosidad y agresividad que tiene la persona, estudiada en este caso pues salieron bajos por el trastorno que presenta, como antecedente se encontró dentro de las constancias que el señor [REDACTED] presenta un trastorno esquizo afectivo tiene varias constancias donde se determina por médicos psiquiatras este tipo de padecimientos entonces nada más se trata de confirmar un poquito esta enfermedad por las pruebas que estoy aplicando, se valora un poquito el contexto en el que vive en el que él se desarrollo toda su vida porque el comienza a padecer este tipo de alucinaciones este tipo de alteraciones a nivel orgánico y mental lo comienza a padecer a la edad de [REDACTED] más o menos y es cuando comienza el a tener injerencia con los medicamentos le empiezan a diagnosticar y a recetar medicamentos y comienza a estar controlado por medio de medicamentos y por medio de su familia como red de apoyo y posteriormente con problemas que había tenido, él vivió su vida normalmente [REDACTED], se jubiló [REDACTED] una persona aparentemente normal por qué, porque estaba medicado porque estaba en adecuadas condiciones y realmente él tiene algunos problemas con la muerte de su mamá, el divorcio y ahora esta denuncia cabe aclarar que él no tiene ningún antecedente a ser condenado o privado de su libertad como lo es ahorita que es la primera vez que el está en esta situación de tensión y en base a eso el señor no presenta un grado de peligrosidad alto ni un grado de agresividad alto. Por lo que usted nos ha narrado las pruebas practicadas al señor [REDACTED] los test practicados, la bibliografía con la que usted se apoya la entrevista sobre todo forense que realiza en el interior del penal con todo ello usted nos puede decir a que conclusiones arriba conforme a su experticia. Yo en base a todo lo analizado todo lo que se realizó en base a la evaluación que se le aplicó al señor llegue a las conclusiones de que el señor [REDACTED] si padece una enfermedad mental por las constancias psiquiátricas que hay y que existen y apoyada en todos los resultados que se obtuvieron por parte de las pruebas que yo apliqué de carácter psicológico también se tiene que si padece este tipo de alteraciones a nivel afectivo porque es un trastorno esquizo afectivo entonces si padece este tipo de enfermedad y bueno no tiene la capacidad de querer y entender ahora si de lo que se está tratando el carácter ilícito del suceso que se está investigando y él está muy alterado en cuestión de su realidad porque no hay una medicación adecuada y no le están dando un control adecuado aunque tiene el apoyo de su familia de todas maneras le falta el control médico, llegué a la conclusión de que si necesita y requiere un apoyo por parte de carácter terapéutico aunque él a veces no lo acepta en el momento pero si se le medica lo va a ir aceptando este tipo de pacientes son pocos peligrosos porque son afectivos, pueden ser impulsivos pueden manifestar su inconformidad sin embargo con el control adecuado y con la vigilancia adecuada. Con respecto a los estudios que usted realiza puede estar en posibilidad conforme a su pericia y experiencia de determinar un perfil de abusador sexual para el hoy inimputable. De hecho es una de los objetivos particulares el hecho que se investiga va relacionado con un presunto abuso sexual o un presente intento abuso sexual a una persona mayor entonces ese es el hecho que se investiga, él señor no presenta características de un perfil de abusador sexual porque el perfil de abusador sexual en este caso tiene una estructura, una organicidad y pues el señor no está organizado no hay una estructura de su personalidad bien definida entonces el señor no tiene perfil de abusador sexual donde hay



una planeación un carácter que quieren acercarse a las personas que intentan abusar no existen criterios que conformen el patrón de conducta de abusador sexual en la persona del señor [REDACTED]. Podría explicar más a fondo esa situación de organización de la planeación y todo que es por ello que no concuerda con el perfil de abusador sexual. Los abusadores sexuales generalmente tienen características relacionadas con función del delito primero elijen a la victima la estudian la observan si pueden o no llegar a un abuso sexual sea menor o mayor de edad la estudian la observan y posteriormente saben su estado de vulnerabilidad en el que pueden encontrar esta persona entonces ellos atacan y a veces abusan de las personas sean mayores o menores de edad y llevan a cabo el ilícito o el delito, en este caso el señor no presenta esta planeación ni organización donde el pueda llegar a planear lo que pudo haber realizado con esta persona donde dicen que él trato de abusar de una mujer mayor de edad realmente constantemente no está organizado entonces él se desestructura fácilmente y si deja de tomar los medicamentos como los antecedentes que presenta ya no lo llevaban a ver al doctor, ya no lo llevaban a tener una constante visita médica en donde se le revisara lo que tomara y no tomara deo de tomar el medicamento y todo esto le ocasiona que el señor se disgregue y des funcione. Nos puede decir específicamente cual es la causa principal que evite que el hoy inimputable pueda ser organizado, meditar, planear y estructurar la comisión de un hecho delictuoso como el que nos ocupa que es la tentativa de violación, cual es el punto principal que evita que pueda llevar a cabo esa conducta. El punto principal pues es su enfermedad el trastorno que presenta que es esquizo afectivo además ese tipo de trastornos disminuye el apetito sexual entonces hay una disminución de apetito sexual y entonces la misma enfermedad hace que ellos pierdan el interés por las relaciones sexuales específicamente.

Al contrainterrogatorio por parte del Ministerio Público refirió:

Nos podría decir si son bastas las cuatro horas que usted tomo para llevar a cabo el estudio de psicología a favor del señor [REDACTED]. Si fueron bastas porque aparte yo solicité si se da cuenta en el expediente solicito que se me permita pasar una grabadora de voz para poder yo grabar la entrevista con el señor para poder yo tener elementos en que estudiar posteriormente y que no se me pase ningún detalle y posteriormente si usted ve el dictamen transcribir alguna de las partes textuales de esa grabación para eso yo la uso para poder transcribir y analizar un poquito el contexto y el testimonio de la persona que estoy estudiando. Esa técnica que usted utiliza de la grabadora de voz la ayuda para determinar el estado de conciencia o no conciencia a favor del señor [REDACTED]. Por si sola no, tengo que por ejemplo la videograbación ver aparte la aplicación de las pruebas, la entrevista la observación que yo haga del señor esas observaciones cuentan mucho no nada más la grabación de la entrevista si no es todo desde que yo llego como llega como se sienta que es lo que hace o sea tengo que observar al señor cómo se comporta durante todo el tiempo que estoy con él tanto en la entrevista como la aplicación de pruebas que tipo de conducta presenta durante toda la entrevista la sesión duro aproximadamente cuatro horas entonces si es basta la sesión no puedo llevar dos sesiones porque el señor si presento la tolerancia para llevar a cabo las pruebas que yo le aplique cuando yo veo que presentan cansancio la interrumpo y solicito otra sesión pero en este caso no hubo necesidad de eso. A parte del momento que usted ingresó en el penal de Barrientos para efecto de llevar su estudio usted refiere que se encontraba su hijo quien más se encontraba con usted al momento que se llevo esta prueba. Se encontraba el hijo del señor y eventualmente usted sabe que en un reclusorio nos asignan una área y están como que vigilando no es un área cerrada y el custodio está afuera va viene nos pregunta o sea interrumpe en ciertos momentos entonces todo eso se toma en cuenta para valorar un poquito la conducta del señor. Cual fue el comportamiento del

señor [REDACTED] si no tenía una seguridad específica o presente ahí. Su comportamiento del señor [REDACTED] durante toda la sesión fue como muy fluctuante el señor pasaba de un estado disponible a un estado ansioso porque empezaba a ponerse nervioso en dónde decía no puedo yo soy las ideas de daño y perjuicio que él tiene que son alucinaciones que él presenta en dónde cree que las personas le están haciendo daño en este caso no es una creencia sino una realidad porque lo tienen haya adentro y le están haciendo daño en ese momento podemos decir hay un análisis donde tiene algo de razón porque está realmente detenido y está adentro de un penal y eso afecta su emoción por otro lado el presentaba estados de enojo en dónde decía, no a mí me quieren acusar, me quieren hacer pasar, me quieren hacer esto el otro entonces ese tipo de ideas es relacionado con la situación por la que está atravesando y también la falta de medicamentos que no está bien controlado. **Y en ese momento cuando el señor pasaba por esos estados emocionales que usted refiere quien lo controlaba.** Como psicóloga tengo que tener ciertas herramientas y técnicas de actuación en ese momento para yo saber cómo controlar al señor, si el señor se exalta y comienza a querer gritar, decir o amenazar porque este tipo de pacientes así son hay que tener cierto tacto para poder saber qué es lo que tengo que decir en ese momento que no decir y poder tener el comportamiento adecuado del señor para poder hacer que le haga lo que yo necesito que haga para la evaluación. **Y qué medidas de seguridad tomo usted, porque si se nota ahorita usted al momento que está usted rindiendo su opinión técnica de repente el señor se levanta, hace señalamientos dentro de su pericia esta que en ese momento usted tenga la dinámica o disponibilidad de poderlo tranquilizar en ese aspecto.** Si porque el señor no tiene la agresividad necesaria por eso le digo no tiene la agresividad ni la impulsividad otra persona que tuviera otro tipo de padecimiento como la psicosis una persona que si es esquizofrénica o no afectiva entonces esa persona si hay peligro de que lo ataque a uno y entonces si hubiera sido un paciente esquizofrénico por ejemplo con tintes de paranoia o de psicosis yo pido que el estudio sea en locutorio por ejemplo para que en locutorios haya algo dónde pueda yo sostener a la persona en este caso no porque es un paciente esquizo afectivo que quiere decir esto, el señor si se enojaba si se molestaba me amenazaba pero nunca se paro así y el podía decir podía amenazar pero nunca se paro entonces ahí es donde uno usa las técnicas, las herramientas. **Licenciada si usted hasta ese momento no tenía la intervención o el acercamiento directamente con el señor [REDACTED] como podía determinar usted si no corre peligro o no, si todavía no llevaba a cabo su estudio.** Por el tipo de padecimiento que presenta porque yo ya había revisado el expediente ya había visto los estudios que él tenía de los psiquiatras y ya sabía que no era y hasta ese momento yo conocí al hijo no lo conocí antes yo hasta ese momento lo conocí y le hice unas preguntas en donde él me pudo decir el comportamiento de su papá más o menos entonces yo ya más o menos sabía como ir y entre. **Entonces los antecedentes que le proporcionaron le ayudaron para poder determinar el estado ya sea emocional o no emocional del señor [REDACTED].** Si me ayudaron pero como le digo es un contexto de lo que se llevo a cabo. **Y en este caso licenciada cuales son las principales características de una persona esquizofrénica así como usted lo refiere.** Una persona esquizofrénica tiende a ser agresiva e impulsiva a tener un grado alto de agresividad por eso los medicamentos deben de ser más fuertes y controlados incluso un esquizofrénico bien alimentado y controlado con una vigilancia estrecha no es peligroso sin embargo si dejan de tomar un día el medicamento o dos días ya comienzan las alteraciones. **Y eso podría poner en riesgo cualquier integridad o seguridad de cualquier persona.** Si de las que le rodean su familia o cualquier otra persona.

**TESTIMONIO DEL PERITO [REDACTED] QUIEN
A INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA:**

~~CONFIDENTIAL~~

Cuales son sus estudios y especialidades con las que cuenta actualmente y la experiencia como médico legista. Veinticinco años como médico legista fui seleccionado de un examen nacional undécimo para ser precisos y durante dos años fui adiestrado en los servicios médicos y diversas instituciones públicas de administración de justicia, concluí apenas el diplomado en métodos y técnicas de identificación antropológica soy diplomado en medicina general y soy también diplomado en administración hospitalaria. Nos puede decir cuál es el planteamiento del problema que se le asigno para intervenir en el presente caso por parte de la Defensa. Se trata de realizar un examen expresión clínica que se llama andrología y una revisión también documental ofrecida para determinar si el imputado presenta un trastorno esquizo afectivo y derivado de lo anterior y de la exploración andrológica es capaz de llevar a cabo una relación sexual normal. Cual fue la metodología del estudio que usted realizó. Viene desarrollada en el cuerpo del dictamen sin embargo le puedo reiterar que llevamos el método científico derivado de este método tomamos el inductivo, deductivo el de analogía la revisión bibliográfica y la exploración clínica propedéutica que nos marca toda exploración médica esto a través de la inspección a través del tacto, a través de la palpación de una persona podemos llegar a hacer un diagnóstico. Esta exploración y tacto nos puede explicar en qué consistió y cuando la realizó. Fue en fecha [REDACTED] en el interior del centro preventivo ahí mencionado se realiza por medio de estetoscopio, algún instrumento para valorar reflejos la inspección física de la persona básicamente es lo que se hizo. Una vez que usted realizo esta revisión nos puede decir cuánto tiempo duró la revisión de la persona. Aproximadamente entre sesenta y noventa minutos. Una vez que usted realizó todos sus estudios aplicó su metodología científica deductiva realizó el tacto y la revisión necesaria al hoy inimputable [REDACTED] nos puede decir a que conclusiones arribó. Primero a que si es portador de un trastorno psiquiátrico denominado trastorno esquizo afectivo, en segunda que debido a múltiples factores que incluso hayamos como en ese momento no se habían posiblemente diagnosticado todo eso nos llevo a concluir que no es posible que llevara a cabo una relación sexual normal por toda esa múltiple gama de padecimientos y situaciones que encontramos en esta persona. Cuáles son esas gamas de alteraciones que encontró en él que evitan que él tenga una función sexual normal. Hay un antecedente bien documentado por médicos del IMSS hay notas médicas, expediente clínico que se puede consultar dónde desde el año [REDACTED] el hoy imputado estuvo siendo tratado por diversos trastornos otorgándoles medicamentos entre los ahí mencionados la Cetrarina la floxetina todos estos medicamentos alteran y modifican la conducta y específicamente la conducta sexual, además de lo anterior encontramos un dato interesante como es la obesidad que padece y una posible hipertensión no diagnosticada por una cifra que le encontramos en ese momento de presión arterial. En específico nos menciona usted unos medicamentos estos medicamentos que es lo que provocan en la persona del hoy inimputable en cuanto a su cuestión sexual. Hay disminución en lo que llamamos el deseo sexual y eso lleva a que no se desarrolle ni una conducta sexual normal recordemos que la respuesta sexual humana se da desde el ámbito psicológico pues viene una etapa de deseo una etapa hormonal que deben estar funcionando adecuadamente las hormonas y una etapa de respuesta dada por unos nervios que van a recibir las sensaciones eróticas para que se pueda llevar a cabo esta respuesta sexual humana. A que nervios se refiere que reciben esta respuesta sexual. Son diversas ramas que derivan del sacro de la región sacra inervaciones torácicas y lumbares que inervan a los órganos genitales. Eso de inervar nos puede explicar. Es decir que son como cordones de corriente eléctrica que llegan hasta esas zonas y van a percibir sensaciones así mismo van hacer que los cuerpos cavernosos y esponjosos que están ahí indicados en ese órgano genital puedan tener una respuesta de tipo erótico. En el presente caso el señor [REDACTED] presenta esos estímulos. Lo exploramos clínicamente y no hubo respuesta se comenta un proceso de auto estimulación dónde se le pide al explorado que sujete o se manipule sus órganos genitales no hubo respuestas y en ese momento lo encontramos

abolido es decir no hubo respuesta. **Esto es producto de la ingesta de medicamentos.** En este caso puede ser multifactorial.

Al contrainterrogatorio por parte del Ministerio Público refirió:

Al momento de que usted ingresó al penal con quien se encontraba usted cuando realizo esa prueba que le realizo al señor [REDACTED] Con el tutor del señor aquí presente. Nada más se encontraban ustedes tres. Si. Como era el comportamiento del señor [REDACTED] en ese momento ante usted. Anormal en cuanto a cómo se dirigía a lo que trataba de argumentar y al contenido de su pensamiento. **Usted tomó una medida precautoria para llevar a cabo su estudio.** Hay cinco tipos de esquizofrenia y la que el presenta no es de las agresivas por lo que yo no temí y no se tomó ningún tipo de medida precautoria. **Usted hace referencia sobre una prueba andrológica, como realizo esa prueba.** Es como el estándar que se maneja en las procuradurías con lo que ustedes consideran a los presuntos violadores es el mismo estándar revisar al paciente ver si hay infecciones ver si hay respuesta fisiológica ver la integridad de la anatomía genital y es así como el estándar de la medicina legal nos permite evaluar. **No cree conveniente que tenía que haber una persona más dentro del personal de Barrientos a efecto de estar inspeccionando e trabajo que usted realizaba.** No por lo general cuando es dictado me lo dicta la autoridad competente y es así que nos manda a veces alguna persona del juzgado para que esté presente durante la exploración y demás. **Y derivado de la conducta del señor [REDACTED] el permitió que usted realizara esa prueba en su cuerpo.** Si hubo una resistencia a él pero gracias a la ayuda del hijo del hoy imputado nos permitió la exploración. **Que instrumento utilizo.** El martillo de reflejos trae una aguja para percibir sensaciones se puede hacer con una aguja o un trozo de madera y ya tenemos una zona que nos rose la piel y a través de una aguja podemos percibir sensibilidad.

35

TESTIMONIO DE [REDACTED] QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

Nos pudiera decir que es lo que sabe y le consta en relación a la investigación que sujeta a su esposo [REDACTED] A partir de la detención de mi esposo nosotros nos trasladamos al ministerio público y nos dicen que está acusado de tentativa de violación, desde ese momento mi hijo que está presente como tutor [REDACTED] y yo nos presentamos ahí y desde ese momento al tener conversación con [REDACTED] y con la víctima ellos nos piden una cantidad de dinero muy fuerte, nos piden que les endosemos la factura del automóvil de mi marido a lo cual yo contesté que no podía prestarme a esos hechos puesto que el coche era de él y no mío por otro lado mi marido tenía estrecha relación con ellos demasiado con la señora víctima tenían una relación bastante estrecha ya que yo escuchaba sus llamadas, mi marido le pagaba el Nextel le hacía depósitos a su cuenta de Banorte y yo encontré Boucher entre las pertenencias de mi marido pero ya estaban tan ilegibles pero los números coincidían en algunos números de cuenta en el nombre de la señora víctima y no pude presentar más únicamente presente cuatro porque eran los más legibles pero también hago de su conocimiento que mi marido en alguna ocasión viajó con la señora xx, con el consentimiento de su esposo el señor [REDACTED] y mi marido había sacado un préstamo de un banco Santander por la cantidad de [REDACTED] que también yo fui encontrando en sus documentos para tratar de demostrar que esto no fue sino una cuartada para deshacerse de él, esa cantidad mi marido se la gasto con la familia de ellos con [REDACTED] con XXX con sus dos hijos y tuvo un viaje a León Guanajuato en el año del [REDACTED] a la feria de la piel y entre sus pertenencias yo también encuentro algunos recibos por chamarras, bolsas, carteras de piel no las pude exhibir

porque no decían que él las había comprado pero estaban entre sus pertenencias él también comentó yo a raíz de todo esto me enfoqué en Nextel para demostrar que él se lo pagaba, ese Nextel años atrás era de mi hijo pero en algún momento mi marido le dijo a mi hijo que ya no sé lo iba a pagar porque se lo iba dar a su esposa la víctima, porque estas dos personas abusaban de él valiéndose de su enfermedad esquizofrénica él les pagaba gastos a toda la familia a los dos hijos a ella y a él, donde viven ellos actualmente era la casa de mi suegro que en paz descansa el señor [REDACTED] y mi esposo siempre tuvo esa creencia que esa casa era de él y a partir del año [REDACTED] que mi marido tuvo una crisis empezó esa relación cada vez más estrecha con ella yo escuchaba sus llamadas y le decía mi vida, le decía mi amor, decía que era su esposa a mi no me veía como tal la esposa para él es ella actualmente a mis hijos les comento en momentos de lucidez que la señora XX él día [REDACTED] cuando él fue detenido y acusado de violación en grado de tentativa lo había hecho ir le llamé de un teléfono público para hacerlo ir a la dirección de X en Naucalpan y les comento a mis tres hijos que ya lo estaban esperando [REDACTED] del mismo apellido, lo golpearon nunca lo dejaron entrar al domicilio y la patrulla que llegó para llevárselo iba otro de los hermanos, también cabe mencionar mi suegro en paz descansa tuvo dos familias ellos son los hijos legítimos y hubo hijos ilegítimos es [REDACTED] y sus hermanos entonces ahí hubo un contubernio de los hermanos porque mi marido siempre hablaba en voz alta yo escuchaba que mi marido les estaba cobrando a ellos tanto dinero que les había dado porque él pagaba sus gastos porque viajaba con la señora con el consentimiento de él e incluso entre todo esto en el año [REDACTED] yo encuentro una denuncia el día [REDACTED] para ser más específica en la cual mi marido relata que su esposa (la víctima) está secuestrada en la dirección NNN y se armó un operativo con un comandante del cual desconozco su nombre y fueron bastantes policías al domicilio y creo que este fue el detonante para que ellos le fabricaran esta coartada y meterlo a la cárcel para deshacerse de él, esa denuncia yo la tengo escrita en una copia no paso a ser demanda porque mi marido no regresó pero eso les causó gran molestia a estas personas y entonces a partir de ahí fueron fabricándole esta supuesta violación pero estoy segura de que ellos sostenían una relación muy amorosa porque no es lógico que a una cuñada se le diga mi vida, mi amor, se le pague el Nextel se le haga depósitos. Usted recuerda la fecha de detención ante el Ministerio Público del señor [REDACTED]. Si fue el día [REDACTED]. Sabe usted el motivo por qué el señor [REDACTED] y la víctima le piden que les endosé el vehículo de su esposo y las características de ese vehículo. Porque desde un principio ellos nos pidieron el dinero, a mí me pidieron que yo le endosara esa factura yo le dije que no podía ser deshonesto definitivamente que no podía endosarle algo que no me pertenece aunque él sea mi marido yo no me sentía con derecho de endosarle esa factura. A cambio de qué: Ellos nos dijeron que a cambio de cambiar su declaración y otorgarle el perdón eso fue lo que nos manejó que él tenía muchos contactos que era no sé como que tenía la manera de librarlo de la cárcel y nos dijo "si él llega a Barrientos lo van a tratar mal de una vez te lo digo" y respecto a la casa me dijo "si no te pones lista cuñadita hasta tu casa vas a perder". También menciono que la señora víctima mi marido le dio a guardar algunos documentos de nuestra casa que aun se están pagando porque le están descontando de su pensión no se ha pagado en la totalidad esa casa pero ellos tienen documentos y el señor [REDACTED] me amenazó y me dijo que hasta mi casa iba a perder que me pusiera muy lista entonces yo le mencioné [REDACTED] es el patrimonio de mis hijos" e incluso yo encontré en los documentos de mi marido un cuaderno donde le relata una carta a ella pidiéndole dichos documentos que he mencionado, donde le dice de su férula porque la señora víctima compareció ante el ministerio público con una férula cuando detuvieron a mi marido y esa férula es mencionada en la carta que mi marido le escribe en un cuaderno que yo presenté como prueba donde le dice que ella le había dicho que la férula era por ocho días y le pide que tome un taxi que se vean en [REDACTED] donde ella le indique y el cuaderno él siempre escribía todo para ella o sea su mundo era ella y sigue siendo ella porque a la fecha pues a mis hijos le dice salúdenme a mi esposa la víctima o sea a la

170

fecha el sigue pensando dentro de su enfermedad que ella es la esposa que lá casa de Naucalpan es de él puesto que era de su padre. Usted habla de unos depósitos a Banorte a favor de la señora [REDACTED] sabe usted por qué cantidad y el concepto por el cual su esposo le hacia esos depósitos a la señora. Encontré uno de [REDACTED] y me parece que dos de [REDACTED]. Sabe usted por qué concepto le hacia esos depósitos. No sé el concepto por el que le depositara pero en el cuaderno que yo presento como prueba también le dice que ya no le va a depositar hasta que le devuelva los documentos que le dio a guardar y le dice "lamento decirte que ya no te voy a depositar hasta que te vea personalmente".

Al contrainterrogatorio por parte del Ministerio Público refirió:

Señora [REDACTED] cuantos años lleva usted de casada con el señor [REDACTED]. Hasta el momento siguen casados. Si seguimos casados. Hasta antes del día de los hechos vivieron ustedes juntos. Hubo una interrupción cuando él tuvo una crisis muy fuerte en el [REDACTED] decidió irse a [REDACTED] a vivir en frente de su hermana [REDACTED] por su condición física porque en las crisis se ponía mal pero le menciono señorita que nosotros estábamos al pendiente de que tomara sus medicamentos, lo visitábamos casi todos los días y no lo dejamos solo estábamos al pendiente tanto nosotros como su hermana que estaba en frente. Usted alguna vez vio directamente a la víctima teniendo algún acercamiento de sentimiento hacia su esposo [REDACTED]. Si ellos nos frecuentaban en la dirección de [REDACTED] siempre tuvimos un trato con ellos como que de todos los medios hermanos mi marido se llevaba bien con [REDACTED] y yo en alguna ocasión llegué a notar cosas extrañas. Por qué lo permitió. Después comentamos mi marido y yo esa situación. Pero por qué lo permitió si usted se dio cuenta de muchas cosas. Porque él desde ese momento se veía atraído por ella y ella como que le coqueteaba. Pero usted como su esposa por qué lo permitió. Mire no es que lo permitiera es que la naturaleza del hombre es especial y yo le hacía reclamos obviamente a mi marido, obviamente tuvimos problemas por eso. Hace que tiempo vio ese tipo de acercamientos. Vienen más o menos desde el [REDACTED]. Señora [REDACTED] usted hace referencia sobre algunos depósitos algunas cuestiones a su estado monetario del señor [REDACTED] hacia ésta persona así también como a su cuñado de nombre [REDACTED] usted porque nunca hizo algo. Ha porque mi marido siempre ha manejado su dinero, siempre fue buen proveedor conmigo con nuestros hijos para nuestra casa siempre tuvo dinero siempre el me lo comentaba el gasto era sagrado a mí nunca me dejó sin dinero siempre fue un buen proveedor, esposo, compañero y se comportaba de manera normal pero ya habíamos notado esos hechos entre ellos dos y su dinero siempre lo manejo él como quiso. Cuál es su interés por haberse presentado hoy aquí. No hay un interés preciso siento que mi marido está aquí de manera injusta y yo únicamente vengo a relatar los hechos como son. De acuerdo a lo que usted hace referencia que usted tuvo conocimiento de tentativa de un delito de violación a usted le consta ese hecho. No.

ACUERDO
JALISCO
MÉXICO

TESTIGO DE NOMBRE ATIA PATRICIA SALDANA VALDEMAR QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIO:

Nos puede decir si tiene conocimiento de la enfermedad que actualmente presenta su señor padre [REDACTED]. Si él padece de una enfermedad llamada esquizofrenia desde hace aproximadamente doce años, él tuvo de hecho una primera crisis en el [REDACTED] donde estuvo internado en un hospital psiquiátrico [REDACTED] posteriormente tuvo otra crisis en el [REDACTED]

[REDACTED] también estuvo internado en [REDACTED] en una clínica de psiquiatría y posteriormente en el año [REDACTED] tuvo otra crisis más estuvo internado en otra clínica en [REDACTED] debido a crisis que tenía por causa de su enfermedad. Tiene conocimiento usted que relación tenía su señor padre con el señor [REDACTED] y la esposa de este. Si es su medio hermano y ella es la esposa de su medio hermano. Nos puede decir cómo era la relación que mantenían estas personas [REDACTED] y la víctima hacia su padre. Si ellos se llevaban bien de hecho a partir de su última crisis que fue en [REDACTED] empezó a mejorar mucho la relación que tenía con ellos el me contaba porque todo el tiempo se la pasaba con ellos de hecho paso navidades con ellos mi padre tiene fotografías con la víctima de hecho mi papá me conto en una ocasión o en varias ocasiones que sostenía una relación con esta señora y él de hecho estaba bastante contento, estaba feliz de hecho yo lo escuché hablar enumeradas ocasiones con ella y él me contó también de hecho le pagaba el servicio de telefonía de Nextel él le hacía constantes depósitos a la cuenta de ella y estaba contento en esa relación. Si nos puede especificar a qué tipo de relación se refería su señor padre que tenía con la señora [REDACTED]. Era una relación amorosa, sentimental digo más allá de que [REDACTED] es su medio hermano mi papá tenía esta relación con ella. Usted pudo constatar esa situación esa circunstancia de esa relación. Por la manera en que se hablaban si y por todas las cosas que mi papá hacía por ella de hecho en el [REDACTED] se la llevo de viaje fueron a León de hecho fue el cinco de enero fue para Reyes ellos querían estar allá, me comentó mi papá que le compró chamarras le compró bolsas todos los gastos corrieron a cuenta suya me lo comentó mi papá en todo momento y yo veía la forma en que él hablaba con ella. Su señor padre actualmente o antes de su detención trabajaba. No él es jubilado [REDACTED] hecho pues a él le llega su jubilación de hecho el pide un préstamo por alrededor de [REDACTED] y desde todo el tiempo que estuvo con esta persona estuvo desembolsando de su dinero teniendo estos gastos, le compraba flores digo hay fotos dónde está mi padre con esta persona. Usted refiere que su señor padre a partir de su crisis de [REDACTED] se pasaba el mayor tiempo ya con la familia de su medio hermano [REDACTED] y de la señora [REDACTED] en dónde se la pasaba con ellos. En casa de ellos de hecho que está en Naucalpan digo esa casa de hecho en algún momento tuvo pues una historia no cuando mi abuelo murió dejó esa casa intestada y hubo un problema entre hermanos y medios hermanos llegaron finalmente a un acuerdo dónde ahora actualmente [REDACTED] vive en esa casa con [REDACTED] pero a raíz de la enfermedad de mi padre pues en algún momento cree que esta casa es suya y más aparte con la relación que él sostiene con [REDACTED] y todos los gastos que desembolsa llega un momento en que pues [REDACTED] y [REDACTED] se cansan de esta situación de que mi papá ya les estaba pidiendo que les regresara dinero de lo que él había desembolsado no, seguramente es que por estas causas armaron todo este asunto de meterlo a la cárcel y hacer falsas declaraciones. Usted señala que la casa dónde actualmente vive [REDACTED], sabe la ubicación su domicilio. Es avenida "N" en Naucalpan. Ahí es dónde acudía su padre a visitarlos. Si correcto. Usted tiene o tuvo conocimiento de los depósitos que su señor padre le hacía a la víctima. Si porque de hecho él me lo dijo y posteriormente mi mamá encuentra los Boucher mismos que son presentados ante esta audiencia para testificar que sí había depósitos a la cuenta de la víctima. Recuerda usted las cantidades de dichos depósitos. Eran de [REDACTED] era variado. Usted sabe cuando detuvieron a su padre y lo presentaron al Ministerio Público la fecha. El fue detenido el [REDACTED] y posteriormente [REDACTED] entra al reclusorio a Barrientos. Usted cuando fue detenido su padre ante el Ministerio Público presentado tuvo contacto con él. No, cuando él fue detenido me avisaron que él estaba detenido venimos aquí bueno aquí no al Ministerio Público de Naucalpan estuvimos ahí esperando las noticias que era lo que estaba pasando cuando nos dimos cuenta que estaba acusado por su medio hermano y por la esposa de su medio hermano por tentativa de violación cuando nosotros nos encontramos en el Ministerio

171

Público [redacted] se acerca a mi madre y pues ahí es cuando le comenta a mi mamá que para otorgarle el perdón a mi padre es necesario otorgar una cantidad de [redacted] aproximadamente más aparte el endoso de una factura del carro que pertenece a mi papá que es un [redacted] y esto para otorgarle el perdón. **Que le contesto su señora madre en ese momento que estaba usted presente al señor [redacted] p.** Que no teníamos la cantidad y pues también no podía hacer ella eso no teníamos la manera de conseguirlo. **Después de ese momento que su padre estuvo detenido tuvo usted contacto con su padre.** Si pero eso fue hasta el siguiente sábado que es cuando hay visita en el reclusorio fue el día [redacted] que fue un sábado cuando se permite la visita, fuimos mis hermanos y yo y de hecho cuando fuimos ya viendo a mi papá le preguntamos qué fue lo que paso, cómo estuvieron las cosas y el nos comenta y nos platica como estuvieron las cosas él dice que la víctima le llama por teléfono para decirle que se presente el día [redacted] en su domicilio en Naucalpan, mi papá acude a este domicilio él no entra al domicilio si no cuando el llega lo están esperando sus dos medios hermanos que es [redacted] y [redacted] y mi papá fue golpeado de hecho en la primer audiencia que hubo pues yo lo vi él estaba completamente golpeado y sus hermanos no tienen ni un solo rasguño ni lo tenían de hecho mi papá me comento en la pelea que tuvieron que cuando lo estaban golpeando le enterraron una pluma en la espalda eso yo lo pude constatar cuando fui a verlo él tenía esa marca que era reciente, mi papá jamás logra entrar al domicilio por lo cual no pudo haber entrado a la recámara ni de la forma que relata la otra parte los hechos y posteriormente es llevado al ministerio público acusado de tentativa de violación.



Al contrainterrogatorio por parte del Ministerio Público refirió:

Usted refiere que a su papá se le detectó una enfermedad que se llama esquizofrenia nos podría decir cuál es la conducta de su padre cuando es detectada esa enfermedad en él. La primera vez que fue en el [redacted] de echo digo yo me acuerdo de su primera crisis era doce años más pequeña en ese momento mi papá al principio escuchaba como ciertas voces que le hablaban a veces ido, a veces con la mirada un poco perdida él quería salir de la casa y vagar etcétera de hecho yo recuerdo perfectamente que me puse a llorar porque yo veía el estado de mi papá que era pues muy diferente a como yo lo veía. **Aparte de que refiere usted que él hablaba en su imaginación con ciertas personas usted también hace referencia sobre la cuestión de que fue internado, en un hospital, que tiempo estuvo internado en ese hospital.** Estuvo alrededor de catorce días y fue en [redacted] de hecho esa vez yo no entre a verlo porque era muy pequeña para entrar a verlo pero recuerdo que fui a la parte de afuera. **Hasta que año usted dejo de vivir con su papá.** Hasta el [redacted] él se mudo enfrente de su hermana [redacted]. **Usted cree o le puede dar cierta veracidad al hecho de que su padre le haya dicho a usted que tenía una relación amorosa con la víctima.** Si porque yo escuchaba cuando hablaba con ella de hecho por ejemplo él no sabía mucho usar el teléfono yo era la que le metía todos sus contactos él me pedía el favor de mandar mensajes entonces él me platicaba. **Pero viendo la enfermedad de su padre le puede dar usted credibilidad.** Si porque finalmente aunque la enfermedad sí es degenerativa cuando se trata las personas mejoran de hecho en todas las ocasiones el salió cuando estaba internado y por su puesto tiene momentos de mucha lucidez donde concuerdan sus palabras con las acciones y cosas que yo pude corroborar porque yo he sido la que más cerca de él ha estado a mí me cuenta más cosas o me pedía que hiciera cosas como las del teléfono yo sabía perfectamente que le pagaba el Nextel. **Cuanto tiempo usted convivió con el señor [redacted] y con la víctima.** Pues cuando éramos chicos era cuando teníamos más relación después ya cuando mi papá se fue a vivir con ellos pues realmente más la relación era de mi papá con ellos que mía no era tan frecuente. **Pero eso entonces quiere decir que para usted es verídico**

que su señor padre [REDACTED] haya tenido una relación amorosa con la víctima. Si por la forma en que le hablaba y también porque uno no le paga el Nextel a una persona y le hace ciertos depósitos ni ciertas cosas, no llevas flores y no te corresponden y uno como mujer creo lo sabe cuando a ti no te interesa cortas de tajo las cosas y no era así porque yo escuchaba las conversaciones. Usted hace referencia que a su padre lo detienen y lo ponen a disposición por el delito de tentativa de violación a usted le consta ese hecho. No estuve ahí.

Al Re-Interrogatorio por parte de la Defensa refirió:

Usted refiere que escuchó las conversaciones de su padre con la señora [REDACTED] vía telefónica nos puede precisar las fechas aproximadas y la edad que usted tenía en ese tiempo. Eso fue en el [REDACTED] a partir de que él se mudó enfrente de su hermana [REDACTED] mis hermanos y yo estuvimos en contacto con él lo íbamos a visitar, teníamos reuniones y dentro de esas reuniones él hablaba por teléfono ahorita tengo [REDACTED] y se perfectamente que es lo que escuché digo fue en enumeradas ocasiones tanto como una fecha particular no podría mencionarla porque fueron varias ocasiones. Entonces usted tendría [REDACTED] años ya era mayor de edad. Si.

TESTIMONIO DEL PERITO DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN A INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

Nos puede decir usted si cuenta con alguna especialidad en cuanto a psiquiatría. Soy médico especialista en el área de psiquiatría por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México. Y en cuanto al Gobierno del Estado de México su cargo cual es. Perito en psiquiatría. Recuerda usted la fecha en la que valoró al señor [REDACTED] El día [REDACTED] Esto según su dictamen fue en el interior del ministerio público de Naucalpan de Juárez, en algún lugar en específico. En la zona de galeras. Recuerda cuanto duro ese estudio con el señor [REDACTED]. Probablemente cuarenta minutos aproximadamente. Cuál es la intervención que usted tuvo con el señor [REDACTED]. Fui llamado para hacer una valoración en materia de psiquiatría de una persona que estaba detenida que respondía al nombre de [REDACTED] y esta persona se encontraba en el área de detenidos lo que se realiza generalmente es una valoración psiquiátrica una entrevista en la cual se van recabando los datos clínicos que puedan determinar el estado mental de la persona que se está evaluando. De esa entrevista que usted tuvo con el señor [REDACTED] cual fue el resultado, cuáles fueron sus conclusiones. La persona se encontraba en un estado francamente psicótico esto quiere decir que expresaba un pensamiento delirante se sentía perseguido estaba muy exaltado su estado de ánimo, que había sido perjudicado, que había sido guarda espaldas de [REDACTED] que era un hombre muy importante con muchas influencias. Le comenté que le hicieron para perjudicarlo. Si cuando yo pregunto el motivo de que estuviese en esa situación él decía que sus familiares y sus vecinos estaban en su contra que lo estaban tratando de perjudicar y que lo habían llevado forzosamente al área donde se encontraba. Dentro de su especialidad como perito psiquiatra a que conclusiones arribó con respecto a la entrevista de [REDACTED] Que padecía de un trastorno mental y de comportamiento secundario a una probable lesión disfunción cerebral. Para esto hay un tratamiento en específico. Si se requiere de utilizar anti sicóticos y estabilizadores del estado de ánimo. Puede decirnos que medicamento se le puede dar para ese efecto. Pues existen varios los más utilizados de anti sicóticos son aoperidol queteapina, existen varios medicamentos. Estos medicamentos el consumo de los mismos causan

132

alguna consecuencia secundarios al alivio que realizan en la persona del señor tienen otra consecuencia aparte de aliviar o controlarlo. Pueden tener efectos secundarios diversos dentro de los que más se han asociado al uso de estos medicamentos es el incremento de peso ya que elevan el apetito de la persona pueden provocar sedación. **En su cuestión sexual tiene alguna repercusión el consumo de esos medicamentos.** Generalmente son medicamentos que disminuyen tanto el apetito sexual como la función sexual. **En qué grado me lo pudiera decir.** Depende del agente que se utiliza le podría decir por ejemplo que la risperidona es la que más potencia tiene en ese aspecto. **Qué efecto le causa en su cuestión sexual.** Son medicamentos que afectan el área del hipotálamo básicamente incrementan la concentración de prolactina en el individuo por ejemplo en los varones disminuye su apetencia sexual pueden incluso presentar galactorrea o secreción de leche puede provocar cierto grado de impotencia sexual en el caso de las mujeres hay amenorrea el sangrado menstrual se detiene y también presentan alteraciones del alívido. **Quiero entenderlo como que ya no tendría erecciones en un momento dado.** Tenerlas pero no al cien por ciento.

Al contrainterrogatorio por parte del Ministerio Público refirió:

Perito que lo acredita a usted como médico psiquiátrico. Tengo un título y una cédula profesional. **Cuantos años lleva laborando para la Procuraduría General De Justicia.** Tres años. **Actualmente dónde se encuentra adscrito usted.** En la unidad de servicios periciales en Toluca. **Cuanto tiempo tardó en valorar a la persona que usted refiere con el nombre de [REDACTED]** Aproximadamente cuarenta minutos. **Qué metodología utilizó Doctor.** Se utiliza un método científico que cubre los lineamientos de tipo inductivo deductivo se realiza una entrevista estructurada y una entrevista semi estructurada con la finalidad de recabar los datos más relevantes de la persona que se está evaluando, se hace una exploración del examen mental para valorar su condición si esta o no en la realidad si realiza una entrevista con la intención de observar la conducta, lenguaje y comportamiento del sujeto. **Quién estuvo presente al momento que llevó a cabo su intervención.** Estaba en zona de galeras había mucha gente entrando y saliendo pero particularmente estaba el individuo y yo que generalmente a si ocurre. **Cual fue el comportamiento del señor [REDACTED] con usted.** Estaba agitado de hecho me decían que tuviera cuidado que la persona había estado muy agresiva desde que llegó que les había resultado difícil controlarla y efectivamente yo lo vi muy exaltado conmigo no fue tanto afortunadamente respondió mis preguntas pero si estaba yo diría que desconfiado estaba pues amenazante. **Y qué medidas precautorias sumo usted ante eso.** Yo estaba cerca de las personas que estaban ahí custodiando el área de galeras. **Recuerda usted cuando entrego su dictamen pericial.** Probablemente el mismo día porque yo recuerdo que este dictamen se realizó por la tarde-noche generalmente yo hago el dictamen ahí mismo y entrego el mismo día. **Doctor a usted le dieron el antecedente de que está persona [REDACTED] tenía antecedentes de esquizofrenia.** Lo único que me comentaron era que el familiar iba a regresar con unos documentos del IMSS porque la persona había estado hospitalizada en algunas ocasiones en servicios de psiquiatría del IMSS pero no supe su diagnóstico. **Quiere decir que entonces en base a la intervención y la metodología que usted ya nos hizo referencia fue lo que usted determinó culminante para efecto de determinar efectivamente el estado de salud del señor [REDACTED].** Así es.

DOCUMENTALES:

Factura en original expedida por comunicaciones de Nextel de México S.A de C.V a favor de [REDACTED] de fecha [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] constante de dos fojas en original que amparan el pago de los siguientes números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] cada uno por la cantidad de [REDACTED] que suman un total de [REDACTED].

Un ticket de compra expedido por comunicaciones Nextel de México S.A de C.V en original, ticket número [REDACTED] de fecha [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Ticket de compra expedido por comunicaciones Nextel de México S.A de C.V con número de ticket [REDACTED] de fecha [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] donde aparece como cliente [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Ticket de compra expedido por comunicaciones Nextel de México S.A de C.V con número de ticket [REDACTED] de fecha [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] aparece como cliente [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Una factura número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] de fecha [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] donde aparece como cliente [REDACTED] constante de dos fojas en original correspondiente al pago de los números telefónicos [REDACTED].

Un Boucher en copia al carbón del banco Banorte de fecha [REDACTED] donde se lleva a cabo un depósito a favor de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Otro Boucher del mes de [REDACTED] expedido en copia al carbón por el Banco Banorte con depósito a número de cuenta [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Un Boucher del banco Banorte en copia al carbón de fecha [REDACTED] depósito a número de cuenta [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Boucher en copia al carbón expedido por el banco Banorte de fecha [REDACTED] a número de cuenta [REDACTED] donde aparece como titular de esa cuenta [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Son trece fojas útiles en copia simple con respecto a la relación de llamadas entrantes y salientes donde aparecen los números [REDACTED] es con respecto a las llamadas de ese teléfono son en copia simple de fechas que van desde el [REDACTED] y la ultima hoja hasta el [REDACTED].

Una hoja de cuaderno profesional escrita a mano con tinta negra en letra de imprenta que a la letra dice: Buen día como estas; lamento mucho que estés lastimada me comentaste que la férula por ocho días necesito hablar contigo personalmente te vengo invitando a desayunar desde el año pasado primero en tu cumpleaños, después en [REDACTED] ya estamos en [REDACTED] necesito por favor me entregues todos mis documentos que te di a guardar, yo a ti nunca te he fallado y tú a mí si espero ya no me vuelvas a fallar me da mucha pena pero ya no te voy a depositar hasta que hables personalmente conmigo y me entregues mis documentos, dame una cita a la brevedad posible es urgente que me entregues mis documentos, por tu comprensión gracias toma un taxi yo lo pago y dime en donde ya que ahí te veo si gustas te veo en [REDACTED] en el

estacionamiento de [REDACTED] sobre periférico dime a qué hora es urgente.

Copias certificadas del expediente [REDACTED] expedido por el juzgado tercero de lo familiar del Distrito Judicial de Cuautitlan con residencia en Cuautitlan Izcallí, Estado de México presidido por el juez [REDACTED], sentencia definitiva de fecha [REDACTED] como antecedentes procesales por escrito presentado en fecha [REDACTED] promueve en la vía especial solicitando a se declare el estado de interdicción de [REDACTED] que es el ahora inimputable así mismo los puntos resolutivos que a continuación se leerá resuelve dicho juzgador, ha sido procedente la vía especial utilizada por la parte actora [REDACTED] para la tramitación de la presente controversia, segundo, la parte actora justifico plena y legalmente los hechos constitutivos de la acción del estado civil que ejercito sobre declaración de estado de interdicción de [REDACTED] tercero, se declara en estado de interdicción a [REDACTED] por padecer trastorno esquizo afectivo, cuarto, se designa como tutor definitivo del interdicto a [REDACTED] a quien se le deberá hacer saber el nombramiento del cargo conferido para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria el presente comparezca para los efectos de aceptación y protesta del cargo, copias que constan de seis fojas útiles escritas por ambas partes.

CUARTO.- ACREDITACIÓN DEL HECHO:

En cuanto a la comprobación del hecho previsto en la Ley Penal como delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, por el cual el ministerio público acusa a [REDACTED] ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 FRACCIONES I y III, 11 FRACCIÓN I INCISO C), 59, del Código Penal en vigor al momento de la comisión del hecho ([REDACTED] [REDACTED] por lo que al entrar al estudio de esta figura típica, como exigencia legal, se deberán de comprobar los elementos materiales que la constituyen, así como los elementos objetivos y normativos que esta misma exige, al efecto es preciso citar los numerales que describen la figura típica en comento en el Código Penal vigente que establecen:

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

(...)

(...)

Para los efectos de este artículo, se entienda por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 10.- Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.

Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpaado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos.

Artículo 59. A los inculpaados del delito en grado de tentativa, se les aplicarán de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Lo que requiere entonces la acreditación de los siguientes elementos materiales:

QUE SE EXTERIORICE UNA INTENCIÓN DE IMPONER LA CÓPULA A OTRA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ESTA Y POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

QUE LO ANTERIOR NO SE LOGRE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGRESOR.

No existieron acuerdos probatorios.

A efecto de realizar una declaratoria judicial sobre la acreditación o no del hecho delictuoso, se debe tomar en consideración lo plasmado los artículos 21, 22, 34, 342 y 343 del Código de Procedimientos Penales aplicable en este juicio, esto con el fin de que el Unitario verifique cada medio de prueba con el fin de conocer si resulta lícito, esto es, que para su desahogo no se haya quebrantado algún derecho fundamental en perjuicio de las partes y que además haya sido desahogado observando las formalidades y requisitos legales de acuerdo a los dispositivos normativos que regulan la prueba, para posteriormente valorarlos en su conjunto y poder concluir si el hecho queda acreditado o no, esto mediante el análisis de la justificación de los elementos objetivos, normativos y subjetivos que en su caso contemple el tipo penal.

En ese orden de ideas, en primer lugar se tiene que los elementos objetivos o materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solamente se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trasciende a

través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, se dice que constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos. Los elementos normativos, son de tal naturaleza que, aun cuando participando de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación; los elementos normativos apuntan a hechos que solo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen: a) conceptos jurídicos propios. b) Conceptos referidos a valor. c) conceptos referidos a sentido. De tal suerte que los elementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura, que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos subjetivos, para efectos de la tipicidad, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo precepto legal describe; dicho en otras palabras, está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

El Juzgador en este apartado retoma los argumentos esgrimidos por el ministerio público al realizar alegatos de clausura, de los que se debe precisar que las manifestaciones de las partes no deben ser tomadas en cuenta en lo individual sino en su conjunto, y mas aun se debe verificar si las mismas tienen respaldo jurídico a efecto de verificar si se les concede la razón o no, y ello no excluye los

alegatos de clausura, los cuales implican que las partes realizan sus argumentaciones finales a través de las que tiene la oportunidad de razonar acerca de la acreditación o no de sus pretensiones, en el caso del Ministerio Público sobre los extremos de su acusación y alegatos de apertura, no soslayo que sus alegatos de clausura el representante social realizó diversos argumentos en los cuales analizó algunos de los medios probatorios que fueron desahogados en etapa de juicio, pidiendo que el juzgador los tomara en consideración y finalmente solicitó la imposición de medidas de tratamiento en persona del acusado, aunque en segmento de audiencia fechado el Veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el minuto de grabación marcado como 05:45 refirió que NO SE ACREDITÓ EL HECHO DELICTUOSO, y posteriormente continuó la exposición de sus alegatos y en el minuto de grabación 07:39 rectificó que si se acreditó el hecho, lo cual volvió a aclarar al minuto 10:01 de la grabación, solicitando también la imposición de medidas de internamiento en contra del acusado, así como un tratamiento adecuado conforme a su padecimiento psiquiátrico, por lo tanto aun y cuando el juzgador le preguntó acerca de su manifestación sobre la acreditación del hecho delictuoso y el ministerio publico haya reiterado su manifestación anterior, lo cierto es que el juzgador advierte confusión en el ministerio público porque toda su exposición a excepción de esa manifestación, fue encaminada a la acreditación del hecho, y más aun solicito la imposición del tratamiento que el acusado debe recibir por su proceder, amén de que el representante social en ningún momento solicito, sobreseimiento, o se pronunció sobre desistimiento de la acción penal, ni mucho menos fue explícito al solicitar la libertad del acusado, sino por el contrario reitero que el hecho se llevó a cabo, que la intervención del acusado se acreditó, y por ello solicito que se le aplicara el tratamiento necesario. Por tanto lo que ocurrió con el ministerio público fue un erro o confusión al expresar su alegatos de clausura que instantes después corrigió, lo cual desde luego no trasciende porque toda sus manifestaciones

195
fueron encaminadas a la acreditación del hecho y de la intervención del inimputable en dicho hecho, de haber tenido otra intención sus razonamiento hubiesen sido distintos.

Debido a lo anterior al haber analizado los medios probatorios se advierte que existe como hecho cierto que el día [REDACTED] [REDACTED] entre las trece y trece treinta horas, en el domicilio de la víctima de identidad resguardada, el cual se ubica en el Estado de México (pero dentro de este Distrito judicial), el acusado realizó todos los actos que tenían como finalidad imponerle la cópula a la víctima, esto tras haber ingresado al domicilio y empujar a la víctima hacia su recámara, tapándole la boca con su mano para que no pidiera ayuda, después la arrojó hacia la cama en donde le jaló la blusa, posteriormente le bajó su pantalón y su ropa interior, en ese momento el agresor también se descubrió su miembro viril y se disponía a imponerle la cópula a la víctima cuando con motivo de los ladridos del perro de la víctima llegó el esposo de ésta, quien estaba en la zotehuela del domicilio, y evitó la consumación del hecho, lo que originó un forcejeo entre el esposo de la víctima y el agresor, hasta que finalmente salieron del domicilio y el activo fue asegurado afuera de dicho domicilio.

CONCLUSIÓN que se arriba porque se acreditan los siguientes elementos

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA (exteriorizar todos los actos con tendencia a imponer la cópula a otra persona). Una vez realizado el estudio minucioso de las pruebas desahogadas en audiencia de juicio oral, tal como lo disponen los artículos 21, 22, 341, 342 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad para el sistema acusatorio, adversarial y oral, se debe verificar si se desplegó una

conducta de acción de consumación instantánea; es decir un comportamiento positivo, ello en términos del artículo 8 fracción I y III del Código Penal en vigor. Esto es, si se realizó un comportamiento humano voluntario y positivo que tuviese como intención la de imponer la cópula a otra persona, recordando que el concepto del elemento CÓPULA se encuentra debidamente precisado en el artículo 273 párrafo Quinto del Código Penal en vigor para el Estado de México al momento de los hechos, el cual se conceptualiza como:

La introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

En lo particular el ministerio público consideró que se trata de un hecho tentado, esto es que no existió dicha cópula pero que el activo sí exteriorizó todos los actos necesarios para su imposición.

En el ánimo de este Juzgador se genera la convicción de que si se acredita la existencia de la conducta atribuida al justiciable, esto es que a través de una resolución exteriorizada pretendió imponer la cópula vía vaginal a la víctima, y esto se justifica con el contenido de la declaración de la víctima del sexo femenino de identidad resguardada, quien al dar respuesta al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes en audiencia de juicio oral, segmento fechado el ~~13 de abril del año dos mil dieciséis~~ refirió de manera puntual el hecho en tiempo, lugar y forma de realización.

Declaración que tiene un valor probatorio preponderante a la luz de los principios rectores de la valoración de la prueba contenidos en los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos penales aplicable; toda vez que se desahogo con los requisitos y formalidades que exigen los artículos 39, 341, 342, 344, 354, 372 y 373 del mismo cuerpo normativo al haber sido protestada a efecto de que condujera

176

con la verdad en la diligencia en que intervino, se le recabaron sus datos generales y de identificación, los cuales fueron preservados a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, se tomaron las medidas pertinentes para mantener en resguardo su identidad, declaró sobre hechos propios los cuales vivió y percibió a través de sus sentidos, al haber participado directamente en su desarrollo, dio detalles específicos acerca de la mecánica en que sucedieron los hechos y las circunstancias tiempo modo y lugar, pues de sus manifestaciones se advierte que el día [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente a la una de la tarde (trece horas), se encontraba en su recámara, en el interior de su domicilio en el Estado de México, fue cuando escuchó que tocaban la puerta de entrada de su casa por lo que al ir hacia la puerta entra el señor [REDACTED] quien la aventó hacia su recámara la cual esta junto a la puerta de entrada y le decía hora si te voy a coger, le tapaba la boca con su mano, ella trataba de hacerse a un lado pero él la jaló de la playera y se la rompió dejando sus senos al descubierto, trató de quitárselo pero él cayó encima de ella en su cama y con voz bajita le "decía ahora si te voy a coger desgraciada abre las piernas", le bajo su pantalón su ropa interior como a la altura de las rodillas y él también se bajó sus ropas, él tenía su pene erecto y fue cuando su perro comenzó a ladrar y a ladrar hasta que llegó su esposo que estaba en la zotehuela de la casa y se lo quita encima, ellos comienzan a forcejear, salen del domicilio ella se queda ahí y a los pocos minutos llega la policía, baja y se da cuenta que tenían asegurado a su agresor, al cual reconoce porque es su cuñado, menciona que su cuñado es esquizofrénico que pierde el sentido o la realidad de lo que hace o donde se encuentra, conductas equivocadas.

A la defensa básicamente le contestó que sí han tenido relación de familia, han convivido aunque últimamente ya no con tanta frecuencia, que él si le hacía depósitos bancarios precisamente porque le pagaba unos relojes que ella le había vendido, que le hacía depósitos de [REDACTED]

o de tres mil quinientos pesos que por igual el acusado le dejó un teléfono celular a ella con el fin de que lo usara pero ella no lo utilizó que el teléfono ahí sigue supone que él lo estaba pagando pero ella no lo usa, además de que describe como es su domicilio en donde se encontraba su esposo en esos momentos y que debido a que su perro comenzó a ladra eso alertó a su esposo y por ello fue que se acercó, que incluso el acusado la consideraba a ella como su esposa y decía que tenían hijos en el colegio militar, entre otros aspectos inherentes a la relación previa que se tenía, pero el Juzgador advierte que de ninguna manera se puede concluir que entre ambos existiera una relación sentimental al grado de llevar a cabo contactos físicos de tupo sexual consensados por ambos.

Deposado del cual se advierte objetividad y sin ánimo de causar perjuicios indebidos al acusado, la víctima pone en relieve sin lugar a dudas las circunstancias de tiempo, lugar y modo bajo las cuales se llevó a cabo el proceder indebido del agresor, resultando un testimonio apto, idóneo y pertinente para acreditar los actos realizados por el activo del delito, ya que ella los vivió de manera personal, los pudo percibir a través de sus sentidos, esto es, no se enteró de los mismos a través de terceros, se manifiesta inconforme por los actos que vivió y es por ello que decidió denunciarlos.

El juzgador no olvida que se trata de un hecho delictuoso de índole sexual, que la mayor parte de los actos denunciados por la víctima se llevaron sin la presencia de un testigo, esto es así porque cuando el agresor llegó al domicilio de la víctima ella en ese momento y en esa parte de su domicilio se encontraba sola y fue cuando el sujeto del sexo masculino comenzó a agredirla, y fue momentos posteriores cuando llegó a ese sitio el esposo de dicha víctima, quien la apoyó y evitó que el sujeto activo consumara su proceder, por lo que este juzgador concede eficacia al dicho de la víctima y le brinda valor jurídico porque

177

su ateste como ya quedó plasmado se encuentra plagado de detalles que permiten brindarle credibilidad a lo que manifestó ante este unitario, no niega haber conocido a su agresor, además admite que si tenían amistad puesto que es hermano de su esposo, que él en determinado momento decía que tenían hijos en común, le envió un teléfono celular para su uso, el cual refiere que no utilizó, admite que si recibió depósitos bancarios procedentes del agresor peor que ello fue en atención a que ella vende alhajas y que él le compró relojes, por lo tanto realizaba pagos por cantidades aproximadas a los tres mil pesos.

Aseveraciones de las que se evidencia que la víctima en realidad no se encuentra denunciando un hecho delictuoso sin sustento alguno, no se advierte que esté actuando solamente en un ánimo de venganza en contra del activo, aspectos que generan en el juzgador la convicción acerca de la veracidad del dicho de la denunciante en estudio, en razón de que incluso resulta muy difícil de concebir que en un hecho de carácter sexual una persona decida, sin motivo alguno, denunciar a otra, con el solo ánimo de causarle un perjuicio al grado de crear una historia de algo que no ocurrió, teniendo conocimiento de las incomodidades que le generarían el denunciar el hecho, en cuanto al tiempo que debía dedicar al seguimiento de su denuncia, y posteriormente ser sometida a las valoraciones de los peritos y al escrutinio riguroso de los intervinientes en el juicio mediante interrogatorios y conainterrogatorios severos, teniendo conocimiento de que en sus distintas intervenciones ante la autoridad tendría que manifestarse en relación a aspectos relacionados con su intimidad, y su sexualidad, por tanto se concibe por el Juzgador que no existe ninguna intención irresponsable de perjudicar al activo, lo que se advierte es un ánimo de que el hecho no quede impune, y es por ello que el unitario le ha concedido a este testimonio el valor ya indicado, además de que esta decisión tiene diversos sustentos jurisprudenciales de los cuales se retoman los siguientes:

AL. CO

CIAM...
DICAL DE
MEXICO

VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.

52

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.1o.C.T. 174 P.

Amparo directo 512/94. José Luis Arriaga Piña. 1o. de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava. Epoca. Tomo XV, Enero de 1995. Pág. 325. Tesis Aislada.

DELITOS SEXUALES, OFENDIDO EN LOS. VALOR DE SU DECLARACION.

En tratándose de delitos sexuales la declaración del ofendido tiene singular importancia y cobra mayor relevancia si proviene de una niña a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 143/89. Eleuterio Román Montiel. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 512/91: José Hipólito Luis López Caba. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo IX, Abril de 1992. Pág. 476. Tesis Aislada.

Interpretación que resulta aplicable en esta sentencia porque el dicho de la víctima adquiere mayor valor jurídico, en especial porque para efectos de esta resolución no se trata de una testimonial aislada sino que se corrobora con los medios probatorios que desfilaron en juicio que se toman en cuenta y que adquieren ponderancia probatoria en este momento, precisamente la versión de la víctima se engarza a la testifical de los testigos y peritos que fueron llamados a juicio por el

170

Ministerio Público, quienes mediante sus intervenciones y conocimientos científicos aportaron información que permite concluir que la víctima se condujo con objetividad y que el evento que dijo haber vivido si ocurrió, en concreto se tiene la declaración de [REDACTED], de quien debe decirse que su testimonio tiene valor preponderante porque fue desahogado en términos de lo que disponen los artículos 371, 372, 373 del Código de Procedimientos Penales aplicable, esto es, se observaron toda las formalidades exigidas por dichos numerales, se le protestó en términos de ley para que se condujera con la verdad, se le recabaron sus datos generales y de identificación, refiriendo hechos propios que pudo percibir a través de sus sentidos, al haber participado directamente en el desarrollo del hecho, proporcionando detalles acerca de la mecánica del evento y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues de sus manifestaciones se advierte que él menciona que el día, lugar y hora del hecho él se encontraba en el interior de su domicilio en la zotehuela, cuando de pronto escuchó que su perro ladraba insistentemente, estaba inquieto, fue cuando acudió al interior y al llegar a la recámara se vió que su medio hermano, ahora acusado, se encontraba encima de su esposa, víctima, la tenía semi desvestida con el pantalón debajo de su pants, él estaba tratando de violarla, que incluso su esposa estaba tratando de quitárselo de encima, es cuando el testigo interviene y comienzan a forcejear, a pelear, con motivo de ese forcejeo salieron del domicilio y con auxilio de los vecinos aseguraron al agresor.

Manifestaciones que resultan eficaces e idóneas para corroborar el dicho de la víctima y así a su vez para acreditar la conducta motivo de esta sentencia, ya que a través de este dicho se constata la versión de la víctima de identidad resguardada, ya que el testigo asevera que él vio como estaba el agresor encima de su esposa que ya le había quitado la ropa de la parte inferior. Persona a la cual no se le advierte aleccionada ni con alguna animadversión anterior en contra del

activo del delito, se advierte que el testigo, al igual que la víctima se mantuvieron firmes y sin dubitación alguna en cuanto a lo que estaban narrando de viva voz, apreciándose sinceridad en sus manifestaciones, concediéndoles valor probatorio a sus narrativas, al tratarse de medios de prueba eficaces para acreditar el acto sexual que el agresor pretendió realizar sobre la víctima.

54

Manifestaciones de la víctima de identidad resguardada y del testigo [REDACTED], que se concatenan entre sí, no se advierten contradicciones, son lógicas y coherentes y ello realza aun más el valor jurídico que se le ha concedido. Incluso, en el caso en específico se robustecen estos testimonios con las diligencias de registros de actuaciones anteriores consistente en las inspecciones realizadas por el ministerio público, sobre el cuerpo de la víctima de identidad resguardada, sobre el cuerpo del testigo [REDACTED].

SALDANA BUTRON, y con la inspección llevada a cabo en el lugar de los hechos, diligencias que alcanza eficacia probatoria plena, porque se incorporaron de conformidad a los artículos 221, 235, 241, 252 y 374 fracción II inciso a) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México; porque se incorporaron a juicio mediante lectura, tal y como fue admitido en el auto de apertura a juicio oral, se trató de fijaciones escritas que realizó el ministerio público respecto de lo que tuvo a la vista, permitiendo que a través de esa fijación su actuación pudiera perdurar por el tiempo; máxime que el investigador actuó en cumplimiento a su compromiso constitucional de allegarse de la mayor información posible para esclarecer debidamente el hecho sometido a su investigación, registros que prueba plenamente que la víctima de identidad resguardada al ser examinada el mismo día del hecho, presentó ESTIGMAS EN ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA LATERAL EXTERNA DE CATORCE CENTÍMETROS DE LONGITUD DE FORMA LINEAL Y SUPERFICIAL QUE SOLO INTERESA PIEL, lo que implica desde luego que esa alteración en su salud sí corresponde a la que comúnmente se

originan a las víctimas de delitos sexuales por sometimiento o sujeción, esto al emplear fuerza física sobre sus personas, pero aun mas, el ministerio público examinó las ropas de la víctima y en concreto vestía pants gris claro, recordando que el testigo, esposo de la victima dijo que su esposa tenía el pants abajo, lo cual coincide con la inspección ministerial, pero también la victima vestía playera de tres cuartos en color blanco con estampado en colores la cual se apreció rota de forma irregular a la altura de los senos, debajo de esta se aprecia otra playera manga corta color blanco jalada y estirada, entonces queda aun mas corroborado el dicho de la víctima en el sentido de que el agresor la aventó hacia su recámara y hacia su cama, y también que le jaloneo su ropa, tan es así que el ministerio público observa una playera rota y una más jalada, y tampoco se olvida que el medio hermano del agresor, testigo de los hechos, mencionó que se peleó con el activo y es por ello que resultó con algunas lesiones, las cuales fueron constatadas por el ministerio público al haberlo examinado.

Cuando el investigador acudió al lugar de los hechos pudo constatar también el dicho de la pasivo en el sentido de que es fácil ingresar al interior del domicilio porque se constató que efectivamente no representa mayor dificultad el ingresar al domicilio de dicha víctima.

En consecuencia las actuaciones ministeriales también son eficaces jurídicamente y corroboran de manera plena las testificales de la víctima y de su esposo.

Y mas aun, se escuchó en audiencia de juicio el ateste del perito en medicina legal de nombre [REDACTED] quien aporta información relevante en este juicio, para lo cual debe considerarse que su testifical es eficaz porque se desahogó en términos de lo que señalan los artículos 22, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de

México, toda vez que fue incorporada a juicio oral bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración y publicidad, el perito se identificó plenamente fue protestado para conducirse con la verdad, se le tomaron sus generales, por lo que se le concede valor y se estima idóneo para corroborar el dicho de la víctima y del testigo [REDACTED]

ERNESTO SALDANA BUTRON esto es la existencia de la lesión que le fue provocada a la víctima a consecuencia de estos hechos, tal como la describió el perito en medicina que se trató de ESCORIACIONES DÉRMICAS EN ANTE BRAZO IZQUIERDO, CARA LATERAL EXTERNA, considerando que se trata de una lesión que no pone en peligro la vida y que tarda en sanar menos de quince días, PERO QUE ADEMÁS SE TRATO DE UNA ALTERACIÓN RECIENTE de ese mismo día en que la revisó, y a pesar de que también le apreció otra lesión en su tobillo izquierdo, la misma no es de dicha temporalidad, por tanto no se toma en consideración ya que no está relacionada con este hecho, la propia víctima en su momento narró que esa lesión fue de días anteriores.

Por lo tanto el dicho del perito médico legista si se toma en cuenta ya que corrobora la versión de la víctima y la existencia de las lesiones que le fueron ocasionadas con motivo de estos hechos. E incluso en juicio se escuchó otra experticia, esta en materia de psicología a cargo de la perito ALEJANDRA VILLAVICENCIO ROBLES, quien en su oportunidad mencionó que ella realizó varias entrevistas con la víctima, llevó a cabo diversas técnicas propias de su materia y que ello le permitió concluir que la víctima presenta indicadores que se encuentran en mujeres víctimas de algún delito sexual, son características como niveles de ansiedad clínicamente significativos, sentimiento de inferioridad, dificultades en el ámbito sexual, pensamientos repetitivos e improductivos del evento, estados de tristezas frecuentes, síntomas psicossomáticos, miedo, vergüenza, sentimientos de culpa.



180

Conclusiones de la perito en psicología a las que se les concede eficacia jurídica probatoria por haber sido desahogadas en términos de lo establecido por los artículos 308, 355, 356, 371, 372 del código procesal penal, habida cuenta que fueron desahogadas en juicio de manera oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración y publicidad, respetando las reglas establecidas por la norma, además de que la perito se identificó y protestó conducirse con la verdad, y que atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica se le concede valor probatorio convictivo para sustentar la versión de la víctima, toda vez que afirma que la afectada si presentó notorias secuelas en su estado de salud mental propias de una persona que ha sido agredida sexualmente.

57

120

No se olvida que la perito en estudio mencionó que fueron varias las fechas en que atendió a la víctima, y ello también es significativo, porque la teoría del caso expuesta por la defensa tiene a demostrar que el hecho no ocurrió que fue algo planeado para perjudicar al acusado, sin embargo, si en verdad hubiese sido algo maquinado, entonces la víctima no hubiera presentado las secuelas mencionadas por la perito y menos aun no hubiera tenido el interés de ser atendida por la especialista en materia de psicología, lo que corrobora aun mas el dicho de la víctima y desmiente la teoría expuesta por la defensa.

A consecuencia de la intervención del testigo de nombre [REDACTED], se logró también el aseguramiento del agresor, en esa misma fecha y ello queda constatado en actuaciones con el ateste del oficial [REDACTED] Elemento De Seguridad Ciudadana, el cual es cierto que no presenció el momento mismo del hecho delictivo, esto es, cuando el activo intentó imponerle la cópula a la víctima, pero lo cierto es que minutos posteriores de acaecido el evento criminal, fue quien le prestó apoyo al testigo presencial de los hechos, llevando a cabo el aseguramiento y puesta a disposición del agresor ante el ministerio público investigador,

sostiene que él el día del hecho se encontraba laborando cuando acudió al sitio y se dió cuenta que había varias personas del sexo masculino golpeando al ahora asegurado, y al acercarse el esposo de la víctima le indicó que momentos antes había intentado violar a su esposa, motivo por el cual lo asegura y lo remite al ministerio público:

Testimonio que fue desahogado conforme a lo que establecen los artículos 371, 372, 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, y que brinda apoyo a lo narrado por la víctima de identidad resguardada y el testigo **JUAN ERNESTO SALAZAR BUITRÓN**, en torno a la forma en que toma conocimiento de los hechos, acude al lugar y la atención que proporcionó, amén de que señaló que el asegurado en ese momento se mostraba tranquilo y no mostró resistencia alguna; lo que sin duda permite otorgar eficacia jurídica a su testimonio, al corroborar en forma circunstancial los señalamientos incriminatorios que se han realizado en contra del agresor, además de que no se advierte que el oficial de seguridad pública haya intervenido en este hecho a título personal o particular sino a su función como policía encargado de brindar seguridad a la ciudadanía, lo anterior tiene sustento en lo siguiente:

POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE

Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Esprú. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XI, Febrero de 1993. Pág. 300. Tesis Aislada.

181

Medios probatorios que al ser valorados generan en el juzgador la convicción de que en efecto se llevó cabo la conducta atribuida al sujeto activo, en razón de que queda demostrado plenamente que el día de los hechos [REDACTED]

[REDACTED] entre las trece y trece treinta horas, en el domicilio de la víctima de identidad resguardada, el cual se ubica en el Estado de México (pero dentro de este Distrito judicial), el acusado realizó todos los actos que tenían como finalidad imponerle la cópula a la víctima, esto tras haber ingresado al domicilio y empujar a la víctima hacia su recámara, tapándole la boca con su mano para que no pidiera ayuda, después la arrojó hacia la cama en donde le jaló la blusa, posteriormente le bajó su pantalón y su ropa interior, en ese momento el agresor también se descubrió su miembro viril y se disponía a imponerle la cópula a la víctima cuando con motivo de los ladridos del perro de la víctima llegó el esposo de ésta, quien estaba en la zotehuela del domicilio, y evitó la consumación del hecho. Lo que implica que en este caso particular se verificó una conducta de acción de consumación instantánea en términos del artículo 7 primera hipótesis y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor para el Estado de México.

ESTADO DE MEXICO

JUICIALES
DISTRICTAL DE
MEXICO

Lo anterior ha quedado debidamente justificado en base a la declaración realizada por la víctima y su testigo [REDACTED]

SALDANA BUTRON, concatenada con la testimonial del perito en materia de psicología quien concluyó que la víctima si presenta indicios de una persona que ha sido agredida sexualmente, entonces esa pretensión de imponerle la cópula a la víctima a través de medios violentos si se acredita en actuaciones.

SUJETO PASIVO Y VÍCTIMA. En atención al artículo 147 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable, es víctima la persona del sexo femenino de identidad resguardada, mayor de edad, toda vez que sobre ella recayó la conducta desplegada por su agresor, consistente en haber desplegado todos los actos que tenían tendencia a imponerle la

cópula; y que con tal actuar se afectó su libertad sexual. Sin que se requiera alguna calidad específica respecto de dicha persona.

OBJETO JURÍDICO. De acuerdo a la dinámica de los hechos se aprecia que cuando se desplegó la conducta existía el bien jurídico tutelado por la ley que lo es la libertad sexual de la víctima, que se afectó en el momento en que sin su voluntad el agente agresor intentó imponerle la cópula.

RESULTADO FORMAL. De autos se actualiza que la conducta desplegada implicó LA PUESTA EN RIESGO AL BIEN JURIDICO TUTELADO, hecho que no llegó a su consumación, pero aun con ello se evidencia que al afectar la libertad sexual de la víctima, bien jurídico tutelado que desde luego tiene afectación aun sin que se hubiese logrado el cometido del agresor, por tanto se vislumbra un resultado meramente formal, sin que ello implique que dicho resultado no sea sancionable por el derecho penal.

CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DEL ACTIVO QUE IMPIDIO LA CONSUMACIÓN DEL HECHO.- primeramente este Unitario resuelve que el sujeto activo desde luego que desplegó todos los actos a su alcance para imponer la cópula a la víctima, porque el día de los hechos, entró de manera sorpresiva al domicilio de esta, al cual de acuerdo a la inspección ministerial en ese sitio se tiene un acceso que no presenta mayor dificultad, cuando el activo tuvo a la vista a la paciente del delito de inmediato le dijo que ahora si se la iba a coger, y a empujones y también tapándole la boca para que no gritara la llevó hasta la recámara en donde la aventó hacia la cama, para posteriormente jalarle su playera y dejar expuestos los senos de la víctima, luego le bajó su pants y ropa interior y él se bajo su ropa intentando introducirle su miembro erecto, fue en ese momento cuando con motivo de los ladridos de su perro llegó a la recámara el testigo JUAN ERNESTO SALDANA BUTRON y mediante un jalón le quitó al agresor de encima de su esposa y comenzaron a forcejear.

182

Aseveraciones que quedaron penamente acreditadas con los testimonios de la víctima de identidad resguardada, con el dicho de JUAN ERNESTO SALDANA BUTRON LA INSPECCIÓN LLEVADA A CABO SOBRE EL CUERPO DE LA VICTIMA, ASÍ COMO CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO MEDICO JOSE MANUEL GOMEZ y de la perito en psicología ALEXANDRA VILLAVICENCIO lo que permite concluir al juzgador que los actos desplegados por el activo del delito no son ambiguos, esto es denotan claramente la intención de imponer la cópula a la víctima, no se trató de actos ambiguos a través de los cuales no pudiera vislumbrarse cuál era la intención o propósito del agresor.

61

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA
 A. MEXICO

Desde el momento en que al agresor entró al domicilio y le dijo a la víctima que ahora si se la iba a coger, ello indica un propósito de índole sexual, lo que se confirmó cuando el activo arroja a la pasivo a la cama y le rompe su playera, para dejar expuestos sus senos y le baja su pants y su pantaleta hasta las rodillas y él saca su miembro erecto y trata de introducirlo a la víctima, ello desde luego que son actos que tienen una finalidad clara y específica.

Pero el propósito del activo no se consumió, porque incidieron dos factores, el primero de ellos que en el momento de la agresión la mascota de la víctima comenzó a ladrar de manera insistente e inquieto, lo cual alertó al testigo JUAN ERNESTO SALDANA BUTRON, quien acudió a la recámara en donde se estaba llevando a cabo el hecho y observó como el agresor estaba encima de su esposa a ella le había bajado su pants hasta las rodillas, su reacción fue la de jalar al agresor y evitar la imposición de la cópula.

En consecuencia, si se puso en peligro el bien jurídico tutelado como lo fue la libertad sexual de la víctima, pero el hecho no se consumió porque

intervino el esposo de la víctima y evitó que se consumara dicho evento.

Lo anterior se considera como una tentativa punible, puesto que si se exteriorizaron todos los actos con el propósito de consumar el hecho, mismo que no aconteció por causas ajenas a la voluntad del agresor, pero si se puso en peligro el bien jurídico tutelado, al efecto se retoma el siguiente criterio:

TENTATIVA PUNIBLE. SE ACTUALIZA CUANDO LA INTENCIÓN DEL ACTIVO SE EXTERIORIZA AL EJECUTAR ACTOS OBJETIVOS IDÓNEOS PARA PRODUCIR LA CONDUCTA, PERO NO HAY CONSUMACIÓN POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD Y SE PONE EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De conformidad con el artículo 10 del Código Penal del Estado de México, la tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza a través de actos que no se consuman por causas ajenas a su voluntad, empero por lo menos constituyen un principio de ejecución de la acción descrita en el tipo. En ese sentido, resulta claro que la tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza al ejecutar actos objetivos idóneos para producir la conducta, pero no hay consumación por causas ajenas a su voluntad y se pone en peligro el bien jurídico tutelado. Lo anterior, dado que el iter criminis se compone de dos fases o momentos, uno interior que atañe a los razonamientos que llevan al sujeto a determinar la comisión del ilícito y otro exterior que alude a la totalidad de actos que determinan su ejecución. Luego, resulta irrelevante para el derecho penal que se actualice el primero de éstos si no es seguido del segundo, puesto que sin la exteriorización objetiva idónea de la conducta (positiva o negativa), no cabría en el mundo fáctico la materialización del ilícito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.1o.P.135 P

Amparo en revisión 95/2004. 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretaria: Gigliola Taide Bernal Rosales.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXI, Mayo de 2005. Pág. 1569. Tesis Aislada.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD.- Se verifica de igual modo, en razón de que entre la afectación del bien jurídico que lo fue el sano desarrollo psicosexual de la víctima y la conducta consistente en haber intentado imponerle la cópula, existe una correspondencia plena y directa, ya que existió una vinculación de causa y efecto y que es objetivamente

183

atribuible al actuar del sujeto activo, pues basta tener por suprimida hipotéticamente, la conducta del mismo, para acreditar el nexo generador del resultado típico. Es inconcuso que si el activo no hubiera actuado como lo hizo y no le hubiera impuesto la copula al menor de edad, indudablemente no se hubiera afectado el bien jurídico tutelado. Por el contrario, el mismo desplegó los movimientos necesarios, suficientes e idóneos para imponerle la copula a la víctima.

63

Se retoma lo siguiente:

NEXO DE CAUSALIDAD.

Un hecho delictuoso, en su plano material, se integra tanto con la conducta como por el resultado y el nexo de causalidad entre ambos. La conducta puede expresarse en forma de acción (actividad voluntaria o involuntaria) y de omisión, comprendiendo esta última la omisión simple y la comisión por omisión. La teoría generalmente aceptada, sobre el nexo de causalidad no es otra que la denominada de la conditio sine qua non de la equivalencia de las condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce, por lo cual basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad del sentenciado para comprobar la existencia del nexo de causalidad.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

IV.3o.144 P

Amparo directo 485/94. Andrés Béjar Méndez. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XV-II, Febrero de 1995. Pág. 415. Tesis Aislada.

ELEMENTO NORMATIVO

CÓPULA.- Elemento que exige la figura delictiva que nos ocupa el cual se debe entender conforme al artículo 273 quinto párrafo del Código Penal vigente al momento de los hechos, que dice: "Se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo, exista o no eyaculación". Elemento debidamente demostrado no sólo porque la víctima concatenado con el dicho del testigo ~~XXXXXXXXXX~~ NESTO

SALDAÑA BUTRON en el sentido de que a la víctima se le pretendió imponer el ayuntamiento carnal.

En tal virtud con los medios de prueba analizados se tiene por acreditado el hecho delictuoso de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, EN AGRAVIO DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 273 PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, 10 Y 59 DEL CÓDIGO PENAL.

QUINTO. - ANÁLISIS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE **SALDAÑA SANCHEZ** EN EL HECHO DELICTUOSO.

El juzgador precisa que la responsabilidad es, desde el punto de vista material, la valorización afirmativa del conjunto del autor del delito para ser sujeto de la represión, y, desde el punto de vista del procedimiento la declaración de que debe ser sometido a una pena.

El hombre es responsable si ha cometido una acción antijurídica que dada su capacidad (imputabilidad) es reprochable a su autor, así la responsabilidad es la circunstancia de ser una persona responsable de otra o alguna cosa, jurídicamente es la circunstancia de ser culpable del hecho.

SIN EMBARGO SE VERIFICA LA EXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD, PORQUE EN ESTE CASO EN LO PARTICULAR LA PERSONA A LA CUAL SE LE ATRIBUYE EL HECHO DELICTUOSO, **LUIS ROBERTO SALDAÑA SANCHEZ**, se encuentra inmerso bajo una causal de inimputabilidad, ya que quedó plenamente acreditado que sufre de un TRASTORNO ESQUIZO AFECTIVO, el cual lo limita en cuanto a su capacidad de raciocinio, tan es así que desde etapas intermedia se le consideró para efectos de este procedimiento en estado de interdicción o inimputable.

184

Lo que quedó también plenamente robustecido con la documental pública que la defensa privada incorporó a juicio mediante lectura, consistente en copia certificadas de la sentencia emitida en el expediente civil [REDACTED], del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlan, México, quien en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], resolvió QUE SE DECLARAR EN ESTADO DE INTERDICCIÓN A [REDACTED] POR PADECER DE UN TRASTORNO ESQUIZO AFECTIVO. Designándole a [REDACTED] como su tutor.

65

JUDICIAL
MÉXICO

JUDICIAL
MÉXICO

Documental que surte efectos probatorios plenos, porque se trató de una copia certificada que refleja la decisión de una autoridad con competencia para ello quien una vez que llevó a cabo el procedimiento necesario concluyó que el ahora acusado se encuentra en estado de interdicción, porque padece un trastorno esquizo afectivo, que es precisamente el mismo trastorno que le fue diagnosticado en este expediente penal, por tanto dicha documental surte el efecto probatorio antes señalado de acuerdo a los artículos 360, 361 y 376 del código procesal penal. Y que permiten ubicar a [REDACTED] en el supuesto contemplado por el artículo 16 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de México.

A consecuencia de ello se considera que es correcto que se haya aperturado el procedimiento especial para inimputables, lo que implica que el juzgador no debe analizar una responsabilidad penal ya que ello implicaría la necesidad de acreditar que el activo tenía plena conciencia de sus actos al momento de ejecutar el hecho (ha quedado plenamente acreditado que no tenía esa capacidad de querer y entender) y más aun se impondría como consecuencia una sanción penal. Por tanto, conforme a los artículos 400 y 401 del código

procesal penal, se procede a analizar si el inimputable participó en el hecho que se le atribuye.

PARTICIPACIÓN DE [REDACTED] EN EL HECHO:

Con el cúmulo probatorio aportado en actuaciones, en convicción de este juzgador ha quedado plenamente acreditado que fue [REDACTED] quien desplegó la conducta de acción de consumación instantánea, que consistió en que el día [REDACTED] del año dos mil quince, entre las trece y trece treinta horas, en el domicilio de la víctima de identidad resguardada, el cual se ubica en el Estado de México (pero dentro de este Distrito judicial), el acusado realizó todos los actos que tenían como finalidad imponerle la cópula a la víctima, esto tras haber ingresado al domicilio y empujar a la víctima hacia su recámara, tapándole la boca con su mano para que no pidiera ayuda, después la arrojó hacia la cama en donde le jaló la blusa, posteriormente le bajó su pantalón y su ropa interior, en ese momento el agresor también se descubrió su miembro viril y se disponía a imponerle la cópula a la víctima cuando con motivo de los ladridos del perro de la víctima llegó el esposo de ésta, quien estaba en la zotehuela del domicilio, y evitó la consumación del hecho

Convicción a la cual se arriba en base y esto se justifica con el contenido de la declaración de la víctima del sexo femenino de identidad resguardada, quien al dar respuesta al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes en audiencia de juicio oral, segmento fechado el veinte de abril del año dos mil dieciséis refirió de manera puntual el hecho en tiempo, lugar y forma de realización.

Declaración que tiene un valor probatorio preponderante a la luz de los principios rectores de la valoración de la prueba contenidos en los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos penales aplicable;

185-

toda vez que se desahogo con los requisitos y formalidades que exigen los arábigos 39, 341, 342, 344, 354, 372 y 373 del mismo cuerpo normativo al haber sido protestada a efecto de que condujera con la verdad en la diligencia en que intervino, se le recabaron sus datos generales y de identificación, los cuales fueron preservados a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, se tomaron las medidas pertinentes para mantener en resguardo su identidad, declaró sobre hechos propios los cuales vivió y percibió a través de sus sentidos, al haber participado directamente en su desarrollo, dio detalles específicos acerca de la mecánica en que sucedieron los hechos y las circunstancias tiempo modo y lugar, ADVIRTIÉNDOSE

QUE LA VICTIMA SEÑALÓ A [REDACTED] COMO QUIEN LA AGREDIÓ SEXUALMENTE, lo reconoce plenamente porque es hermano de su esposo, que lo conocía desde hace aproximadamente diez años, además de que han tenido convivencia como familia, le realiza una imputación firme y directa, sin dudas ni vacilaciones.

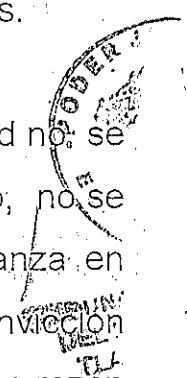
MENTE
AL DE
POD

Deposado del cual se advierte objetividad y sin ánimo de causar perjuicios indebidos al acusado, la víctima pone en relieve sin lugar a dudas las circunstancias de tiempo, lugar y modo bajo los cuales se llevó a cabo el proceder indebido del agresor, resultando un testimonio apto, idóneo y pertinente para acreditar los actos realizados por el activo del delito, ya que ella los vivió de manera personal, los pudo percibir a través de sus sentidos, esto es, no se enteró de los mismos a través de terceros, se manifiesta inconforme por los actos que vivió y es por ello que decidió denunciarlos.

El juzgador no olvida que se trata de un hecho delictuoso de índole sexual, que la mayor parte de los actos denunciados por la víctima se llevaron sin la presencia de un testigo, esto es así porque cuando el agresor llegó al domicilio de la víctima ella en ese momento y en esa parte de su domicilio se encontraba sola y fue cuando el sujeto del sexo

masculino comenzó a agredirla, y fue momentos posteriores cuando llegó a ese sitio el esposo de dicha víctima, quien la apoyó y evitó que el sujeto activo consumara su proceder, por lo que este juzgador concede eficacia al dicho de la víctima y le brinda valor jurídico porque su ateste como ya quedó plasmado se encuentra plagado de detalles que permiten brindarle credibilidad a lo que manifestó ante este unitario, no niega haber conocido a su agresor, además admite que si tenían amistad puesto que es hermano de su esposo, que él en determinado momento decía que tenían hijos en común, le envió un teléfono celular para su uso, el cual refiere que no utilizó, admite que si recibió depósitos bancarios procedentes del agresor peor que ello fue en atención a que ella vende alhajas y que él le compró relojes, por lo tanto realizaba pagos por cantidades aproximadas a los tres mil pesos.

Aseveraciones de las que se evidencia que la víctima en realidad no se encuentra denunciando un hecho delictuoso sin sustento alguno, no se advierte que esté actuando solamente en un ánimo de venganza en contra del activo, aspectos que generan en el juzgador la convicción acerca de la veracidad del dicho de la denunciante en estudio, en razón de que incluso resulta muy difícil de concebir que en un hecho de carácter sexual una persona decida, sin motivo alguno, denunciar a otra, con el solo ánimo de causarle un perjuicio al grado de crear una historia de algo que no ocurrió, teniendo conocimiento de las incomodidades que le generarían el denunciar el hecho, en cuanto al tiempo que debía dedicar al seguimiento de su denuncia, y posteriormente ser sometida a las valoraciones de los peritos y al escrutinio riguroso de los intervinientes en el juicio mediante interrogatorios y contrainterrogatorios severos, teniendo conocimiento de que en sus distintas intervenciones ante la autoridad tendría que manifestarse en relación a aspectos relacionados con su intimidad, y su sexualidad, por tanto se concibe por el Juzgador que no existe ninguna intención irresponsable de perjudicar al activo, lo que se advierte es un ánimo de que el hecho



186

no quede impune, y es por ello que el unitario le ha concedido a este testimonio Y AL RECONOCIMIENTO DIRECTO el valor ya indicado.

En especial porque para efectos de esta resolución no se trata de una identificación aislada sino que se corrobora con la declaración de

JUAN ERNESTO SALDANA BUTRON, de quien debe decirse que su

testimonio tiene valor preponderante porque fue desahogado en términos de lo que disponen los artículos 371, 372, 373 del Código de

Procedimientos Penales aplicable, esto es, se observaron toda las formalidades exigidas por dichos numerales, se le protestó en

términos de ley para que se condujera con la verdad, se le recabaron sus datos generales y de identificación, refiriendo hechos propios que

pudo percibir a través de sus sentidos, al haber participado directamente en el desarrollo del hecho, proporcionando detalles

acerca de la mecánica del evento y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues de sus manifestaciones se advierte que ÉL

TAMBIÉN RECONOCIÓ DE MANERA PLENA Y CATEGÓRICA A

[REDACTED] como la persona que agredió

sexualmente a su esposa, realizó un señalamiento firme y directo del cual no dimitió y que además se considera por el juzgador que si es

atendible puesto que el inimputable es su hermano, por lo tanto si esta en posibilidades reales de conocerlo, saber su nombre y sus datos

personales.

Manifestaciones que resultan eficaces e idóneas para corroborar el dicho de la víctima y a su vez para acreditar QUE EL ACUSADO

PARTICIPÓ EN EL HECHO motivo de esta sentencia, ya que a través de este dicho se constata la versión de la víctima de identidad

resguardada, ya que el testigo asevera que él vio como estaba **[REDACTED]**

ERNESTO SALDANA SANCHEZ encima de su esposa que ya le había

quitado la ropa de la parte inferior. Persona a la cual no se le advierte aleccionada ni con alguna animadversión anterior en contra del

activo del delito, se advierte que el testigo, al igual que la víctima se



mantuvieron firmes y sin dubitación alguna en cuanto a lo que estaban narrando de viva voz, sosteniendo las imputaciones firmes y directas en contra del inimputable, apreciándose sinceridad en sus manifestaciones, concediéndoles valor probatorio a sus narrativas, al tratarse de medios de prueba eficaces para acreditar que efectivamente [REDACTED] fue quien desplego el hecho delictuoso.

Manifestaciones de la víctima de identidad resguardada y del testigo ERNESTO SALDANA BUTRON, que se concatenan entre sí, no se advierten contradicciones, son lógicas y coherentes y ello realza aun más el valor jurídico que se le ha concedido:

A consecuencia de la intervención del testigo de nombre ERNESTO SALDANA BUTRON, se logró también el aseguramiento del agresor, en esa misma fecha y ello queda constatado en actuaciones con el ateste del oficial [REDACTED]



Elemento De Seguridad Ciudadana, el cual es cierto que no presenció el momento mismo del hecho delictivo, esto es, cuando el activo intentó imponerle la cópula a la víctima, pero lo cierto es que minutos posteriores de acaecido el evento criminal, fue quien le prestó apoyo al testigo presencial de los hechos, llevando a cabo el aseguramiento y puesta a disposición de ERNESTO SALDANA BUTRON, quien estaba sometido en el momento en que él intervino, algunas personas lo golpeaban pero finalmente lo subió a su patrulla y lo presentó ante el ministerio público. Emitiendo a través de ese reconocimiento una aseveración mas que incrimina a LUIS ROBERTO SALDANA [REDACTED] en la comisión del hecho delictuoso. Testimonio policial que fue desahogado conforme a lo que establecen los artículos 371, 372, 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, y que brinda apoyo a lo narrado por la víctima de identidad resguardada y el testigo ERNESTO SALDANA BUTRON, en torno a la forma en que toma conocimiento de los hechos, y de la

personas que cometió el hecho, acude al lugar y la atención que proporcionó, amén de que señaló que el asegurado en ese momento se mostraba tranquilo y no mostró resistencia alguna; lo que sin duda permite otorgar eficacia jurídica a su testimonio, al corroborar en forma circunstancial los señalamientos incriminatorios que se han realizado en contra de [REDACTED] además de que no se advierte que el oficial de seguridad pública haya intervenido en este hecho a título personal o particular, sino a su función como policía encargado de brindar seguridad a la ciudadanía.

Se toma en cuenta que la defensa ha sostenido como teoría del caso que el acusado [REDACTED] no pudo haber llevado a cabo ese proceder, porque se encuentra en un estado de inimputabilidad que le impide conocer la realidad de su entorno, se recuerda que en efecto al señor [REDACTED] se le considera como inimputable puesto que es una circunstancia que quedó plenamente comprobada en este asunto.

Aun así para pretender corroborar su estrategia, la defensa desahogó tres testimoniales, en concreto de quienes responden a los nombres de [REDACTED] R, [REDACTED] Y [REDACTED] A [REDACTED] atestes que resultan eficaces probatoriamente porque se desahogaron de acuerdo a los artículos 344, 347, 348, 354, 371, 372, de la Ley Procesal Penal en vigor para el Estado de México, personas mayores de edad que fueron citados en atención a que previamente fueron ofrecidos como testigos y admitidos en audiencia intermedia para su desahogo en etapa de juicio, comparecieron y se identificaron plenamente ante el Juzgador, con la formalidad requerida en el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, protestaron conducirse con la verdad, emitieron su ateste de manera verbal y en un segmento de audiencia debidamente conformado, esto es con la presencia de las partes

requeridas para ello, en su momento se verificó por el Juzgador al preguntarles si tenían algún vínculo con las partes, si los testigos se encontraban inmersos bajo algún supuesto de excepción, plasmado por el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, los tres tienen un vínculo de parentesco con el inimputable puesto que se trata de sus hijos y su esposa, conoedores que no estaban obligados a declarar decidieron hacerlo, las partes tuvieron oportunidad de interrogarlos y contrainterrogarlos hasta que finalmente quedaron liberados de su obligación a declarar en juicio, en su oportunidad expresaron el motivo por el cual les constan los hechos que narraron en audiencia de juicio, se les apreció con un estado de salud físico y mental adecuados, lo que implica que no se advirtió que padecieran alguna enfermedad que les impidiera conocer la realidad de su entorno, y mucho menos que estuvieran coaccionados al momento de emitir sus atestados.

Empero lo anterior, se toma en cuenta que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] PATRICIA SALDANA VALDEMI, no son testigos presenciales de los hechos, ninguno estuvo en el lugar y al momento en que el hecho delictuoso tuvo verificativo, ello de inicio implica que en realidad no están en aptitudes de pronunciarse al respecto, pero el juzgador también resalta que ninguno de ellos pretendió justifica haber vivido directamente el momento de la agresión, más bien sus intervenciones tienen como fin informar a este juzgador que previo a los hechos, el señor LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ tiene un padecimiento mental, lo cual quedo plenamente acreditado, pero además tenía una convivencia de manera cotidiana con la víctima, quien es esposa de su hermano del acusado, puesto que narran cuáles son sus antecedentes familiares, que en algunas épocas la relación del inimputable con la familia de su hermano JUAN ERNESTO SALDANA RUTRON era mas estrecho estable en ocasiones se distanciaban por algún tiempo, pero en lo general son coincidentes que LUIS ROBERTO SALDANA

1088

[REDACTED] comenzó a realizarle aportaciones económicas a la víctima, le entregó a ella un teléfono celular para su uso personal, y todo ello porque manifestaba abiertamente tener un sentimiento de amor hacia la víctima, lo hacía patente al regalarle flores u otros objetos, constantemente la visitaba, la confundía incluso con su esposa, que la víctima, de acuerdo a su percepción de los testigos en ocasiones se comportaba como si le estaba correspondiendo, de lo cual ellos se dieron cuenta pero en realidad no le dieron mayor importancia, ya que argumentan que en cuanto a los ingresos económicos y los gastos del inimputables ellos no tenían injerencia al respecto, también declaran sobre los antecedentes psiquiátricos del inimputable. Aunado que afirman que el hermano del acusado y su esposa les pidieron dinero y un vehículo a cambio de cambiar su denuncia. Y además que el hecho fue premeditado por la víctima y su familia.

JUDICIAL
DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Lo cierto es que aunque sus dichos son coincidentes, los mismos no realmente, no tienen relevancia en este juicio, porque a través de los mismo no se justifica que el activo del delito no haya cometido esos hechos, ellos no estuvieron presentes para afirmar tal circunstancia, coinciden en que el acusado denotaba sentimientos amorosos hacia la víctima, y que ella le correspondía e incluso aceptaba dinero y regalos del acusado, afirmando que ellos consideran que si había una relación entre ambos, lo cual la victima desmintió, pero aun sin conceder, nada de eso justificaría el proceder el acusado puesto que quedó plenamente acreditado que el actuar el activo fue sin anuencia de la víctima, ya que incluso se empleó la violencia física, y a pesar de que los testigos en estudio aseveran que el problema se origina porque

[REDACTED] comenzó a reclamarle a su hermano y a la víctima acerca de su dinero, lo cierto es que en realidad se trató de un aspecto que no quedó debidamente acreditado, porque la victima si aceptó haber recibido un teléfono del acusado, pero que no lo utilizó, que eso fue porque el acusado, dentro de su padecimiento mental decía que ella era su esposa, estaba confundido porque

ambas, esto es, la víctima y su esposa comparten el mismo nombre, que sí recibía depósitos bancarios pero que fue porque ella le vendía relojes a él y él le pagaba mediante esos depósitos bancarios. Amén de que los testigos estaban conscientes de que el acusado no tenía una plena conciencia de sus actos, pero se denotaron indiferentes ante tal problemática, es respetable que hayan considerado no intervenir en los asuntos personales del acusado, sin embargo en el momento mismo del evento no se encontraban con él, afirman que se trata de una represalia por parte de la víctima y de su familia lo cual este juzgador considera que no queda debidamente comprobado, porque se reitera de ser actos inventados, bien pudieron haber generado una historia distinta que no involucrara el pudor de la víctima, y además si se tenía la inquietud de que el acusado tenía una afección sentimental hacia la víctima se le debió orientar al respecto.

Se considera que nada justifica el proceder el agresor, si él en su intelecto pensaba que la víctima era su esposa, y que por ese motivo ella tendría que acceder a sus pretensiones sexuales, desde luego que es una conclusión indebida, y que en su caso el acusado en base a su padecimiento mental, no tenía la capacidad de ponderar que el imponerle la copula a la víctima no era debido, simplemente actuó por impulsos sexuales, lo que de ninguna manera se justifica. Por lo tanto las afirmaciones de los testigos en estudio no tienen peso convictivo en esta resolución. Conclusión a la cual se arriba aun y cuando la defensa haya aportado como medios probatorios diversas documentales relacionadas con los depósitos bancarios que el acusado le realizó a la víctima, con la sábana de llamadas que incorporó la defensa a juicio, de la que debe decirse que no sólo se trata de una copia simple sino que no se demostró qué relación tienen esos números telefónicos en este juicio, ni con una hoja de cuaderno de la que se desprende una carta dirigida hacia otra persona, porque en realidad no se demostró que la escribió ni a quien iba dirigida, y todo lo anterior porque como ya se dijo la víctima no negó haber recibido es teléfono por parte del

189

activo, ni tampoco haber recibido los depósitos bancarios, y por el contrario explicó el motivo por el cual el activo le entregó el teléfono y le hacía esos depósitos, ninguno de esos motivos emana de una relación sentimental entre ambos, la misma era inexistencia.

Aspecto de relevancia jurídica lo constituye que en realidad no se justificó ante este Juzgador que a pesar de que el acusado haya sido declarado en estado de interdicción desde el año [REDACTED] bce, efectivamente haya estado bajo tratamiento médico, solo se menciona por sus familiares que se medicaba y acudía al doctor, pero ello no se justificó, por ende no se pudo afirmar que al día de los hechos el activo se haya encontrado bajo los efectos de ese supuesto medicamento y ello, hubiese mermado cualquier deseo de tipo sexual en persona del acusado, esto deviene del dicho de los peritos en materia de medicina, psicología y psiquiatría aportados por la defensa, ya que los tres peritos coinciden en que el acusado tiene un padecimiento psiquiátrico,

CO
SAL

AMEN
IAL DE
EXCO

lo cual es cierto, pero el perito en medicina EDUARDO MORALES

[REDACTED] asegura haber realizado un examen médico en persona del acusado cuya finalidad es la de verificar la respuesta del mismo a estímulos sexuales, y concluyó que LUIS ROBERTO SALDANA

[REDACTED] no responde a ningún estímulo sexual, intervención pericial que se toma en cuenta por haber sido desahogada de acuerdo a los artículos 371 y 372 del Código Procesal Penal pero que en realidad sus aseveraciones no surten valor jurídico porque aunque menciona que al acusado se le realizaron diversas técnicas a efecto verificar si tenía alguna respuesta a estímulos de índole sexual y que no presentó ningún tipo de reacción, lo cierto es que se considera que eso no es determinante para concluir que el acusado se encuentre en un estado que le haya impedido lograr una erección como resultado a un estímulo sexual, porque evidentemente ese estímulo se le realizó en condiciones controladas o provocadas, y ello pudo originar que el acusado se cohibiera en ese momento y no reaccionara como el perito pretendía.

La perito en psicología JUANICA ALONSO VAZQUEZ declaró en juicio y su conclusión básica fue en el sentido de considerar que el acusado no es una persona cuyo perfil psicológico sea de un agresor sexual, ya que no tiene la capacidad seleccionar una víctima, y planear esa agresión, desde luego que le asiste la razón a dicha perito, porque el acusado JUANITA FLORENCIA SANJUANITA es inimputable; tiene un trastorno mental que le impide querer y entender la naturaleza de sus actos, por tanto no puede ser un agresor sexual, pero ello no impide que en determinado momento obedezca a sus impulsos sexuales, y actúe como lo hizo en este asunto en lo particular.

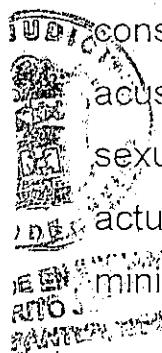
Finalmente el perito en psiquiatría CARLOS ENRIQUE CRUZ TORRES emitió su dictamen teniendo como sustentos básicos que el acusado desde luego cuenta con un padecimiento mental, y que comúnmente en las personas que tienen ese padecimiento se requiere emplear antipsicóticos y estabilizadores, mencionando los nombres de algunos medicamentos que se pueden utilizar en ese tipo de trastornos, y posteriormente se manifiesta en el sentido de que cuando a una persona se le suministran esos fármacos pierde totalmente su deseo y capacidad sexual, porque son medicamentos que afectan el área del hipotálamo. Manifestaciones del perito en psiquiatría que son atendibles por este juzgador pero que en realidad no surten los efectos pretendidos por la defensa, porque se reitera que ante el juzgador no se demostró que efectivamente al día de los hechos el acusado haya estado debidamente atendido y mucho menos que medicamento se le estaba suministrando y con ello concederle la razón al perito de que el deseo sexual del acusado estuviese ausente, ya que no se olvida tampoco que el acusado durante la audiencia de juicio no lograba permanecer atento a los distintos segmentos de la audiencia, lo cual desde luego que no se le reprocha, pero ejemplifica claramente que no tiende a seguir un tratamiento médico adecuado, por tanto aun y con las aseveraciones del perito en psiquiatría no se puede aseverar que el acusado además de padecer un trastorno al día de los hechos, haya

190

estado bajo los efectos de un medicamento que le hubiese disminuido totalmente su deseo sexual.

Por tanto el juzgador llega al convencimiento de que prevalecen en esta sentencia las aseveraciones firmes y directas en contra de [REDACTED] [REDACTED] toda vez que los reconocimientos realizados en su contra realmente no fueron desvirtuados en su totalidad, y deben subsistir a pesar de los medios probatorios aportados por la defensa, porque estos últimos en realidad solo pretenden generar en el juzgador el ánimo de que esta problemática tiene su origen por motivos económicos, y que la víctima hasta cierto punto aceptó las constantes muestras sentimentales del acusado hacia ella, que el acusado no tiene la capacidad de desplegar actos de tipo erótico sexual, sin embargo nada de eso quedó debidamente justificado en las actuaciones, en consecuencia la teoría inculpativa expuesta por el ministerio público prevalece en esta sentencia.

77



Lo que implica llegar a la ineludible conclusión de que LUIS ROBERTO [REDACTED] si participó en este hecho delictuoso, ya que fue él quien desplegó el mismo ajustándose su conducta a lo establecido por el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México, en virtud de ser único autor material y ejecutor del hecho típico.

ANTI JURIDICIDAD. En el análisis relacionado con los hechos inculpativos a [REDACTED], no solamente se presenta una contradicción puramente formal entre la acción y la norma jurídica, sino también existe un contenido material reflejado transgredir el bien jurídico que se protege. Se considera que la acción típica desplegada por el agente activo del hecho, coincide plenamente con lo dispuesto en la ley sustantiva, como ha quedado demostrado al

estudiar los elementos del tipo penal; sin que se haya acreditado que el actuar del agente activo haya sido una conducta apegada a derecho; ello en razón de los motivos expuestos anteriormente, observándose que efectivamente la acción desplegada por el inimputable está en oposición a la norma prohibitiva, y por lo tanto, transgrede el orden normativo en sus aspectos formal y material; acreditándose la comisión del injusto penal de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA. Este aspecto tiene sustento en lo siguiente:

INJUSTO PENAL. SU ACREDITAMIENTO ES UN PRESUPUESTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO Y REQUIERE LA JUSTIFICACIÓN NO SÓLO DEL ENCUADRAMIENTO TÍPICO FORMAL, SINO TAMBIÉN DEL ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD EN UN CONTEXTO NORMATIVO INTEGRAL.

Para lograr la debida motivación respecto del acreditamiento de un delito, no basta con articular dogmáticamente una serie de razonamientos referentes a los componentes del delito en abstracto, entendidos como conducta antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, sino que dependiendo de cada supuesto ese contenido de motivación, particularmente por lo que se refiere al encuadramiento típico y a la presencia de la antijuridicidad de la conducta, amerita un estudio completo, en su caso, de la normatividad existente aun de manera complementaria en el ámbito integral de la legislación del Estado de que se trate, es decir, que cuando la figura delictiva se vincule con un comportamiento previsto u objeto de regulación en otros ámbitos de las ramas del derecho, además de la penal, ello hace indispensable para lograr el acreditamiento auténtico de la tipicidad conglobante, esto es, con la constatación de lo antijurídico, el que ese conjunto normativo se analice e interprete de manera sistemática, a fin de establecer, de ser el caso, cuál es la hipótesis conductual que realmente, por su nivel de afectación al bien jurídico, amerite ser digna del exclusivo universo de comportamientos penalmente relevantes. En otras palabras, la tipicidad y antijuridicidad penal presupone, en casos como el que se menciona, que no cualquier comportamiento sea potencialmente encuadrable, sino únicamente aquel que descartado de los diversos ámbitos normativos, justifiquen la existencia del reproche penal. Lo anterior muestra mayor relevancia cuando la propia descripción típica de que se trate, ya sea de manera expresa o implícita, hace referencia, por ejemplo, a la "ilegalidad", forma "indebida", "ilicitud" o "incorrección" respecto del particular modo de ejecución del hecho, pues en tal supuesto se hará necesario confrontar el total de la normatividad a fin de establecer ese carácter que sin duda se traduce en un elemento normativo del propio delito en cuestión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.2o.P.163 P

Amparo en revisión 141/2004. 10 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 1420. Tesis Aislada.

CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.- se advierte que el imputado, padece de un trastorno mental permanente que le impide discernir y comprender el alcance de sus actos, por lo que se le considera incurso en la causa inimputabilidad prevista por la fracción I del artículo 16 del Código Penal en vigor. En tal virtud, [REDACTED]

[REDACTED] es una persona inimputable, al demostrarse que se trata de una persona que no tiene la capacidad entender y querer, ni de las consecuencias de sus actos. Consecuentemente no se acredita la culpabilidad del inculcado en razón de su estado de salud mental. Resultando plenamente aplicables y atendibles los argumentos que al respecto aluden la Fiscalía y la Defensa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Atendiendo a lo anterior y del conjunto del acervo probatorio en mérito, se concluye que **LUIS ROBERTO SALDANA** participó directamente en la comisión del injusto penal por el cual se le instruyó el procedimiento especial; ello con base en las declaraciones imputativas existentes en su contra; elementos de prueba que este Tribunal considera son suficientes para acreditar la participación del inculcado, como autor material y ejecutor del hecho que le es atribuido; siendo que no se acreditó con medio de prueba alguno apto o suficiente que el interdicto no haya participado en el hecho o que el evento no se haya suscitado como lo intentó hacer valer la defensa y el tutor en sus alegatos de clausura; por lo que se consideran plenamente aplicables y atendibles los razonamientos expuestos por la Fiscalía en sus alegatos de clausura; ya que la conducta típica y antijurídica fue cometida por el interdicto a título de autor material y ejecutor del hecho; sin que pueda ser considerado el acusado como culpable por ser inimputable. Por ello, es procedente y justo aplicarle la medida de seguridad adecuada por razón de la infracción penal por la cual se le instruyó el procedimiento especial.

De este modo, al haberse demostrado la existencia del hecho delictuoso y la plena participación en el de parte del acusado, lo

procedente es aplicarle e imponerle una medida de seguridad en términos de lo que sobre el particular se establece en los artículos 22 apartado B fracción IV; 52, 53, 54 del CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO en relación con los artículos 400 y 401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES vigente para este sistema procesal penal.

SEXTO.- IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD.

Por lo que respecta a la medida de seguridad que se debe imponer al acusado LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ se deja en claro que para tales efectos y de conformidad con la ley, se abrió debate a efectos de escuchar a las partes respecto a la necesidad de la misma, cual de ellas resultaba en el caso que nos ocupa procedente y el tiempo de duración de la misma; en el entendido que en ningún caso podrá ser mayor a la que pudiera corresponder a las penas señaladas para los imputables. El ministerio público propuso internamiento en algún centro con la capacidad adecuada para brindar atención al acusado, mientras que al defensa propuso que fuera remitido al Hospital Psiquiátrico llamado RAY BENARDINO por un tiempo de tres meses para posteriormente continuar su tratamiento en otra institución.

En ese sentido, la necesidad de la medida de seguridad en internamiento a imponer a LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ es más que evidente tomando en consideración que atento a sus condiciones de salud de no hacerlo así se pondría en riesgo no sólo su integridad física y moral sino también las de cualquier otra persona; circunstancia que incluso así se evidencia tanto de los dictámenes como de los testimonios de los peritos en psiquiatría que comparecieron durante el juicio. Aun más, señalaron que dadas las condiciones de salud de la acusado de referencia, este requiere tratamiento continuo con supervisión médica psiquiátrica e incluso

requiere ayuda farmacológica para evitar periodos de agresividad y fallas de conducta. Es ese sentido; se reitera, se encuentra justificada la necesidad de la medida de seguridad de tratamiento en internamiento.

Por lo que en términos de los artículos 53 y 54 del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, y tomando como base el conjunto de las constancias que obran al sumario, atendiendo al padecimiento mental permanente del imputado, el cual no le permite tener la capacidad de querer y entender el alcance y consecuencia de sus actos, deberá aplicársele una medida de seguridad adecuada. Aunado a lo anterior, debe considerarse también que el inimputable es una persona que no tiene apodo, de diecinueve y seis años, nacido el [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted], originario [redacted] [redacted] grado de estudios carrera técnica; religión [redacted], estado civil [redacted] ocupación [redacted], ingresos económicos [redacted] [redacted] no tiene dependientes económicos, [redacted] seña particular [redacted] [redacted] no número telefónico, domicilio, Bosques de bohemia diecho, número dos, colonia Bosques de Lago, municipio Cuautitlan [redacted] no pertenece a comunidad indígena, no afecto a bebidas alcohólicas, no afecto a ningún tipo de droga, no afecto al cigarro.



JUNTA DE
JURISCONSULTOS
DE LA FEDERACION

Por otro lado, y abierto el debate que indica el numeral 397 del Código de Procedimientos Penales para el sistema acusatorio adversarial en esta Entidad, el Fiscal se sostuvo en su petición de internamiento, y la Defensa, así como el tutor del interdicto se pronunciaron en el sentido de que sea remitido a un hospital psiquiátrico, del cual incluso proporcionan su nombre; por lo que este Tribunal procede a resolver sobre tal efecto. Siendo que del conjunto de los medios probatorios analizados, éstos se consideran relevantes para arribar a la convicción de este Tribunal para determinar la necesidad de la aplicación de la medida de seguridad solicitada por la Fiscalía; siendo que dicha

medida de seguridad debe satisfacer las exigencias propias de un estado de Derecho, como lo son la aplicación previa de la comisión de un hecho previsto por la ley como delito, así como que la medida de seguridad que se imponga sea preventiva y especial, con una duración proporcional a la gravedad del evento dañoso; siendo que en el presente caso, y dadas las circunstancias sobre la personalidad del interdicto, y habiéndose acreditado que **LUIS ROBERTO SALDANA** no tiene ingresos anteriores a prisión.

Por ende; visto lo anterior y lo manifestado por los intervinientes sobre el particular; se impone al sentenciado **LUIS ROBERTO SALDANA** con fundamento en lo previsto por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 10 y 59 del Código Penal, **UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES AÑOS CUATRO MESES DE TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN** y en el lugar y condiciones que para tales efectos designe el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales en la Entidad. Si concluido ese tiempo, la autoridad ejecutora considerare que **[REDACTED]** continúe necesitando tratamiento o no tiene familiares o éstos se niegan a recibirla, deberá ponerse a disposición de las autoridades de salud para que procedan conforme a las leyes correspondientes. Para lo cual debe tomarse en cuenta que por estos hechos ha permanecido privado de su libertad desde el día ocho de abril del año dos mil quince, y al día de hoy han transcurrido **UN AÑO SEIS MESES VEINTITRÉS DÍAS**.

Con fundamento en lo establecido por los artículo 26 fracción III, 32 fracción II y 33 fracción II del Código Penal, **SE SANCIONA A [REDACTED] DE VALDEMAR**, EN SU CALIDAD DE TUTOR DE **LUIS ROBERTO SALDANA** **[REDACTED]** AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL en favor de LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA, tomando en consideración que es bien sabido que por daño moral se entiende la afectación de una persona que sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, según la clase de delitos de que se trate, resultado y repercusiones que se produzcan en la víctima; por lo que atendiendo a dichas conceptualizaciones, **SE ADVIERTE QUE AUN Y CUANDO LA VÍCTIMA Y EL MINISTERIO PÚBLICO NO CUANTIFICARON DEBIDAMENTE EL MONTO A CUBRIR**, Lo cual este

Juzgador toma en consideración porque se recuerda que la reparación del daño es una pena pública, que en el caso de que se emita una sentencia de condena no se dable absolver por el pago de reparación del daño, y el hecho de que no esté cuantificado en este momento el monto exacto que deba cubrirse en favor de la víctima es una circunstancia que de ninguna manera debe ser reprochable a la víctima o a su representante, y además lo anterior no impide que en vía ejecución de sentencia la víctima pueda justificar debidamente el monto a cubrirse como pago de la reparación del daño moral o material, esto a través del incidente correspondiente y en base al siguiente criterio:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PROCEDIMIENTO QUE EL JUEZ PENAL DEL PROCESO DEBE SEGUIR PARA DETERMINAR SU IMPORTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

La determinación del Constituyente de establecer en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, como garantía del ofendido o víctima del delito, el derecho a ser resarcido de los daños sufridos por la comisión de un delito, no tuvo como propósito facultar al juez del proceso penal para ordenar la tramitación del incidente de reparación del daño tantas veces como sea necesario hasta lograr su cuantificación, porque si así se hiciera se provocaría en el sentenciado un estado de incertidumbre total, al no saber cuál será el resultado de la incidencia, cuándo y de qué manera va a resolverse su situación jurídica y hasta qué momento podrá gozar del beneficio de la sustitución de la pena de prisión que le fue concedido, ya que el hecho de que se tramite el incidente cuantas veces se estime necesario, implica posponer indefinidamente el resultado, lo cual se traduce en una actuación arbitraria en perjuicio del inculpaado, porque la observancia de la garantía individual establecida en favor del ofendido o la víctima del delito no debe generar la infracción de las garantías que la propia Constitución Federal confiere en beneficio del acusado. Por tanto, ante la falta de precisión constitucional y legal sobre el número de oportunidades o del tiempo que debe transcurrir para fijar el monto de la reparación del daño, el juez penal del proceso deberá ordenar, en ejecución de sentencia, por una sola vez, la apertura del incidente para fijar el importe respectivo, para lo cual deberá citar a los ofendidos para que proporcionen las pruebas conducentes que permitan cuantificar dicho monto o manifiesten su interés o desinterés en hacerlo, o bien, de no conseguir su comparecencia, se valga de los medios a su alcance, incluso ordenando de oficio el desahogo de la prueba que estime pertinente y cumplir así con el citado precepto constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

XXX.10.2 P

Amparo en revisión 63/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: José Luis Rodríguez Santillán. Secretaria: Martha Patricia Aguilar Burgos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Septiembre 2010. Pág. 1378. **Tesis Aislada.**

Lo cual deberá tomar en consideración el Juzgador de Ejecución de Sentencias en términos del criterio Federal antes mencionado, en razón de que se ordena, en ejecución de sentencia, por una sola vez, la apertura del incidente para fijar el importe respectivo, para lo cual deberá citar a la víctima para que proporcione las pruebas conducentes que permitan cuantificar dicho monto o manifieste su interés o desinterés en hacerlo, o bien, de no conseguir su comparecencia, se valga de los medios a su alcance, incluso ordenando de oficio el desahogo de la prueba que estime pertinente.

En razón de lo anterior, **LUIS ROBERTO SALDAÑA SÁNCHEZ** queda a disposición de la autoridad ejecutora, con el fin de que efectúe los trámites necesarios para que el inimputable reciba el tratamiento adecuado, y se proceda conforme a las leyes correspondientes. Así mismo, gírense los oficios correspondientes al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, así como al Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tengan conocimiento del presente pronunciamiento y surta éste sus efectos legales consecuentes. Igualmente, ordénese al Administrador de este Juzgado se efectúen los registros correspondientes. Recordándole a las partes el derecho que les asiste para inconformarse con esta sentencia, para lo cual cuentan con el término de diez días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

J
E
E
C
S
S
S
M
CC
Sa
au
SA
és
au
DI
NICIA
ha
quir
DÍA
REI
RO.
VÍC
RES
ejec
cons
TER
sente
Direc
Tlaln
realic

194

PRIMERO. Se acredita el hecho típico y antijurídico de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARADA**, así como la plena intervención del inimputable [REDACTED] **SALDANA SANCHEZ** en el mismo.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior; se impone al sentenciado **LUIS ROBERTO SALDANA SANCHEZ**, UNA MEDIDA DE SEGURIDAD que no podrá exceder de **TRES AÑOS CUATRO MESES DE TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN** y en el lugar y condiciones que para tales efectos designe el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales en la Entidad. Si concluido ese tiempo, la autoridad ejecutora considere que **LUIS ROBERTO SALDANA** [REDACTED] continúe necesitando tratamiento o no tiene familiares o éstos se niegan a recibirla, deberá ponerse a disposición de las autoridades de salud para que procedan conforme a las leyes correspondientes. Para lo cual debe tomarse en cuenta que por estos hechos ha permanecido privado de su libertad desde el día ocho de abril del año dos mil quince, y al día de hoy han transcurrido **UN AÑO SEIS MESES VEINTITRÉS DÍAS**.

México

AGENCIADO
JUDICIAL
MÉXICO

REPARACIÓN DEL DAÑO: se sanciona al TUTOR DEFINITIVO [REDACTED] EN FAVOR DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA, teniendo la oportunidad la víctima, en vías de ejecución de sentencia, de acreditar el monto a cubrir, de acuerdo al considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Comuníquese para todos los efectos de ley, la presente sentencia al Director del Instituto de Servicios Periciales; al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México por conducto del administrador del juzgado y realícense por ésta los registros correspondientes.

CUARTO. Transcurrido el plazo de Apelación que la ley concede en contra de la presente determinación y que lo de diez días hábiles sin que dicho medio de impugnación se haya interpuesto, haga saber el Administrador de este recinto tal situación a este Juzgador, a efecto de continuar el trámite de ejecución; debiéndose por lo demás notificarse la presente sentencia a la totalidad de las partes y en el domicilio que para tales efectos consta en la Causa de Juicio Oral.

QUINTO.- Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede a efecto de interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución, para el caso de no estar conformes con la misma, así también se deberán realizar los registros propios en el sistema de este Juzgado de Juicio Oral.

ASÍ LO SENTENCIA, FIRMA Y DA FE MARIO EDUARDO COLÓN MARTÍNEZ JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALMEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

JUEZ
MARIO EDUARDO COLÓN MARTÍNEZ.

PODER
TRIBUNAL
DEL DIS
TLALM.